



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### PRESIDENCIA

Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. 16.726

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 257/1999, de 27 de diciembre, por el que se amplía la duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía. 16.742

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica. 16.742

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. 16.743

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 249/1999, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos. 16.750

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación. 16.751



Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público quince becas financiadas con los fondos del Convenio suscrito con la Plataforma Solar de Almería. 16.753

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 1 de diciembre de 1999, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía. 16.755

Orden de 1 de diciembre de 1999, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales. 16.755

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de noviembre de 1999, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Manuel González Sánchez Catedrático de Universidad. 16.756

Resolución de 29 de noviembre de 1999, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran a don Manuel Francisco Díaz González, a doña Leandra Pérez Rivero y a doña Guadalupe Cordero Martín Profesores Titulares de Escuelas Univesitarias. 16.756

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Orden de 1 de diciembre de 1999, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación del empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros (A.2022). 16.756

Resolución de 25 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de 15 de noviembre de 1999, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución que se cita. 16.760

Resolución de 10 de diciembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma. 16.761

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 9 de diciembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas libres para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General, de esta Institución. 16.767

Resolución de 13 de diciembre de 1999, relativa a las pruebas selectivas entre funcionarios del Grupo A para el ingreso en el Cuerpo de Auditores, convocadas por Resolución de 12 de julio de 1999. 16.774

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 26 de noviembre de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la Comisión que habrá de resolver el Concurso para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios. 16.774

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 23 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 209/99, interpuesto por don Francisco Barrientos Cobos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Málaga. 16.774

Resolución de 29 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita. 16.775

Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1998. 16.776

Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1998. 16.776

Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados complementarios definitivos de beneficiarios de anticipos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1999. 16.777

Resolución de 9 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la designación de los premiados en la III edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública. 16.777

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 233/1999, de 22 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), de una parcela sita en el partido Las Albarizas de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia. 16.778

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Orden de 5 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.778

Resolución de 22 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.778

Resolución de 26 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.778

Resolución de 26 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.779

Resolución de 11 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.779

Resolución de 16 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.779

Resolución de 16 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.779

Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2192/1996, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, SA. 16.779

Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1507/1996, interpuesto por Hipercor, SA. 16.780

Resolución de 3 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 83/1999, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA. 16.780

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

Resolución de 27 de mayo de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de las disposiciones que se citan. 16.780

Resolución de 1 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de la subvención de carácter excepcional que se cita. 16.781

Resolución de 2 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Euromix Travel, SA, con el código identificativo AN-29531-2. 16.781

Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión a las becas para la realización de trabajos de investigación en materia de sistemas informáticos. 16.781

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería. 16.781

Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención que se cita. 16.782

Resolución de 18 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 13 de octubre de 1999 de la Secretaría General, por el que se amplía la delegación de competencias en materia de compulsas de documentos realizada mediante Acuerdo que se cita. 16.782

**CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 18 de noviembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de la competencia para la concertación del Servicio de Logopedia en el Director Gerente del Hospital de Málaga. 16.783

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Dirección Gerencia del Area Hospitalaria Virgen del Rocío para proceder a la enajenación de bienes muebles. 16.783

Resolución de 7 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública. 16.783

Resolución de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para las obras que se citan. (S.58/99). 16.784

Resolución de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Salar (Granada) para las obras que se citan. (S.60/99). 16.784

Resolución de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para las obras que se citan. (S.57/99). 16.784

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se concede autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Espíritu Santo, de El Puerto de Santa María (Cádiz). 16.784

Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. 16.785

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 17 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen. 16.785

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicos los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita. 16.788

Resolución de 29 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana. 16.789

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

Edicto sobre cédula de notificación. (PP. 3474/99). 16.789

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 16 de diciembre de 1999, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto. (PD. 3695/99). 16.790

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.790

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.791

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.791

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.791

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.792

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.792

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.792

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.793

Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 16.793

Resolución de 20 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito (PD. 3720/99). 16.793

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 17 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.794

Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.795

Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.795

Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.795

Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.795

Resolución de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 16.796

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra. (PD. 3703/99). 16.796

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 20 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 3696/99). 16.796

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador que se cita. (AL-118/99-EP). 16.797

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.152/AT. (PP. 3704/99). 16.797

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.153/AT. (PP. 3705/99). 16.798

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.154/AT. (PP. 3706/99). 16.798

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Anuncio del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la Resolución por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por Agrícola Alcaracejos, SL, en la campaña de comercialización 1994/95. 16.798

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Mateo de Jerez (Cádiz). 16.799

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 7 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la apertura de un trámite de información pública para la ocupación de monte público. (PP. 3221/99). 16.799

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

Anuncio información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público. (PP. 3214/99). 16.800

**SDAD. COOP. AND. UTACA**

Anuncio sobre comunicación de disolución. (PP. 3707/99). 16.800

---

# 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

*LEY 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DEL TURISMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley del Turismo tiene su habilitación en el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo; además, el artículo 12.3.3.º del texto estatutario configura al turismo como un objetivo institucional de nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley pone fin a la acusada, y casi tradicional, dispersión normativa en materia turística, en la que coexisten normas estatales, anteriores y posteriores a la Constitución y normas autonómicas aprobadas en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Dada la amplitud del campo material de la actividad turística, se hace preciso una previa delimitación que concrete qué aspectos de la realidad de nuestro entorno deben ser objeto de consideración desde esta norma. Se impone distinguir la actividad turística de las generales actividades lúdicas y de ocio. Es cierto que cualquier actividad puede ser objeto de atención desde el punto de vista turístico siempre que se le pueda atribuir la cualidad de provocar desplazamientos para el descanso y el esparcimiento, pero las actividades lúdicas y de ocio pueden cumplir su papel como tales sin hallarse vinculadas necesariamente al fenómeno turístico.

Estas precisiones aconsejan dejar fuera del ámbito de aplicación de esta Ley todo lo relativo al régimen de los espectáculos y juegos, como actividades consideradas en sí mismas. Al mismo tiempo, hay que considerar que el turismo es un bien que debe ser tenido en cuenta por sectores normativos diferentes, como el ambiental y espacios naturales, costas, transportes o el relativo al patrimonio histórico.

De todo ello se concluye que la tarea del legislador no debe ser la de ofrecer un tratamiento vertical de la materia, esto es, una regulación de los diversos aspectos de los diferentes sectores turísticos, sino que debe limitarse a una regulación horizontal, en el sentido de centrar su atención en aquellas actividades, de carácter económico en su mayoría, que tengan incidencia sobre el turismo como actividad de desplazamiento para gozar de los atractivos de nuestra tierra.

En la actualidad se ha convertido en un fenómeno de masas que provoca importantes flujos económicos y, por tanto, se constituye en un recurso económico de primer orden especialmente en Andalucía. Por lo tanto, el turismo es un sector estratégico capaz de contribuir de manera decisiva a la consecución de los objetivos de política social y económica trazados por el Gobierno andaluz; como tal, debe ser objeto de atención por el legislador, sin perjuicio de que pueda serlo también desde perspectivas diferentes de la estrictamente jurídica-económica. Es así factor de universalización de culturas, conocimiento y comprensión de los diversos pueblos, instrumento de desarrollo y enriquecimiento de la personalidad.

El turismo aparece como el punto de referencia de una actividad económica profundamente diversificada y compleja. En cuanto actividad económica, está encaminada, en primer lugar, a proporcionar la debida atención a las personas que se desplazan de sus domicilios atraídas por el deseo de conocer y disfrutar de determinados aspectos de la realidad de un país, aspectos que se erigen de esta forma en recursos turísticos. La actividad turística se orienta, pues, al cuidado, promoción y explotación de aquellos objetos y actividades que se consideran adecuadas para producir un incremento de flujos de este tipo y, en consecuencia, para aumentar la incidencia del turismo como recurso económico.

De esta manera, si desde una perspectiva cualitativa el turismo de Andalucía ofrece la característica de la diversidad, desde una perspectiva cuantitativa el turismo se presenta como la primera industria de nuestra economía en un proceso de pujanza y dinamismo, según revelan los indicadores económicos de los últimos años.

A estos objetivos tiende la presente Ley según se indica en su Título I, todo ello con la finalidad de obtener el mayor provecho de los recursos turísticos, dentro del máximo respeto y cuidado de la cultura y tradiciones andaluzas y según las pautas del principio de sostenibilidad. En este contexto Andalucía se presenta de cara a su promoción exterior como destino turístico integral, que conserva sin embargo sus múltiples facetas y personalidades, aglutinadas sólo de manera simbólica bajo esta marca de destino integral a efectos de crear un mayor impacto promocional en aquellas campañas realizadas más allá de nuestras fronteras.

Aunque tradicionalmente se ha dicho que no es misión del legislador formular definiciones, es, sin embargo, una práctica muy arraigada en los últimos tiempos ofrecer en el frontal mismo de las leyes los conceptos básicos de la materia que constituye su objeto de regulación. Se pretende plantear unos puntos de referencia claros acerca de una realidad compleja, a los solos efectos de la ordenación que se establece. La Ley define entre otros los conceptos de recursos turísticos, actividad turística y usuarios turísticos con objeto de acotar de forma precisa el contenido de la regulación.

El Título II establece los ámbitos competenciales de las distintas Administraciones Públicas en materia turística. Se configura la Administración turística como el conjunto de órganos y entidades de naturaleza pública con competencias específicas sobre la actividad turística; en ella confluyen la Administración autonómica y las Entidades Locales con unas competencias turísticas que traducen su papel institucional y que, sobre todo en el caso de los municipios, van a desempeñar unas funciones clave en la ordenación de importantes aspectos de la actividad turística a través del ejercicio de sus propias competencias.

La Ley diseña un sistema de la distribución competencial que parte de la idea de una cooperación integrada en el marco de la normativa sobre régimen local, primando en todo caso esta cooperación sobre las competencias de coordinación que el ordenamiento vigente atribuye a las Comunidades Autónomas en relación con los Entes Locales. Este es el sentido de la cláusula de cierre con que se articulan las relaciones interadministrativas en el artículo 5 de la Ley.

En su Capítulo II se aborda el tratamiento del Municipio Turístico. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación sobre régimen local, tanto estatal como autonómica, puedan introducir respecto a las distintas formas de organización municipal, la Ley andaluza del Turismo no podía omitir el tratamiento de estos singulares municipios de nuestra geografía sin incurrir en el abandono de lo que es su propia razón de ser, velar por la ordenación y la efectiva prestación de los servicios municipales en estos pueblos y ciudades en los que

la población turística efectivamente asistida excede, con mucho, del número de vecinos.

Por ello, la declaración de Municipio Turístico implica la puesta en marcha de una acción de fomento por parte de la Junta de Andalucía de la que habrán de beneficiarse éstos, en el marco de una acción concertada de recíproco apoyo y compromiso.

En este punto, la Ley define, lo que constituye una novedad con respecto a las leyes autonómicas que hasta ahora se han ocupado del tema, el propio concepto de población turística asistida entendida como la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico, admitiendo en su determinación diversos medios de prueba que serán objeto de tratamiento reglamentario.

El respeto a la autonomía local preside la regulación de la Ley en este punto por cuanto que, con independencia de que la declaración de Municipio Turístico sea competencia del Consejo de Gobierno, la iniciativa para tal declaración debe partir, necesariamente, de los propios municipios afectados, siendo preceptivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. De este régimen se excluyen a las grandes ciudades que, por sus perfiles y características propias, deben ser objeto de específico tratamiento en el Plan General del Turismo.

Desde el punto de vista organizativo, la Ley adscribe a la Consejería competente en materia turística cuatro órganos: El Consejo Andaluz del Turismo, el Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo, la Oficina de la Calidad del Turismo y la Escuela Oficial de Turismo. La creación del Consejo Andaluz del Turismo responde a la convicción, expresa en el Pacto Andaluz por el Turismo, que el turismo es una actividad fundamentalmente privada cuyo ejercicio está, sin embargo, influido por la orientación del conjunto de las políticas públicas y que, por ello, la planificación del turismo debe realizarse en estrecha colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales fomentando la cooperación entre los agentes públicos y privados y la participación de la sociedad andaluza en su conjunto en la apuesta por la construcción de un turismo moderno, competitivo y sostenible en Andalucía. El Consejo Andaluz del Turismo nace así en la Ley como un órgano consultivo y de asesoramiento de la administración turística de la Junta de Andalucía en el que estarán representadas las Entidades Locales andaluzas, las empresas, los trabajadores y aquellas organizaciones que reglamentariamente se determinen.

El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo es un órgano de coordinación y consulta interna de la propia Administración de la Junta de Andalucía y responde a la necesidad de coordinar la labor de las distintas Consejerías cuyas materias tengan relación, directa o indirecta, con la actividad turística.

La Oficina de la Calidad del Turismo se constituye como órgano independiente cuya finalidad es velar por la efectividad de los derechos que la Ley reconoce a los turistas y garantizar la calidad de los servicios prestados en Andalucía.

La Escuela Oficial de Turismo, creada por el Decreto 35/1996, de 30 de enero, se configura como el órgano que ejerce las competencias en materia de formación turística, si bien la disposición transitoria tercera le atribuye temporalmente las funciones reglamentariamente establecidas sobre los centros privados de enseñanzas especializadas de turismo.

El Título III de la Ley establece los instrumentos de ordenación y promoción para que la Administración turística pueda estimular un crecimiento ordenado y sostenible de nuestro sector turístico, salvaguardando el medio natural y nuestro patrimonio histórico y cultural, todo ello en coherencia con la planificación territorial. Entre estos instrumentos destaca por su vocación integral el Plan General del Turismo, llamado a definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de

la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su eventual desarrollo, con relación a sectores específicos, a través de programas ejecutivos. Asimismo, debe subrayarse, por su carácter innovador, la posibilidad de declarar Zonas de Preferente Actuación Turística dotadas de planes propios de actuación turística integrada y aprobar Programas de Recualificación de Destinos y Programas de Turismos Específicos.

Desde esta consideración el turismo constituye una de las actividades económicas con mayor incidencia territorial en Andalucía, tanto por la estrecha relación existente entre dicha actividad y los recursos naturales como por el impacto que genera, entre otras, sobre la dinámica y redistribución de la población, la organización del sistema de ciudades y las demandas sobre las infraestructuras físicas. En ese sentido, el turismo juega un papel fundamental en la construcción del modelo territorial de Andalucía y su planificación debe hacerse en plena coherencia con la planificación territorial, ya definida en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

De otro lado, también es innovadora la declaración legal de Andalucía como destino turístico integral, favoreciendo así la promoción de conjunto del sector turístico, y ello sin perjuicio del respeto en todo momento de las identidades e imágenes locales específicas, ni de la creación de denominaciones geoturísticas específicas. Por último, la Ley eleva a rango legal otros instrumentos que han acreditado su efectividad en la promoción del sector, como las declaraciones de interés turístico nacional y los incentivos a la calidad, que hasta la fecha se encontraban regulados en disposiciones reglamentarias.

El Título IV regula los derechos y obligaciones en materia de turismo, siendo su finalidad, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la legislación sobre consumidores y usuarios reconoce a los usuarios de servicios turísticos, la de garantizar los específicos derechos de los mismos, así como determinar sus obligaciones; de igual modo, el Capítulo II regula los derechos y obligaciones de las empresas turísticas.

El Título V se refiere a la ordenación de la oferta turística y contiene la regulación sustantiva básica de los servicios y establecimientos turísticos en general. La pretensión de la norma es la de configurar el marco jurídico de los servicios y establecimientos turísticos y establecer las condiciones básicas que han de reunir para respetar y proteger el medio ambiente, el paisaje y la cultura andaluza. A este respecto, la Ley declara como servicios turísticos a los de alojamiento, restauración, intermediación y de información turística, si bien prevé que reglamentariamente se podrán reconocer el carácter turístico a cualesquier otros servicios complementarios o actividades relacionadas con el ocio, tales como el turismo ecuestre, las salas de fiesta y las discotecas.

Mención especial merece, por su nueva regulación y trascendencia, el Registro de Turismo de Andalucía, siendo la inscripción requisito indispensable para el inicio de la prestación de los servicios turísticos y para poder acceder a las ayudas y subvenciones.

La Ley enumera las distintas modalidades de alojamiento turístico, siguiendo la clasificación convencional. No establece un "número clausus" de los establecimientos turísticos, pudiéndose reglamentariamente clasificar otros establecimientos distintos de los enumerados.

Destaca la inclusión de los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno y la definición de casa rural como modalidad de alojamiento turístico, comprensiva de ofertas turísticas tan distintas como el agroturismo o el turismo verde de nuestras sierras y la regulación de las viviendas turísticas, en las que, por su incidencia en la oferta turística, aconseja garantizar la coordinación de su oferta y los derechos de los usuarios del alojamiento.

Se contempla finalmente la reglamentación de otros servicios turísticos como los de restauración, estableciendo su concepto y clasificación. Es de destacar que la Ley no sólo reconoce como tales a los restaurantes y cafeterías, sino que incorpora la novedad de considerar en esta categoría a

determinados bares, limitados por disposición reglamentaria, cuyas peculiares características así lo requieran; también reglamentariamente podrán clasificarse otros establecimientos distintos de los señalados.

Igualmente se regulan las empresas de intermediación turística, especialmente las agencias de viaje y las centrales de reserva, si bien se habilita a que reglamentariamente se incorporen a esta actividad otras empresas que tengan por objeto nuevas modalidades de intermediación, tales como los organizadores profesionales de congresos.

La regulación de la información turística pretende coordinar los servicios de información con la finalidad de mejorarlos, siempre en beneficio de los turistas, siguiendo los principios consagrados por la doctrina jurisprudencial del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Se contemplan asimismo los palacios de congresos en cuanto realizadores de actividades para la acogida y celebración de congresos, convenciones, ferias, incentivos y cualquier otro acontecimiento similar.

El Título VI, De la Inspección Turística, recoge como novedades principales, en relación con la Ley 3/1986, la regulación de las funciones o cometidos generales de la Inspección turística, los deberes recíprocos de colaboración entre los distintos organismos públicos, la introducción de los Planes de Inspección Programada, así como la regulación con mayor precisión de las facultades de la Inspección, tales como la citación a comparecencia y la formulación de advertencias de obstrucción.

El Título VII de la Ley aborda el régimen sancionador de la actividad turística, sustituyendo, por tanto, a la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en el ámbito del Turismo. De este modo, se adaptan las disposiciones sancionadoras a las reglas generales introducidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En relación con las infracciones turísticas, se ha ajustado su tipificación a los deberes y prohibiciones legales establecidos en la Ley y se ha procedido a una más precisa acotación de los sujetos responsables administrativamente y de los efectos jurídicos en caso de concurrencia de infracciones sancionadoras administrativas y penales, así como se ha sustituido el plazo único de prescripción de la Ley 3/1986, de 19 de abril, por una escala de plazos de prescripción en función de la gravedad de la infracción.

En cuanto a las sanciones administrativas, además de la necesaria actualización de la cuantía de las multas, se han introducido preceptos complementarios en relación con los órganos competentes para la imposición de sanciones, así como la imposición de multas coercitivas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es la ordenación y promoción del turismo.
2. En el marco del Estatuto de Autonomía y de lo establecido en el párrafo anterior, la presente Ley tendrá por finalidad:

- a) El impulso del turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.
- b) La ordenación del turismo y la promoción de Andalucía como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social.
- c) La delimitación de las competencias de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el turismo.

d) La protección de los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad.

e) La consecución de la competitividad del sector turístico que se basará en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.

f) La eliminación de la clandestinidad y la competencia desleal en la actividad turística.

g) La protección de los usuarios turísticos.

h) La formación y la especialización de los profesionales del sector.

i) El fomento del turismo como instrumento de comunicación y conocimiento entre los pueblos, así como medio de desarrollo de los valores propios de la cultura andaluza.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Recursos turísticos: Aquellos bienes materiales y manifestaciones diversas de la realidad física, geográfica, social o cultural de Andalucía susceptibles de generar corrientes turísticas con repercusiones en la situación económica de una colectividad.

b) Actividad turística: El conjunto de los servicios prestados, o susceptibles de ser prestados, a los usuarios turísticos y a aquellos otros que lo demanden, con el propósito o el resultado de atender alguna necesidad de éstos derivada de su situación, actual o futura, de desplazamiento de su residencia habitual, así como las actuaciones públicas en materia de ordenación y promoción del turismo.

c) Servicio turístico: El servicio que tiene por objeto atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

d) Administración turística: Aquellos órganos y entidades de naturaleza pública con competencias específicas sobre la actividad turística.

e) Empresas turísticas: Las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico.

f) Establecimientos turísticos: El conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado y dispuesto por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico.

g) Trabajadores turísticos: Las personas que prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de una empresa turística.

h) Usuarios turísticos o turistas: Las personas naturales que, como destinatarios finales, reciben algún servicio turístico.

TITULO II

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Competencias

Artículo 3. Competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en relación con el turismo:

- a) La formulación y aplicación de la política de la Comunidad Autónoma en relación con el turismo.
- b) La formulación de directrices para la política de fomento y desarrollo del turismo y las actividades turísticas.

c) Las potestades de inspección y sanción sobre las actividades turísticas en los términos establecidos en esta Ley.

d) La declaración de Municipio Turístico a solicitud de los Ayuntamientos.

e) La declaración de Zona de Preferente Actuación Turística.

f) La protección y promoción de la imagen de Andalucía y sus recursos turísticos tanto interior como exterior, sin perjuicio de la acción concertada con el Estado.

g) La planificación y ordenación del turismo, considerando en tal sentido la ordenación de la oferta, la planificación y programación de la oferta turística de interés para Andalucía y la coordinación de las actuaciones que en esa materia ejerzan las Entidades Locales.

h) La regulación de las enseñanzas no universitarias y la de las profesiones del sector y, en su caso, la autorización para su ejercicio, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución.

i) La ordenación y gestión del Registro de Turismo de Andalucía.

j) La coordinación de las actividades de promoción del turismo que realicen las Entidades Locales.

k) Cuantas otras competencias relacionadas con el turismo se le atribuyen en esta Ley o en otra normativa de aplicación.

2. Las competencias señaladas en el número anterior podrán ser delegadas en las Entidades Locales, siempre que sea posible por su naturaleza, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 4. Competencias de las Entidades Locales.

1. Sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y atendiendo al principio de coordinación interadministrativa, las Entidades Locales, en sus respectivos ámbitos, ejercerán, por sí o asociadas, de conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la normativa sobre régimen local, las siguientes competencias y funciones:

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La colaboración con la Consejería competente en materia turística, así como con otras Entidades Locales, en relación a la promoción de zonas y recursos turísticos comunes, conforme a la consideración de Andalucía como destino turístico integral recogido en esta Ley.

c) El otorgamiento de las licencias que la legislación les atribuye en lo que atañe a empresas y establecimientos turísticos.

d) El desarrollo de la política de infraestructuras turísticas de su competencia.

e) La gestión de los servicios que les correspondan de acuerdo con la normativa de régimen local, la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

f) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación del sistema turístico.

g) Cualesquier otras que pudieran serles atribuidas o delegadas en los términos de la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. Específicamente le corresponde a las Diputaciones:

a) La promoción de los recursos, zonas o fiestas de especial interés para la provincia.

b) El asesoramiento técnico y el apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística, especialmente a aquéllos cuya población sea inferior a veinte mil habitantes.

#### Artículo 5. Las relaciones interadministrativas.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, las relaciones entre los diversos entes públicos con competencias turísticas

se ajustarán a los principios de coordinación, cooperación, colaboración y descentralización.

2. El Consejo de Gobierno podrá coordinar el ejercicio de las competencias de las Entidades Locales en materia de turismo en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal efecto, podrá definir los objetivos de interés autonómico y determinar las prioridades de acción pública en relación con la actividad turística a través de los correspondientes instrumentos de planificación, previa audiencia de los Entes Locales afectados, directamente o a través de las entidades que les representen.

La coordinación se llevará a cabo con respeto a los respectivos ámbitos de competencia, sin afectar en ningún caso a la autonomía de las Entidades Locales.

## CAPITULO II

### El Municipio Turístico

Artículo 6. Definición de Municipio Turístico y finalidad de su declaración.

1. Se consideran Municipios Turísticos, y como tales podrán solicitar su declaración, aquéllos que cumplan los criterios que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística.

2. Constituye la finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico el fomento de la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida, mediante una acción concertada de fomento.

3. A los efectos de esta Ley, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

#### Artículo 7. Declaración.

1. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrá en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación a:

a) Los servicios mínimos que presta el municipio respecto a los vecinos y la población turística asistida.

b) Los servicios específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural y de protección civil y seguridad ciudadana y cuantos sean de especial relevancia turística.

2. La declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Andaluz del Turismo, a solicitud de la propia Entidad, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

#### Artículo 8. Efectos de la declaración.

La declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar la mayor onerosidad en la prestación de los servicios.

## CAPITULO III

Organos y entidades en materia de turismo de la Administración de la Junta de Andalucía

#### Artículo 9. Organos y entidades.

1. La Junta de Andalucía ejercerá sus competencias administrativas sobre el turismo a través de la Consejería que en cada momento las tenga atribuidas.

2. Adscritos a la Consejería competente en materia turística existirán los siguientes órganos:

- a) El Consejo Andaluz del Turismo.
- b) El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- c) La Oficina de la Calidad del Turismo.
- d) La Escuela Oficial de Turismo.

3. Dicha Consejería ejercerá, respecto de las empresas de la Junta de Andalucía cuya finalidad esencial sea la promoción y el fomento del turismo, las funciones atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma en la normativa aplicable.

Artículo 10. El Consejo Andaluz del Turismo.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros órganos consultivos de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, el Consejo Andaluz del Turismo es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de turismo.

2. En el Consejo Andaluz del Turismo estarán representadas las Entidades Locales andaluzas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como aquellas otras organizaciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Su organización y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, pudiendo crearse comisiones de acuerdo con lo que disponga su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11. El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.

1. El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo es el órgano de coordinación y consulta interna de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dicho Consejo actuará bajo la presidencia del titular de la Consejería competente en materia turística y en el mismo estarán representadas, al menos, las distintas Consejerías cuyas materias tengan relación directa o indirecta con la actividad turística. Su composición y competencias se determinarán reglamentariamente.

Artículo 12. Oficina de la Calidad del Turismo.

1. Se crea la Oficina de la Calidad del Turismo como órgano de titularidad pública que, contando con la participación de los agentes económicos y sociales y representantes de los consumidores y usuarios, tiene por finalidad velar por la efectividad y garantías de los derechos que la presente Ley reconoce a los turistas y garantizar la calidad de los servicios turísticos que se presten en Andalucía.

2. Tendrá como funciones principales:

a) Analizar toda la información de interés relacionada con la prestación de servicios turísticos.

b) Velar por la calidad de los servicios turísticos que se presten en Andalucía; a tal efecto realizará estudios y formulará propuestas a la Consejería competente en materia turística sobre los criterios para otorgar distintivos a aquellos servicios o establecimientos turísticos que lo merezcan por su especial calidad, todo ello de acuerdo con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

c) Investigar y analizar los aspectos económicos, sociales, laborales o de otra índole que puedan incidir en la calidad del turismo, potenciando dicha investigación por parte de otras Administraciones y entidades.

Artículo 13. La Escuela Oficial de Turismo.

1. La Escuela Oficial de Turismo es el órgano que ejerce las competencias de la Consejería en materia de fomento,

coordinación, colaboración y estudio de la formación en materia turística.

2. La organización y régimen de funcionamiento de la Escuela Oficial de Turismo se regirán por las correspondientes normas reglamentarias.

### TITULO III

## DE LA ORDENACION Y PROMOCION DE LOS RECURSOS TURISTICOS

### CAPITULO I

#### Objetivos generales

Artículo 14. Objetivos generales.

1. Con carácter general, las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estimularán la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística andaluza respetando el entorno natural y cultural, en particular mediante las acciones siguientes:

a) El estímulo a la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector.

b) El apoyo a la realización de estudios relativos a diagnósticos de competitividad, planes estratégicos y destinos turísticos andaluces.

c) El fomento de la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos.

d) El apoyo a la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos y a la formación de los profesionales del sector.

e) El fomento de un mejor escalonamiento estacional del turismo para la adecuada utilización de las infraestructuras e instalaciones turísticas fuera de temporada.

f) El apoyo al desarrollo de programas de actividades de promoción, creación y comercialización de productos turísticos de interés para Andalucía.

g) El fomento de la rehabilitación de edificios de interés arquitectónico con destino a infraestructuras turísticas.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promocionarán el turismo de sectores específicos, tanto fuera como dentro de Andalucía.

### CAPITULO II

#### De la ordenación de los recursos turísticos

Artículo 15. Plan General del Turismo.

1. La ordenación de los recursos turísticos de Andalucía se realizará a través del Plan General del Turismo, el cual determinará las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción y definirá el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma, así como el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

2. El Plan podrá establecer, oído el Consejo Andaluz del Turismo, Zonas de Preferente Actuación Turística, Programas de Recualificación de Destinos y Programas de Turismos Específicos.

3. La Consejería competente en materia turística elaborará el Plan General del Turismo, el cual será informado por el Consejo Andaluz del Turismo.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan General del Turismo, remitiéndolo al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

5. En el seguimiento del Plan General del Turismo inter- vendrá también el Consejo Andaluz del Turismo para supervisar su desarrollo y el cumplimiento de sus planteamientos y objetivos.

#### Artículo 16. Zonas de Preferente Actuación Turística.

1. Aquellas comarcas y áreas territoriales en que se den situaciones o perspectivas que demanden una específica acción ordenadora o de fomento podrán ser declaradas Zonas de Preferente Actuación Turística.

2. La declaración de Zona de Preferente Actuación Turística se llevará a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. Para que una comarca o área territorial pueda ser declarada de preferente actuación turística requerirá:

a) Que concurran las condiciones para permitir la ejecución de una política turística común.

b) Que disponga de recursos turísticos básicos suficientes.

c) Que disponga del equipamiento turístico necesario o de suelo previsto en el planeamiento urbanístico para dotación de equipamientos turísticos en la extensión adecuada.

d) Que no exista otro uso incompatible con el turismo cuyo interés público sea preferente.

4. El procedimiento para la declaración podrá iniciarse a solicitud del municipio o municipios interesados, mediante acuerdo de las respectivas Corporaciones, o de oficio por la Consejería competente en materia turística, en cuyo caso se dará audiencia a los Municipios o Diputaciones afectados.

5. La declaración de Zona de Preferente Actuación Turística dará lugar a la elaboración de un Plan de Actuación Turística Integrada, que se formalizará a través de un convenio a suscribir entre la Consejería competente en materia turística, las Entidades Locales interesadas, así como, en su caso, otras Administraciones, asociaciones u organismos. El Plan de Actuación Turística Integrada tendrá como contenido mínimo:

a) El inventario y valoración de los recursos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.

b) La concreción de los usos turísticos, entre los previstos por el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta la potencialidad de los recursos turísticos y las características medioambientales de los distintos ámbitos de la Zona de Preferente Actuación Turística.

c) La oferta turística básica y complementaria y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda y sus características socioeconómicas.

d) Las previsiones para acomodar la ejecución del Plan a las exigencias reales de la demanda en cada momento.

e) Sin perjuicio de otros programas derivados del Plan de Actuación Integral, se incluirá un Programa de Promoción y Comercialización Turística, enmarcado en la política global de promoción y comercialización turística de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. En su caso, y cuando así lo haga aconsejable la diversidad de los recursos turísticos existentes o la conveniencia de proceder a una ordenación integral de la Zona de Preferente Actuación Turística, se procederá a la formulación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

#### Artículo 17. Programas de Recualificación de Destinos.

1. Aquellas comarcas y áreas territoriales que se vean afectadas por desequilibrios estructurales derivados del rápido crecimiento, de la fragilidad territorial o que soporten un nivel excesivo de densidad turística, podrán ser objeto de Programas de Recualificación de Destinos, con criterios de recuperación ambiental, de mejora de la calidad, de dotación de infraes-

tructuras y aquellos otros criterios orientados a establecer el equilibrio estructural.

2. La aprobación de los Programas de Recualificación de Destinos se realizará mediante Decreto de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia turística, previo acuerdo con los Municipios y/o Diputaciones afectados.

#### Artículo 18. Programas de Turismos Específicos.

1. La Consejería competente en materia turística podrá, previa audiencia de las Administraciones y sectores afectados, elaborar y aprobar programas encaminados al desarrollo, mantenimiento y mejor aprovechamiento de sectores específicos.

2. El ámbito territorial de los Programas de Turismos Específicos puede ser autonómico o subregional.

### CAPITULO III

#### De la promoción de los recursos turísticos

#### Artículo 19. Andalucía como destino turístico integral.

1. A los efectos de esta Ley, y por razones de eficacia promocional, Andalucía en su conjunto se considera como destino turístico integral, con tratamiento unitario en su promoción fuera de su territorio y previo acuerdo de las distintas Administraciones implicadas, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos y Diputaciones, en la consecución de la integralidad turística.

2. La Consejería competente en materia turística programará y ejecutará campañas de promoción para fomentar y mantener la imagen de calidad de Andalucía como destino turístico en los mercados que lo requieran. La promoción de esta imagen de calidad deberá integrar la diversidad de destinos turísticos de Andalucía.

3. Las Entidades Locales, así como las empresas privadas que, con fondos públicos, organicen campañas de promoción turística fuera de Andalucía deberán incluir el nombre de "Andalucía" y, en su caso, acompañar el logotipo y eslogan turístico que, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios o del Consejo Andaluz de Provincias, según corresponda, determine la Consejería, debiendo coordinarse con ésta a los efectos del programa de promoción exterior.

4. La Consejería competente en materia turística, de acuerdo con los Municipios y/o Diputaciones afectados, podrá aprobar denominaciones geoturísticas, al objeto de delimitar la extensión de aquellas zonas, áreas, localidades, términos municipales o comarcas de cuyo nombre se realice promoción turística pública o privada, así como aprobar medidas especiales para la promoción y el aprovechamiento de sus recursos turísticos, oído el Consejo Andaluz del Turismo.

#### Artículo 20. Declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

La Consejería competente en materia turística podrá declarar de interés turístico nacional de Andalucía a aquellas fiestas, acontecimientos, rutas y publicaciones que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

La duración de la declaración tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada si se estimase que han dejado de concurrir las circunstancias que motivaron la declaración, previa audiencia del interesado.

#### Artículo 21. Incentivos a la calidad.

La Consejería competente en materia turística podrá crear y otorgar distintivos de calidad, así como conceder medallas, premios y galardones en reconocimiento y estímulo a las actuaciones a favor del turismo, mediante la correspondiente regulación que obje-ctive los criterios y procedimientos.

#### Artículo 22. Red de Oficinas de Turismo.

1. Se consideran oficinas de turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan al usuario orientación, asistencia e información turística.

2. A tales efectos, se crea la Red de Oficinas de Turismo, en la que se integrarán aquellas cuya titularidad ostente la Administración de la Junta de Andalucía; con carácter potestativo se integrarán las oficinas de turismo de otras Administraciones Públicas y las creadas a instancia de otras entidades.

3. Con el fin de potenciar la imagen turística de Andalucía, las oficinas de turismo integradas en la Red prestarán las actividades comunes y se ajustarán a los servicios que se determinen reglamentariamente. Para su adecuada identificación, la Consejería competente en materia de turismo establecerá un distintivo o placa oficial que las haga reconocibles como actividad turística registrada.

4. Para que las oficinas de turismo ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía puedan recibir subvenciones, ayudas o colaboración técnica y material, será obligatoria su previa integración en la Red de Oficinas de Turismo.

### TITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TURISMO

##### CAPITULO I

###### De los usuarios de servicios turísticos

#### Artículo 23. Derechos del usuario de servicios turísticos.

1. A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que sean aplicables, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

a) Recibir información veraz, completa y previa a la contratación sobre los bienes y servicios que se le oferten.

b) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.

c) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas y, en todo caso, que la naturaleza y calidad guarde proporción directa con la categoría de la empresa o establecimiento turístico.

d) Tener garantizada en el establecimiento su seguridad y la de sus bienes en los términos establecidos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en las demás normativas turísticas, los titulares de los establecimientos turísticos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el usuario turístico esté informado inequívocamente de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas.

e) Tener garantizadas en el establecimiento su tranquilidad y su intimidad.

f) Recibir factura o tique del precio abonado por el servicio turístico prestado.

g) Exigir que, en lugar de fácil visibilidad, se exhiba públicamente, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra variable de la actividad, así como los símbolos de calidad normalizada.

h) Formular quejas y reclamaciones y, a tal efecto, exigir que le sea entregada la hoja oficial en el momento de plantear su reclamación.

i) Recibir de la Administración competente información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de Andalucía.

2. En ningún caso el acceso a los establecimientos turísticos podrá ser restringido por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

#### Artículo 24. Obligaciones del usuario de servicios turísticos.

A los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que sean aplicables, el usuario de servicios turísticos tiene obligación de:

a) Observar las reglas de convivencia e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.

b) Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que éstos no sean contrarios a la presente Ley o a las disposiciones que la desarrollen, y se encuentren debidamente aprobados y diligenciados por la Administración.

c) Pagar el precio de los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado, sin que, en ningún caso, el hecho de presentar una reclamación exima de las obligaciones de pago.

d) Respetar los establecimientos, instalaciones y propiedades de las empresas turísticas que utilicen o frecuenten.

e) Respetar el entorno medioambiental de Andalucía.

##### CAPITULO II

###### De las empresas turísticas

#### Artículo 25. Derechos de las empresas turísticas.

A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones que sean de aplicación, son derechos de las empresas turísticas los siguientes:

a) A que se incluya información sobre instalaciones y características de su oferta específica en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la Administración turística destinados a tal fin.

b) Al acceso a las acciones de promoción turística que les resulten apropiadas realizadas por la Administración turística.

c) A solicitar subvenciones, ayudas y programas de fomento que reglamentariamente se establezcan.

d) A obtener de la Administración turística, en los supuestos establecidos en la presente Ley, las autorizaciones y clasificaciones preceptivas para el ejercicio de su actividad.

#### Artículo 26. Obligaciones de las empresas turísticas.

1. Los titulares de establecimientos turísticos no deberán contratar plazas que no puedan atender en las condiciones pactadas. En caso contrario, incurrirán en responsabilidad frente a la Administración y a los usuarios, que será objeto del procedimiento sancionador que se instruya al efecto.

2. Los titulares de los establecimientos turísticos que hayan incurrido en sobrecontratación estarán obligados a proporcionar alojamiento a los usuarios afectados en otro establecimiento de la misma zona, de igual o superior categoría y en similares condiciones a las pactadas.

Los gastos de desplazamiento hasta el establecimiento definitivo de alojamiento, la diferencia de precio respecto del nuevo, si la hubiere, y cualquier otro que se originen hasta el comienzo del alojamiento, serán sufragados por el establecimiento sobrecontratado, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda repercutir tales gastos a la empresa causante de la sobrecontratación. En el supuesto de que el importe del nuevo alojamiento sea inferior al del sobrecontratado, el titular de éste devolverá la diferencia al usuario.

Las eventuales responsabilidades de los operadores turísticos en esta materia serán depuradas en el procedimiento sancionador que se instruya al efecto.

3. Asimismo, serán obligaciones de las empresas turísticas las siguientes:

- a) Anunciar o informar a los usuarios, previamente, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio.
- b) Facilitar los bienes y servicios con la máxima calidad en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, en su caso, y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes.
- c) Dar la máxima publicidad a los precios de todos los servicios.
- d) Facturar los servicios de acuerdo con los precios establecidos.
- e) Cuidar del buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento.
- f) Cuidar del buen trato dado a los clientes, por parte del personal de la empresa.
- g) Facilitar al cliente, cuando lo solicite, la documentación preceptiva para formular reclamaciones.
- h) Facilitar a la Administración la información y documentación preceptiva para el correcto ejercicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan.

## TITULO V

### DE LA ORDENACION DE LA OFERTA TURISTICA

#### CAPITULO I

##### De los servicios y establecimientos turísticos en general

##### Sección 1.ª De los servicios turísticos

Artículo 27. Tipos de servicios turísticos.

1. Tienen la consideración de servicios turísticos la prestación del:

- a) Servicio de alojamiento, cuando se facilite hospedaje o estancia a los usuarios de servicios turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- b) Servicio de restauración, cuando se proporcione comida para ser consumida en el mismo establecimiento o en instalaciones ajenas.
- c) Servicio de intermediación en la prestación de cualesquier servicios turísticos susceptibles de ser demandados por los usuarios de servicios turísticos.
- d) Servicio de información, cuando se facilite información a los usuarios de servicios turísticos sobre los recursos turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- e) Servicio de acogida de eventos congresuales, convenciones o similares.

2. A los efectos de serles de aplicación la presente Ley y sus normas de desarrollo, reglamentariamente podrá reconocerse carácter turístico a cualesquier otros servicios distintos de los señalados en el apartado anterior y que sean susceptibles de integrar la actividad turística.

Artículo 28. Libertad de prestación de los servicios turísticos.

1. La prestación de servicios turísticos es libre, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes se dediquen en nombre propio y de manera habitual y remunerada a la prestación de algún servicio turístico deberán estar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, así como, en su caso, hallarse en posesión de las correspondientes licencias o autorizaciones otorgadas por la Administración competente. La habitualidad se presumirá respecto de quienes ofrezcan la prestación de servicios turísticos a través de cual-

quier medio publicitario o cuando se preste el servicio en una o varias ocasiones dentro del mismo año por tiempo que, en conjunto, exceda de un mes, salvo que reglamentariamente se determine otro para determinados servicios turísticos, en razón de las peculiaridades de los mismos.

3. La publicidad por cualquier medio de difusión o la efectiva prestación de servicios turísticos sujetos a la obtención de previa inscripción o autorización administrativa sin estar en posesión de las mismas, se considerará actividad clandestina.

Artículo 29. Signos distintivos y publicidad de los servicios turísticos.

1. En toda la publicidad, anuncios, documentación, correspondencia, tarifas de precios y facturas, las empresas turísticas y los sujetos no empresariales que presten servicios turísticos deberán hacer constar, de manera legible e inteligible, el grupo y categoría del establecimiento turístico, con los símbolos acreditativos que reglamentariamente se determinen, así como todo lo dispuesto en la normativa vigente.

2. A estos efectos, los términos "turismo" y conceptos relacionados sólo podrán utilizarse de acuerdo con su normativa específica y, en su defecto, con autorización expresa de la Administración turística.

Artículo 30. Precios de los servicios turísticos.

1. Los precios de los servicios turísticos son libres.

2. Las tarifas de precios, que estarán siempre a disposición de los usuarios, serán expuestas en lugar visible de los establecimientos turísticos.

3. Las tarifas de precios, así como las facturas correspondientes a los servicios turísticos efectivamente prestados o contratados, deberán estar desglosadas por conceptos y redactadas, en todo caso, en castellano.

##### Sección 2.ª De los establecimientos turísticos

Artículo 31. Clasificación administrativa de los establecimientos turísticos.

1. En los términos que reglamentariamente se determinen, los establecimientos turísticos serán clasificados por grupos y categorías, atendiendo, entre otras, a las características de sus instalaciones y de los servicios ofrecidos.

2. Excepcionalmente, mediante resolución motivada y previo informe técnico, la Consejería podrá dispensar del cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para otorgar una determinada clasificación a un establecimiento turístico.

3. La clasificación se mantendrá en vigor mientras subsistan las circunstancias existentes al otorgarla; si éstas se modifican, la Consejería competente en materia turística podrá revisarla, de oficio o a instancia de parte interesada, mediante la tramitación del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al titular del establecimiento.

4. Cuando los requisitos exigidos para su otorgamiento sean modificados como consecuencia de cambios normativos, los titulares de los establecimientos turísticos gozarán de un plazo de adaptación para el mantenimiento de su clasificación; si los titulares no efectuaran la adaptación, la Consejería otorgará la procedente.

5. En los establecimientos turísticos se exhibirá, en lugar visible desde el exterior del mismo, el símbolo acreditativo de su clasificación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 32. Requisitos de infraestructura, seguridad y medio ambiente de los establecimientos turísticos.

1. Los establecimientos turísticos deberán cumplir los requisitos mínimos de infraestructura que determine la Consejería competente en materia turística, los establecidos en materia de seguridad, los relativos al medio ambiente, así como los exigidos por la normativa que les sea aplicable.

Los municipios exigirán el cumplimiento de dicha normativa al tramitar las correspondientes licencias.

2. En todo caso, los establecimientos turísticos deberán cumplir las normas vigentes sobre accesibilidad a los mismos de personas que sufran discapacidades.

3. Las instalaciones de los establecimientos turísticos se deberán conservar en adecuado estado, manteniendo los requisitos mínimos exigidos para su apertura y funcionamiento.

4. Los municipios o, en su caso, la Consejería competente en materia turística podrán, en cualquier momento, requerir de los titulares de los establecimientos turísticos la ejecución de las obras de conservación y mejora conforme a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 33. Acceso y permanencia en los establecimientos turísticos.

1. Los establecimientos turísticos recogidos en la presente Ley serán considerados como establecimientos públicos, siendo libre el acceso a los mismos.

2. Los titulares de los establecimientos turísticos podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad para expulsar de los mismos a los usuarios que incumplan los reglamentos de uso o de régimen interior o que pretendan acceder o permanecer en los mismos con una finalidad diferente al normal uso del servicio.

## CAPITULO II

### Del Registro de Turismo de Andalucía

Artículo 34. Objeto del Registro de Turismo de Andalucía.

1. El Registro de Turismo de Andalucía tendrá por objeto la inscripción de:

- a) Los establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Los establecimientos de restauración turística.
- c) Las empresas de intermediación turística.
- d) Los guías de turismo.
- e) Las asociaciones, fundaciones y entes cuya finalidad esencial sea el fomento del turismo.
- f) Las oficinas de turismo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- g) Los palacios de congresos de Andalucía.
- h) La oferta complementaria de ocio que reglamentariamente se determine.
- i) Cualquier otro establecimiento o sujeto cuando, por su relación con el turismo, se determine reglamentariamente.

2. Con carácter previo al ejercicio de la actividad, los titulares de las viviendas turísticas deberán comunicarlo al Registro de Turismo de Andalucía.

3. El Registro de Turismo de Andalucía tendrá naturaleza administrativa y carácter público y gratuito.

4. Reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 35. Carácter obligatorio y efectos de la inscripción.

1. Será obligatoria la inscripción registral de todos los sujetos y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, aunque no concurra en aquéllos la condición de empresarios o la prestación de los servicios turísticos no se realice en establecimientos permanentemente abiertos al público.

2. La inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía será requisito indispensable para el inicio de la prestación de los servicios turísticos. Igualmente, será requisito imprescindible para poder acceder a las ayudas y subvenciones que conceda la Consejería competente en materia turística.

3. La falta de inscripción registral de los sujetos y establecimientos a que se refiere el apartado primero será suficiente

para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate.

## CAPITULO III

De los establecimientos y servicios turísticos en particular

Sección 1.ª De los establecimientos de alojamiento turístico

Artículo 36. Tipos de establecimientos de alojamiento turístico.

1. Los establecimientos de alojamiento turístico pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- d) Campamentos de turismo o cámpings.
- e) Casas rurales.
- f) Balnearios.

2. Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico podrán obtener de la Consejería competente en materia turística, en los términos que reglamentariamente se determinen, el reconocimiento de su especialización atendiendo a sus características arquitectónicas, a las características de los servicios prestados y a la tipología de la demanda.

3. Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico deberán cumplir los requisitos de instalaciones, mobiliario y servicios que reglamentariamente se determine, en función del tipo, grupo, categoría y especialidad a que pertenezcan.

4. Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigibles para que, en cualesquier otros establecimientos distintos de los mencionados en el apartado primero, pueda prestarse el servicio de alojamiento turístico.

Artículo 37. Clasificación por grupos de los establecimientos hoteleros.

1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en cuatro grupos:

a) Hoteles. Son aquellos establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, con o sin servicios complementarios, y que, ocupando la totalidad o parte independiente de un edificio o un conjunto de edificios, disponen de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo, además, los restantes requisitos que reglamentariamente se determinen.

b) Hostales. Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, reglamentariamente se les exceptúan de determinados requisitos exigidos a los hoteles.

c) Pensiones. Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, reglamentariamente se les exceptúan de determinados requisitos exigidos a los hostales.

d) Hoteles-apartamentos. Son aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Reglamentariamente se podrán crear otros grupos de establecimientos hoteleros en función de parámetros como la calidad de las instalaciones y de los servicios ofertados.

#### Artículo 38. Apartamentos turísticos.

1. Son apartamentos turísticos los establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico que estén compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento y que sean objeto de comercialización en común por un mismo titular.

2. Las unidades de alojamiento podrán ser apartamentos propiamente dichos, villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos.

3. En los términos que reglamentariamente se determinen, los apartamentos estarán dispuestos para su inmediata ocupación por el usuario turístico y contarán con el mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.

Artículo 39. Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.

1. Son inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno aquellos establecimientos destinados a prestar servicio de alojamiento mediante la atribución a los usuarios turísticos de un derecho, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que les faculte para ocuparlos, sucesivamente y con carácter exclusivo, durante un período determinado o determinable de cada año.

2. Los inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno quedan sometidos a las prescripciones de esta Ley y a su legislación específica.

#### Artículo 40. Campamentos de turismo o cámpings.

1. Son campamentos de turismo o cámpings aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y previa autorización de la Consejería competente en materia turística, en los campamentos de turismo podrán construirse elementos fijos destinados a alojamiento, tipo bungaló, siempre que la superficie que ocupen no supere el límite establecido reglamentariamente y sean explotados por el mismo titular que el del campamento.

3. Asimismo, podrán construirse elementos fijos, de planta baja únicamente, que tengan por objeto satisfacer necesidades colectivas de los acampados, tales como recepción, supermercado, restaurante o bar, bloques de servicios higiénicos y oficinas y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio. Este tipo de construcciones no podrá exceder del porcentaje de la superficie total del campamento que reglamentariamente se determine.

4. Quedan excluidos de la presente Ley los albergues y campamentos juveniles, los centros y colonias escolares y, en general, cualesquier establecimientos similares a los anteriores en los que la prestación del servicio de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.

#### Artículo 41. Casas rurales.

1. Son casas rurales aquellas edificaciones situadas en el medio rural que, por sus especiales características de construcción, ubicación y tipicidad, prestan servicios de alojamiento, con otros servicios complementarios, y que hayan sido declaradas como tales por la Administración turística.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deberán reunir las casas rurales y los criterios de clasificación

de las mismas atendiendo, entre otras circunstancias, a su ubicación y características, así como a la oferta de servicios complementarios.

#### Artículo 42. Balnearios.

1. Son balnearios los centros sanitarios que utilizan con fines terapéuticos aguas minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

2. Estos establecimientos se someterán a las disposiciones de la presente Ley en todo lo relativo al ejercicio de actividades turísticas en dichas instalaciones.

#### Sección 2.ª De las viviendas turísticas

##### Artículo 43. Viviendas turísticas vacacionales.

1. Son viviendas turísticas vacacionales aquéllas en las que se presta únicamente el servicio de alojamiento y que son ofertadas al público para su utilización temporal o estacional o son ocupadas ocasionalmente, con fines turísticos, una o más veces a lo largo del año.

2. En todo caso, se referirá sólo al alojamiento en piso completo o vivienda unifamiliar y no por habitaciones.

##### Artículo 44. Viviendas turísticas de alojamiento rural.

Son viviendas turísticas de alojamiento rural aquéllas que cumplan con las especiales características definidas para las casas rurales, siempre que en ellas no se preste ningún servicio distinto del alojamiento.

##### Artículo 45. Condiciones de utilización.

Las viviendas turísticas deberán estar amuebladas y disponer de los enseres necesarios para su inmediata utilización. Reglamentariamente se determinarán los requisitos mínimos que éstas deben cumplir.

#### Sección 3.ª De los establecimientos de restauración

##### Artículo 46. Clases de establecimientos de restauración turística.

1. Se consideran establecimientos turísticos de restauración aquéllos que, reuniendo los requisitos que reglamentariamente se determinen, sean destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

2. Los establecimientos de restauración turística se dividen en restaurantes, cafeterías y aquellos bares que, por sus especiales características, reglamentariamente se establezcan.

3. Pertenecen al grupo de restaurantes aquellos establecimientos destinados a la prestación de servicios de restauración turística en los que, reuniéndose los demás requisitos que reglamentariamente se determinen, el consumo de comidas se realiza en horarios determinados y, preferentemente, en zonas de comedor independientes.

4. Pertenecen al grupo de cafeterías aquellos establecimientos destinados a la prestación de servicios de restauración turística en los que, reuniéndose los demás requisitos que reglamentariamente se señalen, ofrezcan servicios de café o bar, pudiendo también servir platos simples o combinados.

5. Reglamentariamente podrán determinarse los requisitos que deberán reunir para ser considerados como turísticos cualesquier otros establecimientos, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, dedicados a la prestación de servicios de restauración.

6. No tendrán la consideración de establecimientos de restauración turística:

a) Los comedores universitarios, escolares, de empresas y cualesquier otros en los que se sirva comida a colectivos particulares, excluyendo al público en general.

b) Los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirva comida sólo y exclusivamente a quienes se encuentren alojados en ellos.

7. Reglamentariamente se determinarán las categorías de los establecimientos de restauración turística, atendiendo a las características y calidad de sus instalaciones y de sus servicios.

#### Sección 4.ª De la intermediación turística

Artículo 47. Clases de empresas de intermediación turística.

1. Se consideran empresas de intermediación turística aquéllas que, reuniendo los requisitos que reglamentariamente se determinen, se dediquen a intermediar en la actividad turística.

2. Las empresas de intermediación turística se dividen en agencias de viaje, centrales de reserva y aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

3. Pertenecen al grupo de agencias de viaje las personas físicas o jurídicas que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican a la intermediación en la prestación de cualesquier servicios turísticos, así como a la organización y/o comercialización de viajes combinados u otros servicios turísticos de intermediación.

La condición legal y la denominación de agencia de viajes queda reservada exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior.

4. Pertenecen al grupo de centrales de reserva quienes se dedican a la intermediación en la prestación de cualesquier servicios turísticos, sin que, en ningún caso, puedan percibir de los usuarios turísticos contraprestación económica por su intermediación.

5. Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigidos a las empresas de intermediación turística.

#### Sección 5.ª De la información turística

Artículo 48. Requisitos para la prestación del servicio de información turística.

1. El servicio de información turística es libre, con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de lo previsto en esta Ley y demás normativa aplicable.

2. En los viajes colectivos organizados por agencias de viajes, éstas deberán poner a disposición de los turistas un servicio de acompañamiento para su orientación y asistencia; reglamentariamente se determinarán sus condiciones y requisitos exigibles.

Artículo 49. Guías de turismo.

1. Se considera actividad propia de los guías de turismo la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para desarrollar la actividad propia de los guías de turismo será preciso hallarse en posesión de la correspondiente autorización administrativa, expedida conforme a los términos reglamentariamente establecidos.

#### Sección 6.ª De los palacios de congresos

Artículo 50. De los palacios de congresos.

1. Los palacios de congresos realizarán todas aquellas actividades propias para la acogida y celebración de congresos, convenciones, ferias, incentivos y cualquier otro acontecimiento similar.

2. Reglamentariamente, se establecerá la tipología administrativa y el régimen jurídico de los mismos. Sus órganos de gobierno y representación se determinarán en sus estatutos.

## TITULO VI

### DE LA INSPECCION TURISTICA

Artículo 51. Funciones de la Inspección turística.

La Inspección en materia de turismo tendrá las funciones siguientes:

a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente la persecución de las actividades clandestinas.

La Inspección podrá requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, proponer el inicio de los procedimientos sancionadores que procedan.

b) La emisión de los informes técnicos que solicite la Administración turística, en particular en casos de clasificación de establecimientos turísticos, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas.

c) Aquellas otras que, en función de su naturaleza, le encomiende el titular de la Consejería competente en materia turística.

Artículo 52. Los servicios de Inspección turística.

1. Las funciones inspectoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia turística, a la que se adscriben los correspondientes servicios de Inspección, que tendrán la composición que se determine reglamentariamente.

2. Los funcionarios de los servicios de Inspección de la Junta de Andalucía, o de la Corporación Local que actúe por delegación, en el ejercicio de su cometido en materia turística tendrán la consideración de agentes de la autoridad, disfrutando como tales de la protección y facultades que a éstos les dispensa la normativa vigente. A estos efectos, el personal técnico de los servicios de Inspección de turismo estará dotado de la correspondiente acreditación, que deberá exhibir en el ejercicio de sus funciones.

3. El personal de los servicios de Inspección de turismo está obligado a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo, los funcionarios de la Inspección gozarán de independencia en el desarrollo de las funciones inspectoras, actuando de acuerdo con las previsiones de los planes de inspección y las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

4. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector debe observar el respeto y la consideración debidos a los interesados y a los usuarios, informándoles, cuando así sean requeridos, de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado cumplimiento.

Artículo 53. Deberes de colaboración.

1. Los servicios de Inspección, además de solicitar documentación e información directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones, podrán recabar la cooperación de los servicios de Inspección dependientes de otras Consejerías y Administraciones Públicas en los términos previstos legalmente. En particular, podrán recabar la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los términos y por las vías previstos en la normativa vigente.

2. La Consejería competente en materia turística vendrá obligada a comunicar a las Consejerías, Organismos Autónomos y Administraciones Públicas correspondientes aquellas deficiencias detectadas en el ejercicio de su función por el personal del servicio de Inspección de turismo que, pudiendo constituir infracciones, incidan en el ámbito competencial de aquéllas.

Artículo 54. Obligaciones de los administrados.

1. Los titulares de las empresas y actividades turísticas, sus representantes legales o, en su defecto, personas debi-

damente autorizadas están obligados a facilitar a los funcionarios de los servicios de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística, así como a facilitar la obtención de copias o reproducciones de la documentación anterior.

2. Si no estuviesen presentes las personas referidas en el apartado anterior, el inspector dejará a la persona que esté presente un requerimiento, indicando el plazo en que procederá a realizar la inspección, nunca inferior a veinticuatro horas, la cual habrá de ser facilitada por cualquier persona relacionada con el establecimiento presente en ese momento.

3. De no poderse aportar en el momento de la inspección los documentos requeridos o necesitar éstos de un examen detenido, los inspectores podrán conceder un plazo para la entrega de aquéllos o, en su lugar, citar a los titulares de las empresas y actividades turísticas, sus representantes legales o, en su defecto, personas debidamente autorizadas a comparecencia ante la Administración autonómica.

4. Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitara la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento de la Inspección de turismo, el inspector formulará mediante acta la necesaria advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción sancionable.

#### Artículo 55. Actuaciones inspectoras.

1. La actuación de la Inspección de turismo se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección. Igualmente, podrá desempeñar su función fiscalizadora solicitando de los responsables de las actividades turísticas la aportación de los datos precisos. Se podrán elaborar Planes de Inspección Programada.

2. Por cada visita de inspección que se realice, los funcionarios actuantes deben levantar el acta correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

- a) De conformidad con la normativa turística.
- b) De obstrucción a los funcionarios por parte del titular, su representante o empleados.
- c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de requisitos fácilmente subsanables, y siempre que de los mismos no se deriven daños o perjuicios para los usuarios; en estos supuestos, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento.
- d) De infracción.

El contenido de los distintos tipos de actas se ajustará, en lo que proceda, al establecido para las actas de infracción.

#### Artículo 56. Actas de infracción.

1. En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados, destacando, en su caso, los relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, así como los nombres y apellidos de los inspectores actuantes. Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará asimismo:

- a) La infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido.
- b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

2. Los interesados, o sus representantes, podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

3. Si la inspección aprecia razonadamente la existencia de elementos de riesgo inminente de perjuicio grave para los usuarios, deberá proponer al órgano competente para incoar la adopción de las medidas cautelares oportunas a las que se refiere el artículo 73.

4. Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa, por el representante legal de ésta, o, en caso de ausencia, por el que se encuentre al frente del establecimiento o, en último extremo, por cualquier dependiente. La firma y recepción del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación de la misma, si bien en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Si existiese negativa por parte de las personas reseñadas anteriormente a firmar el acta, lo hará constar así el inspector, mediante la oportuna diligencia, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de su notificación.

Las actas levantadas, en su caso, por agentes de la Administración colaboradora serán remitidas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo, que proseguirá su tramitación.

5. Las actas de la Inspección de turismo, extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los apartados anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## TITULO VII

### DEL REGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

#### Artículo 57. Objeto.

El régimen sancionador de la actividad turística tiene por objeto la tipificación de las infracciones, la fijación de sanciones y el establecimiento del procedimiento sancionador aplicable en materia de turismo.

## CAPITULO I

### De las infracciones administrativas

#### Artículo 58. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.

2. Las disposiciones reglamentarias de ordenación del turismo podrán, dentro del marco de lo establecido en la presente Ley, complementar o especificar las conductas contrarias a lo dispuesto en la misma sin innovar el sistema de infracciones y sanciones en ella establecido.

3. Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 59. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. La realización o prestación de un servicio turístico estando autorizado e inscrito, cuando sea preceptivo, pero careciendo de otros documentos que al efecto sean exigibles por las disposiciones turísticas que regulen dicha actividad.

2. Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados de conformidad con la categoría del establecimiento y las condiciones acordadas, y, en particular, las relativas a la limpieza, decoro y funcionamiento de las instalaciones y enseres.

3. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine reglamentariamente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.

4. La falta de publicidad de las prescripciones particulares a las que pudieran sujetarse la prestación de los servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones turísticas que regulen la publicidad sobre productos y servicios y sus precios, salvo que estas últimas tengan la consideración de infracción grave.

5. El retraso en el cumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Consejería competente en materia de turismo de cambios de titularidad del establecimiento o en la presentación de aquella otra información que exija la normativa turística.

6. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente por la legislación turística para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario, y, en particular, la falta de diligenciación de los libros conforme a la normativa turística y la no conservación de la documentación obligatoria durante el tiempo establecido reglamentariamente.

7. Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en las condiciones del artículo 26.2, párrafo primero.

8. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ley, así como las que en ejecución de la misma se establezcan en la normativa de desarrollo cuando no tenga trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio grave para los usuarios y siempre que no esté tipificada como infracción grave ni muy grave.

#### Artículo 60. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. La realización o prestación clandestina de un servicio turístico, definida en el artículo 28.3 de la presente Ley.

2. La utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponda conforme a la clasificación otorgada al establecimiento, actividad o servicio.

3. La utilización de información o publicidad que induzca a engaño en la prestación de los servicios, así como el uso de sistemas agresivos de promoción de ventas.

4. El incumplimiento de comunicar y notificar a la Consejería competente en materia de turismo los cambios de titularidad del establecimiento o de presentar aquella otra información que exija la normativa turística, tras ser requerido al efecto.

5. La alteración de los presupuestos que motivaron el otorgamiento de la autorización, inscripción o título preceptivo para la actividad turística, sin previa autorización del órgano turístico competente.

6. El incumplimiento de la normativa turística aplicable en materia de insonorización, así como el incumplimiento parcial y no sustancial de la normativa sobre prevención de incendios y de seguridad de las instalaciones.

7. Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones estructurales que afecten al grupo, categoría o especialidad del establecimiento sin la previa modificación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

8. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.

9. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos al público o con incumplimiento de las disposiciones o normas vigentes en materia de precios.

10. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de ser solicitadas.

11. Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite

al usuario afectado alojamiento en las condiciones del artículo 26.2, párrafo primero.

12. La negativa a la expedición de factura o tique, o, habiendo expedido el tique mecánico, la negativa a realizar la correspondiente factura especificando los distintos conceptos a solicitud del cliente, y, en general, no facilitar al cliente cuantos documentos acrediten los términos de su relación con la empresa turística y que legalmente estén obligados a suministrarle.

13. El no mantener vigente la cuantía del capital social o las garantías de seguro y fianza exigidas por la normativa de las agencias de viajes.

14. Las infracciones de la normativa turística que conlleven daños a los recursos turísticos, al medio ambiente o al patrimonio histórico.

15. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios convenidos con los clientes.

16. La alteración de la capacidad de alojamiento de los establecimientos hoteleros, mediante la utilización doble de habitaciones calificadas como individuales o mediante la instalación de camas supletorias siempre que supere el límite reglamentariamente establecido.

17. La contratación de servicios turísticos por tiempo superior al establecido reglamentariamente.

18. La reincidencia de infracciones leves.

#### Artículo 61. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las infracciones de la normativa turística que tengan por resultado daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística de Andalucía, o de cualesquiera de sus destinos turísticos.

2. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

3. Las deficiencias en materia de infraestructuras, instalaciones y actividad que supongan grave riesgo para los usuarios, así como el incumplimiento sustancial o generalizado de la normativa en materia de incendios y seguridad.

4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección de la Administración turística que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la aportación a la misma de información o documentos falsos.

5. La venta de parcelas de los campamentos de turismo, así como unidades de alojamiento de establecimientos hoteleros o partes sustanciales de los mismos, salvo en los supuestos admitidos por la legislación vigente.

6. La reincidencia de infracciones graves.

#### Artículo 62. Personas responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las siguientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aun a título de simple inobservancia:

a) Las personas titulares de empresas, establecimientos o actividades turísticas, a cuyo nombre figure la inscripción, habilitación o título administrativos que resulten, en su caso, preceptivos para su ejercicio.

b) Las personas que presten cualquier servicio turístico de manera clandestina.

2. El titular de las actividades turísticas será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por sus empleados o por terceras personas que, sin unirles un vínculo laboral, realicen prestaciones a los usuarios turísticos comprendidas en los servicios contratados con aquél.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la actividad turística, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para el resarcimiento del importe a que fueran sancionadas.

Artículo 63. Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Cuando en cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para incoarlo considere que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, deberá dar traslado al Ministerio Fiscal y acordar la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto adquiera firmeza la resolución judicial que recaiga. No obstante, la suspensión anterior no se extenderá a la ejecutividad de las medidas cautelares adoptadas para restablecer el orden jurídico vulnerado.

2. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que se hubiese incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción.

3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos. Si a pesar de lo ordenado en los apartados anteriores se hubiese impuesto sanción administrativa por los mismos hechos, tal sanción quedará sin efecto y, en su caso, su importe será reintegrado al infractor.

4. Si la autoridad judicial acordare el archivo o dictare auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, la Administración podrá continuar el procedimiento sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados, salvo que la resolución judicial absolutoria se funde en la inexistencia misma de los hechos.

Artículo 64. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Infracciones leves: Seis meses.
- b) Infracciones graves: Nueve meses.
- c) Infracciones muy graves: Un año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación permanente para el titular, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de cese de la actividad.

3. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por la incoación del procedimiento sancionador correspondiente con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

## CAPITULO II

### De las sanciones administrativas

Artículo 65. Tipología de las sanciones.

1. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Principales.  
Apercibimiento.  
Multa.
- b) Accesorias.  
Suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento.

Revocación del título, autorización o inscripción y clausura definitiva del establecimiento.

2. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que se hallen abiertos al público, así como

la suspensión de actividades turísticas cuando el establecimiento o la actividad no hayan obtenido la previa inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. Tales medidas serán acordadas previa audiencia del interesado.

Artículo 66. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves: Seis meses.
- b) Las impuestas por infracciones graves: Nueve meses.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves: Un año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

3. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 67. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200.000 pesetas.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 200.001 a 2.000.000 de pesetas; como sanción accesoria podrá imponerse la suspensión del ejercicio de servicios turísticos, o la clausura temporal del establecimiento, en su caso, por un período inferior a seis meses.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.000.001 a 20.000.000 de pesetas; como sanción accesoria podrá imponerse la suspensión del ejercicio de servicios turísticos o clausura del establecimiento, en su caso, por un período comprendido entre los seis meses y tres años.

La revocación del título, autorización o inscripción y la clausura definitiva del establecimiento procederá en el caso de infracciones muy graves cuando el responsable haya sido sancionado dos o más veces, mediante resolución firme en vía administrativa, por este tipo de infracciones en el transcurso de tres años consecutivos y medien graves perjuicios para los intereses turísticos de Andalucía derivados de la conducta del infractor.

Artículo 68. Criterios para la graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa. A este respecto se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) El volumen económico de la empresa o establecimiento.
- f) La categoría del establecimiento o características de la actividad.
- g) La trascendencia social de la infracción.
- h) Las repercusiones para el resto del sector.
- i) La subsanación durante la tramitación del procedimiento de las anomalías que dieron origen a su incoación.

2. Se entiende por reincidencia la comisión de cualquier infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por otra infracción de las tipificadas en la presente Ley, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

3. En todo caso, la aplicación de la sanción asegurará que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a la imagen turística de Andalucía o a los intereses generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

#### Artículo 69. Organos competentes.

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley son:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo para la imposición de las sanciones correspondientes a infracciones leves y graves, salvo que el ámbito territorial de la infracción exceda del que corresponde al Delegado, en cuyo caso será impuesta por el Director General.

b) El Director General competente por razón de la materia para la imposición de las sanciones correspondientes a infracciones muy graves, excepto lo establecido en el apartado siguiente.

c) El Consejero competente en materia turística para la imposición de las sanciones correspondientes a infracciones muy graves cuya cuantía supere los quince millones de pesetas o consista en la revocación del título, autorización o inscripción o en la clausura definitiva del establecimiento.

#### Artículo 70. Multas coercitivas.

1. Con independencia de las sanciones previstas en los artículos anteriores, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente relativo a la adecuación de la actividad o de los establecimientos a lo dispuesto en las normas o, en su caso, al cese de la actividad, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el diez por ciento de la multa fijada para la infracción cometida.

2. En el supuesto de incumplimiento de los requerimientos que no den lugar a la incoación de procedimientos sancionadores se podrán imponer multas coercitivas que cada una de ellas no exceda de cincuenta mil pesetas.

### CAPITULO III

#### Del procedimiento sancionador

##### Artículo 71. Procedimiento.

La potestad sancionadora en materia de turismo se ejercerá de acuerdo con las normas procedimentales del presente Capítulo y con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

##### Artículo 72. Incoación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio, por acuerdo de los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia turística en cuya provincia se cometa la infracción, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otro órgano administrativo o por denuncia de cualquier persona.

2. El acuerdo de iniciación tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las san-

ciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Organismo competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya la competencia.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

##### Artículo 73. Medidas cautelares.

1. Excepcionalmente, cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes o que supongan perjuicio grave o manifiesto para la imagen turística de Andalucía, podrá acordarse cautelarmente, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la clausura inmediata del establecimiento o precintado de sus instalaciones o suspensión de la actividad, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento.

2. La autoridad competente para incoar el procedimiento lo será también para adoptar la medida cautelar, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado.

##### Artículo 74. Caducidad.

Los procedimientos sancionadores se entenderán caducados, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez que transcurran seis meses desde su incoación, excluyendo de su cómputo las paralizaciones imputables al interesado y las suspensiones establecidas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de la posible ampliación del plazo en los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 75. Anotación, cancelación y publicidad de sanciones.

1. Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía.

2. La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia del interesado:

a) Transcurrido uno, dos o cuatro años, según se trate de sanciones por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa.

b) Cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contencioso-administrativa, una vez que la sentencia sea declarada firme.

3. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurran las circunstancias de reincidencia en las infracciones de naturaleza análoga, acreditada intencionalidad o que la infracción produzca graves daños a terceros o a la imagen turística de Andalucía, el órgano sancionador podrá acordar la publicación de la sanción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y a través de los medios de comunicación que considere oportunos, una vez que ésta sea firme. La publicación contendrá, además de la sanción, el nombre, apellidos o denominación social de las personas físicas o jurídicas responsables, el establecimiento turístico, así como la índole y naturaleza de la infracción.

Disposición Adicional Primera. Régimen especial de grandes ciudades.

El régimen de Municipio Turístico establecido en la presente Ley no será de aplicación a las ciudades de población superior a cien mil habitantes.

Las medidas de promoción y fomento del turismo para estas ciudades serán objeto de un tratamiento específico en el Plan General del Turismo.

Disposición Adicional Segunda. Actualización de las multas.

La cuantía de las multas podrá ser actualizada por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el límite porcentual de la evolución del índice de precios al consumo.

Disposición Adicional Tercera. Medidas de protección ambiental.

1. El apartado 34 del Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, queda redactado de la siguiente forma:

“Complejos deportivos y recreativos, campos de golf y cámpings, en suelo no urbanizable”.

2. El apartado 8 del Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, queda redactado de la siguiente forma:

“Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno. Restaurantes, cafeterías y bares”.

Disposición Adicional Cuarta. Residencias de tiempo libre.

La presente Ley no será de aplicación a las residencias de tiempo libre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Quinta. Plan General del Turismo.

1. El Plan General del Turismo tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio.

2. El apartado I.14 del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, queda redactado de la siguiente forma:

“14. Plan General del Turismo”.

3. El apartado I.14 del citado Anexo pasa a ser el I.15.

Disposición Adicional Sexta. Resolución de los procedimientos de inscripción.

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía cuando no les hayan sido notificadas las resoluciones en los plazos reglamentariamente establecidos.

Disposición Transitoria Primera. Normas procedimentales.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas procedimentales establecidas en esta Ley, en tanto no se proceda a la aprobación del reglamento a que se refiere el artículo 71, será aplicable la legislación autonómica reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, en su defecto, la legislación del Estado.

Disposición Transitoria Segunda. Régimen sancionador.

La presente Ley no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, salvo que lo dispuesto en la presente resulte más favorable para el presunto infractor.

Disposición Transitoria Tercera. La Escuela Oficial de Turismo.

Además de las funciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley y sin perjuicio de las competencias de

la Consejería de Educación y Ciencia, la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía ejercerá con carácter temporal las funciones reglamentariamente establecidas respecto de los centros privados de enseñanzas especializadas de turismo. Estas funciones se ejercerán hasta que tales centros obtengan el reconocimiento como Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad o hasta que sean autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de Agencias de Viajes, de Alojamiento y de Información y Comercialización Turísticas, todo ello de acuerdo con los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, y 777/1998, de 30 de abril.

Disposición Transitoria Cuarta. Acceso a la condición de guía de turismo.

1. La Consejería competente en materia de turismo efectuará con carácter extraordinario una convocatoria para que puedan acceder a la condición de guía de turismo aquellas personas que posean los requisitos exigidos en la normativa vigente, salvo el de la titulación.

A tal efecto, la convocatoria habrá de prever, como fase previa, la necesaria superación de una prueba de conocimientos de carácter general.

2. La superación de dicha prueba tendrá como único efecto el de poder acceder a las de aptitud para la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo, sin que en ningún caso posea efectos académicos ni profesionales.

Disposición Derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley.

3. A la entrada en vigor de la presente Ley, no será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Orden Ministerial de 11 de agosto de 1972, por la que se aprueba el Estatuto de los Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Disposición Final Primera. Vigencia de normas reglamentarias.

Se declaran expresamente en vigor las normas turísticas, cualquiera que sea su rango, en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, en particular el Decreto 15/1990, de 30 de enero, de creación, organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y simplificación de los trámites de los expedientes administrativos.

Disposición Final Segunda. Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición Final Tercera. Plan General del Turismo.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan General del Turismo, el cual será revisado con una periodicidad no superior a cuatro años.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de diciembre de 1999

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*DECRETO 257/1999, de 27 de diciembre, por el que se amplía la duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 1991, se autorizó la formalización de un contrato de colaboración bancaria para la emisión de pagarés mediante subasta por un importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, en virtud de las autorizaciones contenidas en las Leyes 2/1990, de 2 de febrero, y 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios de 1990 y 1991, respectivamente. El referido contrato se suscribió con fecha de 29 de mayo de 1991, estableciéndose que el Programa de Emisión de Pagarés tendría vigencia hasta el 29 de mayo del año 2001.

Por otra parte, y con la finalidad de homogeneizar su operativa con la del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 157/1997, de 17 de junio, se estableció el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés que vino a suponer la utilización de los mecanismos de emisión de la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España, posibilitando de esta forma el acceso a las subastas de todas las Entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, sin necesidad de adherirse previamente a ningún contrato para poder participar en las mismas.

No obstante, teniendo en cuenta que en el marco de la política de endeudamiento de la Junta de Andalucía, el Programa de Emisión de Pagarés sigue teniendo un papel decisivo como instrumento financiero desde su puesta en marcha en 1991, se hace necesario en uso de la autorización contenida en el artículo 22.Uno, letra b), de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, ampliar la duración del mencionado Programa con la finalidad de posibilitar la continuidad en las emisiones de pagarés en sus distintos plazos.

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la necesidad de autorización del Estado para que las Comunidades Autónomas puedan realizar emisiones de deudas o cualquier otra apelación al crédito público. Dicha autorización se ha obtenido mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 1999.

En su virtud, en uso de las autorizaciones legales antes referidas, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de diciembre de 1999,

**DISPONGO**

Primero. Ampliación de la duración del Programa.

La duración del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía fijada en el apartado primero, letra e), del Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se determina el nuevo diseño del mismo, queda establecida hasta el 29 de mayo de 2011.

Segundo. Autorización para la emisión.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Pagarés, de conformidad con lo establecido en los Decretos 157/1997, de 17 de junio; 1/1999, de 12 de enero, y 72/1999, de 23 de marzo.

Tercero. Anulación de efectos.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Cuarto. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.*

En el tiempo transcurrido desde que el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica comenzó su control de la Indicación Agricultura Ecológica en Andalucía, se ha constatado que los gastos de inscripción y de producción no están distribuidos proporcionalmente al peso de cada sector, debido al distinto ritmo de inscripciones de los mismos en los Registros correspondientes.

Esta situación está creando distorsiones en la financiación de los gastos del Comité, por lo que al objeto de corregir este desequilibrio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 51/1995, de 1 de marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), sobre producción agrícola ecológica de Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios; el Reglamento (CEE) 2092/91, de 24 de junio (DOCE de 22 de julio de 1991) y sus modificaciones, a propuesta del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

**DISPONGO**

Artículo único. Se aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, aprobado por Orden de esta Consejería de 5 de junio de 1996 (BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1996), en la redacción dada por Orden de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 18, de 11 de febrero de 1997), cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 37. 1. Los gastos de control retribuyen los servicios tendentes a la defensa del prestigio y calidad de los productos de "Agricultura Ecológica", prestados por el Comité a los operadores inscritos en los Registros correspondientes, amparados por este Reglamento, así como la expedición de certificados, visados de facturas y expedición de precintos de garantía a los distintos usuarios.

2. La determinación de dichos gastos será la siguiente:

a) Gastos por inscripción en el Registro de Explotaciones Agropecuarias: Quince mil pesetas (15.000 ptas.) para superficies iguales o menores que la cuota base indicada, según cultivo, en el cuadro 1; para superficies que sobrepasen la cuota base, se incrementará en la cantidad indicada en el cuadro 1.

b) Gastos por inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias y de Importadores de Terceros Países: Cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.). Industrias artesanales: Veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

c) Gastos por renovación en el Registro de Explotaciones Agropecuarias: Serán los correspondientes a los gastos por inscripción (15.000 ptas.) más el 30% del incremento contemplado en el apartado a). La renovación se realizará por año agrícola.

En el caso de que junto con la renovación se pretendiera, además, la ampliación de la superficie, por ésta se abonará la cantidad resultante de multiplicar las hectáreas de la nueva superficie a inscribir por la cantidad que figura en la segunda columna del cuadro 1. En el supuesto de que la ampliación de la superficie no se realice junto con la renovación, el cálculo del importe de los gastos correspondientes se efectuará aplicando lo previsto en el apartado a) anterior.

d) Gastos por renovación en el Registro de Industrias Agroalimentarias: Serán el 50% de los correspondientes a la inscripción. La renovación se realizará por año agrícola.

e) Gastos de producción, serán los resultantes de aplicar el 1,3% al valor de facturación (cantidad de producto vendido multiplicado por el precio del mismo) haciendo uso de la Indicación Agricultura Ecológica.

Estos gastos son de liquidación trimestral, abonándose durante el mes siguiente al trimestre vencido, pudiéndose llegar a acuerdos previos de precios medios que figuren en acta o mediante la comprobación de facturas. En todo caso, la comprobación de facturas se puede solicitar para comprobar cantidad o precio, dentro del control habitual.

Estos gastos los abonarán todos los operadores inscritos al facturar sus productos haciendo uso de la Indicación Agrícola Ecológica, salvo cuando la mercancía vaya con destino a otro operador inscrito dentro del ámbito de competencia territorial del Comité Andaluz, que en este caso la abonaría el operador inscrito receptor, al procesar el producto.

f) Gastos por expedición de certificados: Trescientas pesetas (300 ptas.).

g) Gastos por expedición de precinto de garantía: 200% del precio de precinto.

CUADRO 1

GASTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

CULTIVO	SUPERFICIE (Ha) CUOTA BASE	Ptas/Ha SUPERFICIE QUE SUPERE LA CUOTA BASE
HERBÁCEO DE SECANO	5	1.000
HERBÁCEO DE REGADÍO	1	1.500
HORTICOLAS	1	5.000
INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO ABRIGO	0,3	10.000
OLIVAR	5	2.000
OLIVAR DE VERDEO REGADÍO	3	3.000
VIÑA VINIFICACION	5	1.000
VIÑA MESA	3	2.000
FRUTALES DE SECANO	5	1.500
FRUTALES REGADÍO	1	3.000
PASTOS Y DEHESAS	15	500

Estos gastos de control podrán ser revisados anualmente por el Pleno del Comité, el cual aprobará los nuevos gastos, que deberán ser ratificados por la Consejería de Agricultura y Pesca con la consiguiente modificación de este Reglamento».

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

## P R E A M B U L O

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, diseña las líneas maestras del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Su desarrollo reglamentario venía recogido fundamentalmente en el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y por el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía.

La experiencia acumulada, la necesidad de reacomodar los diversos elementos del Sistema y las modificaciones producidas en la estructura de la Consejería de Cultura, principalmente por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, con la creación de la nueva Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, han hecho necesario un nuevo desarrollo del diseño legal del Sistema.

El objetivo principal de este nuevo Reglamento, que viene a sustituir a los anteriormente mencionados, es diferenciar la parte administrativa de la parte técnica en la gestión del Sistema Bibliotecario de Andalucía, diferenciando las funciones de los Centros y órganos bibliotecarios en cada una de estas materias, que en la regulación anterior eran asumidas por la Biblioteca de Andalucía.

Como innovaciones respecto a la regulación anterior destaca una nueva definición de la Red de Lectura Pública del Sistema con las obligaciones y beneficios inherentes a la incorporación a dicha Red, en la que cobra personalidad propia los Servicios Bibliotecarios de barrio o pedanía y las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales, anteriormente perfiladas en sus líneas esenciales y que la nueva regulación dota de contenido. Por otra parte, se determinan los requisitos mínimos con los que deben contar las Bibliotecas Públicas Municipales, en relación al número de habitantes y por último destacar la creación del Registro de Bibliotecas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1999,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, cuyo texto figura como Anexo.

Disposición adicional primera. Bibliotecas de las Consejerías, organismos autónomos, empresas, fundaciones y cualesquiera otras entidades de la Junta de Andalucía.

Por Orden de la Consejería de Cultura, previa consulta a las Consejerías y Entidades Públicas afectadas, se regularán las funciones y servicios de las bibliotecas que con arreglo al artículo 2.1.a) del Reglamento se consideren bibliotecas de uso público de titularidad de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Bibliotecas docentes.

1. La participación de las bibliotecas universitarias en el Sistema Bibliotecario de Andalucía, y, en su caso, en la Red de Lectura Pública, se determinará mediante Orden con-

junta de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura, oído el Consejo Andaluz de Universidades.

2. Mediante Orden conjunta de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura, se regularán las condiciones para la incorporación a la Red de Lectura Pública de las bibliotecas escolares, así como la colaboración de los servicios bibliotecarios municipales con los centros escolares. A tales efectos, la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos podrá articularse mediante convenio.

Disposición adicional tercera. Plan de Territorialización de Servicios Bibliotecarios.

En el plazo de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento, la Consejería de Cultura aprobará un Plan de Territorialización de Servicios Bibliotecarios en el que se han de precisar las características técnicas y los ámbitos geográficos que han de corresponder a los Centros técnicos directivos previstos en el art. 6.º 3 de la Ley de Bibliotecas y a los servicios bibliotecarios a los que se refiere el art. 10.º 2 de la misma.

Disposición adicional cuarta. Indemnizaciones de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte de los órganos colegiados regulados en el presente reglamento podrán ser indemnizadas en los términos previstos en las normas que en materia de indemnizaciones por razón del servicio sean de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Adecuación de los servicios bibliotecarios municipales.

Los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas tendrán que adecuar los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en este Reglamento en un período máximo de tres años. Habiendo transcurrido este período, la Consejería de Cultura, dentro de sus facultades, podrá determinar la suspensión del disfrute de los beneficios recogidos en el artículo 25 de este Reglamento respecto a estas Bibliotecas.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía; el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía, y la Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se establece el procedimiento para la creación de Bibliotecas Públicas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución del Reglamento.

La Consejera de Cultura dictará las normas necesarias para el desarrollo y la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## A N E X O

### REGLAMENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCIA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el desarrollo normativo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas y, en particular, del Sistema Bibliotecario de Andalucía y de la Red de Lectura Pública de Andalucía, integrada en dicho Sistema.

##### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todas las bibliotecas de uso público, en los términos recogidos en el artículo 1 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas. Son bibliotecas de uso público en Andalucía:

a) Las de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, empresas, fundaciones y cualesquiera otras entidades en las que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las de titularidad de las Diputaciones Provinciales andaluzas.

c) Las de titularidad de los Ayuntamientos andaluces.

d) Las de titularidad de la Administración del Estado.

e) Las de titularidad de las Universidades Públicas andaluzas.

f) Las de titularidad privada que reciban subvenciones, ayudas o beneficios fiscales en los términos y cuantía previstos en la Ley de Bibliotecas.

2. Igualmente, será de aplicación el presente Reglamento, siempre que cumplan los fines establecidos para las bibliotecas de uso público, en el artículo 1 de la Ley de Bibliotecas de Andalucía, a los Centros de documentación cuya principal actividad sea la gestión y difusión de recursos de información científica, técnica o cultural, que haya sido publicada o recogida en bases de datos de cualquier soporte, de origen externo al propio Centro y a la institución de la que, en su caso, éstos formen parte.

##### Artículo 3. Las Bibliotecas de uso público.

1. Las bibliotecas de uso público de Andalucía, además del servicio a la institución de la que forman parte, asumen la obligación de realizar las actividades y proyectos que redunden en beneficio de toda la comunidad, de acuerdo con el art. 1.2 de la Ley de Bibliotecas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 y 2 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, será gratuita la utilización de los servicios e instalaciones de las bibliotecas de uso público, quedando expresamente prohibida la percepción de tasas y derechos. No obstante, en los servicios de préstamo interbibliotecario y en los de reprografía podrá exigirse el pago del coste de los mismos, y en los de préstamo a domicilio una fianza en los casos y en la cuantía que reglamentariamente se determine.

3. Las bibliotecas de uso público proporcionarán a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla les solicite.

4. Las bibliotecas de uso público deberán atender las peticiones de préstamo interbibliotecario recibidas a través de la Biblioteca de Andalucía o de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales siempre que lo permitan las necesidades del servicio a la institución titular y la salvaguarda del Patrimonio Bibliográfico.

5. La Consejería de Cultura, con la colaboración de las instituciones docentes y las asociaciones profesionales del

área, velará por que el personal técnico de las bibliotecas de uso público tengan la formación y titulación específica adecuada.

6. La Consejería de Cultura, con la colaboración de las instituciones titulares de estas bibliotecas, procurará que la tipificación de los puestos de trabajo en las bibliotecas de uso público corresponda al servicio público que prestan en el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCIA

#### Sección primera. Estructura

Artículo 4. El Sistema Bibliotecario de Andalucía. Naturaleza y estructura.

1. El Sistema Bibliotecario de Andalucía se define como el conjunto de medios y actuaciones encaminados al mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos. A tal efecto, los fondos de las bibliotecas de uso público radicadas en la Comunidad Autónoma forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad.

2. El Sistema Bibliotecario de Andalucía estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

a) Organos: La Consejería de Cultura, a través de sus Centros directivos y unidades orgánicas correspondientes, y el Consejo Andaluz de Bibliotecas.

b) Centros Bibliotecarios: La Biblioteca de Andalucía y las bibliotecas que conforman la Red de Lectura Pública y todas las demás bibliotecas de uso público y competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad.

Artículo 5. La Red de Lectura Pública de Andalucía.

1. La Red de Lectura Pública de Andalucía es el conjunto organizado de bibliotecas de uso público, con una colección bibliográfica de carácter general, de ámbito geográfico diverso y escalonado, así como de otros centros de gestión y apoyo a los servicios bibliotecarios, mediante los cuales la Junta de Andalucía y el resto de los poderes públicos proporcionan a los ciudadanos el acceso, tanto presencial como a distancia, a sus recursos culturales y de información.

2. Las bibliotecas que participan en esta Red son, por el ámbito territorial al que sirven:

- a) Servicios bibliotecarios de Barrio o Pedanía.
- b) Bibliotecas Municipales.
- c) Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales.
- d) Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales.
- e) Biblioteca de Andalucía.

#### Sección segunda. Atribuciones Orgánicas

Artículo 6. Funciones de los Centros directivos.

1. La Consejería de Cultura, a través de sus Centros directivos y sus unidades orgánicas, ejerce las competencias que en esta materia le atribuyen la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General competente en materia de bibliotecas ejerce las siguientes funciones:

2.1. Respecto al Sistema Bibliotecario de Andalucía:

a) Elaboración de anteproyectos de normativa de carácter técnico para la prestación de los servicios y de propuesta de

disposiciones de carácter general sobre asuntos de competencia de la Consejería de Cultura en esta materia.

b) Informe, apoyo, inspección y evaluación acerca de la prestación de los servicios bibliotecarios.

c) Recogida y suministro de datos estadísticos del Sistema Bibliotecario.

d) Propuesta de proyectos de investigación sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

e) Organización de encuentros, reuniones, congresos y actos culturales sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

f) En general, cuantas actividades se deriven del funcionamiento del servicio.

2.2. En relación con la Red de Lectura Pública ejerce, además de las anteriores, las siguientes funciones:

a) Estudio de las necesidades bibliotecarias, planificación y programación de nuevos servicios y propuesta de asignación de recursos e inversiones.

b) Propuesta de asignación de los créditos que la Consejería de Cultura destine a los servicios bibliotecarios.

c) Supervisión de los proyectos de construcción y equipamiento de bibliotecas integrantes de la Red de Lectura Pública.

Artículo 7. Funciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura ejercerán sus funciones en materia bibliotecaria a través de las correspondientes unidades administrativas con funciones técnicas, de planificación e inspección.

2. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la provincia es el órgano consultivo en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía en el ámbito de la provincia. Estará presidido por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, será su Secretario el funcionario de la Delegación Provincial de Cultura responsable de la Unidad de planificación e inspección, con voz y con voto, y serán Vocales:

a) El Director o la Directora de la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial.

b) Un/a responsable de las Bibliotecas Universitarias.

c) Un/a representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, con nivel de Jefatura de Servicio.

d) El/la responsable de la Oficina Técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas.

e) Dos bibliotecarios/as municipales, designados/as por el titular de la Delegación Provincial, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

f) Un bibliotecario o una bibliotecaria en representación de las bibliotecas o redes bibliotecarias a las que se refiere el artículo 2.e), designado por el titular de la Delegación Provincial, a propuesta de las mismas.

g) Un Director o una Directora de Bibliotecas Comarcales.

h) Un bibliotecario o una bibliotecaria designado/a por la Asociación de Bibliotecarios de mayor implantación en la provincia.

Los Vocales del Consejo Asesor de Bibliotecas serán nombrados por un período de dos años por el/la titular de la Consejería de Cultura, a propuesta de la Institución correspondiente.

3. A las reuniones del Consejo, y a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrán asistir, con voz y sin voto, el titular de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía y el Jefe de Servicio de la Dirección General responsable en materia bibliotecaria, a cuyo efecto deberá comunicarse a dicha

Dirección General la celebración de la reunión con una antelación mínima de quince días, acompañándose de la convocatoria y del orden del día.

4. El Consejo se reunirá, al menos, dos veces al año, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. En cuanto al régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos se estará a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura ejercerán las funciones técnicas a través de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, y en materia de planificación e inspección ejercerán aquéllas las siguientes funciones:

- a) Fomento del Sistema Bibliotecario de Andalucía en su provincia.
- b) Estudio de las necesidades bibliotecarias, planificación y programación de nuevos servicios.
- c) Propuesta de asignación de recursos.
- d) Supervisión conceptual de los proyectos de construcción y rehabilitación de edificios para bibliotecas públicas.
- e) Inspección de los servicios bibliotecarios.
- f) Organización de cursos para la formación y reciclaje de funcionarios.
- g) Cualquier otra función que formalmente se le delegue.

#### Sección tercera. El Consejo Andaluz de Bibliotecas

##### Artículo 8. Composición.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas, órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, estará compuesto por un máximo de doce miembros, de los cuales tres son natos y los restantes designados en la forma indicada en el presente artículo.

1. Son miembros natos del Consejo Andaluz de Bibliotecas:

- a) El titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de dicho Consejo.
- b) Los titulares de la Dirección General competente en materia bibliotecaria y de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía.

2. El resto de los miembros del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán designados por el titular de la Consejería de Cultura, por un período de dos años, del siguiente modo:

- a) Dos miembros a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, uno de ellos cargo público municipal y otro Director de una Biblioteca Municipal.
- b) Un Director de Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial.
- c) Un miembro a propuesta de la asociación profesional bibliotecaria con mayor implantación en Andalucía.
- d) Un miembro a propuesta de la asociación profesional documentalista con mayor implantación en Andalucía.
- e) Un miembro de las Universidades andaluzas, del área de Biblioteconomía y Documentación, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.
- f) Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia, relacionado con el tema de bibliotecas escolares.
- g) Hasta dos miembros entre personalidades de relevancia en el ámbito cultural, asociaciones e instituciones sociales relacionadas con el ámbito bibliotecario.

3. Un funcionario con nivel de Jefe del Servicio de la Dirección General competente en materia bibliotecaria, actuará como Secretario, con voz y sin voto.

##### Artículo 9. Funciones.

Las funciones del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán las siguientes:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía.
- b) Proponer a la Consejería de Cultura la adopción de cuantas medidas estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las bibliotecas.
- c) Conocer e informar la normativa en materia bibliotecaria.
- d) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por su Presidente.

##### Artículo 10. Funcionamiento.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas se reunirá cuantas veces sea convocado por su Secretario de orden del Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de sus miembros. En cualquier caso, dicho Consejo deberá reunirse, como mínimo, dos veces al año.

#### Sección cuarta. La Biblioteca de Andalucía

##### Artículo 11. Funciones.

La Biblioteca de Andalucía, con sede en la ciudad de Granada, bajo la dependencia de la Dirección General competente en materia bibliotecaria de la Consejería de Cultura, constituye el órgano técnico central del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y ejerce, en coordinación con el Servicio responsable en materia de bibliotecas y los demás elementos del Sistema, las siguientes funciones:

1. En relación con el Sistema Bibliotecario de Andalucía:

- a) Promover y coordinar la elaboración de la normativa técnica bibliográfica aplicable en Andalucía y participar en la homologación de normas en el ámbito nacional y otros ámbitos superiores.
- b) Mantener, difundir y proporcionar al resto de las bibliotecas del Sistema que así lo soliciten el acceso a la consulta de fondos bibliográficos y bases de datos de interés para Andalucía.
- c) Desarrollar y mantener una colección bibliográfica de temas andaluzes y una colección bibliográfica de publicaciones oficiales andaluzas, así como de aquellas obras que resulten necesarias para la consulta e investigación de los fondos de dichas colecciones.
- d) Mantener y difundir una base de datos bibliográficos y documentales sobre temas andaluzes.
- e) Fomentar y cooperar en la investigación de temas andaluzes.
- f) Realizar proyectos de investigación sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.
- g) Organizar encuentros, reuniones, congresos y actos culturales sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

2. En relación con el Patrimonio Bibliográfico Andaluz:

- a) Coordinar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el inventario y catalogación del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, manteniendo un catálogo colectivo de los fondos que lo constituyen y cooperando con las instituciones nacionales en todo lo previsto en la legislación estatal aplicable en relación con este Patrimonio.

b) Conservar los fondos del Patrimonio Bibliográfico de los que es titular, asesorar a los propietarios de fondos constitutivos del Patrimonio Bibliográfico, así como supervisar las medidas que se tomen para su salvaguarda, conservación y restauración.

c) Difundir, en colaboración con sus propietarios, el conocimiento del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

d) Proponer o participar en la elaboración de la normativa sobre expurgo y proponer el establecimiento de una red de centros de depósitos de obras procedentes de bibliotecas andaluzas.

e) Constituirse en depositaria de fondos procedentes de otras bibliotecas andaluzas en caso de reasentamiento o depósito, con preferencia sobre cualquier otra institución.

f) Recoger y difundir la información bibliográfica sobre fondos bibliográficos históricos producidos en Andalucía y conservados fuera del territorio andaluz.

g) Colaborar en la conservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico.

h) Recoger a través del Depósito Legal y conservar toda la producción actual impresa, sonora y visual de Andalucía.

i) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.

### 3. En relación con la Red de Lectura Pública de Andalucía:

a) Mantener un fondo Central de Préstamo para su servicio a los usuarios de la Red.

b) Coordinar y mantener un catálogo colectivo de fondos para préstamo en Andalucía.

c) Promover la puesta en común de recursos para el servicio de préstamo.

d) Proporcionar a las bibliotecas de la Red el acceso a los servicios de préstamo interbibliotecario para materiales procedentes de fuera de Andalucía.

e) Asesorar a las entidades responsables y promover ante ellas la creación y mantenimiento de secciones de fondos de información local, comarcal, provincial y regional.

f) Proporcionar la información local, comarcal, provincial o regional que le sea solicitada por bibliotecas respecto al ámbito territorial que le es propio.

g) Colaborar con los diferentes órganos y Centros de la Red de Lectura Pública de Andalucía en el mejor desarrollo de ésta.

4. Cualquier otra función que, en el marco de actuación propio de la Biblioteca de Andalucía, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 12. La Dirección.

Al frente de la Biblioteca de Andalucía figurará un Director, al que corresponde:

a) Organizar, coordinar e impulsar el desarrollo de los servicios de la Biblioteca de Andalucía y resolver los asuntos propios de ésta.

b) Promover relaciones de cooperación con otras bibliotecas, redes de bibliotecas y otras entidades culturales y científicas y ostentar a estos efectos la representación de la Biblioteca de Andalucía.

c) Ser miembro nato del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

d) Elevar anualmente al Director General competente en materia bibliotecaria un informe sobre los servicios a su cargo.

e) En general, cuantas atribuciones se deriven o le sean encomendadas en relación con la buena marcha de los servicios de la Biblioteca de Andalucía o del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

#### Artículo 13. Estructura.

Para el desarrollo de sus funciones la Biblioteca de Andalucía se estructurará en las siguientes áreas básicas, depen-

dientes de la Dirección y cuyas funciones y niveles orgánicos se determinarán en las normas de desarrollo de este Decreto y en la correspondiente relación de puestos de trabajo:

1. Área de Referencia, Información y Documentación, encargada del mantenimiento de las colecciones de la Biblioteca y la información bibliográfica acerca de ellas.

2. Área de Patrimonio Bibliográfico, que se ocupará de todas aquellas funciones relacionadas con la recogida, conservación y difusión del conocimiento del Patrimonio Bibliográfico Andaluz, además del Depósito Legal y de la producción editorial andaluza.

3. Área de Servicios para la Lectura Pública, que se ocupará del diseño y mantenimiento de los servicios centralizados de préstamo, de información local y de la cooperación con las bibliotecas de la Red.

4. Área de Servicios Administrativos, a la que corresponden las tareas de registro de documentos, correspondencia y las demás de administración y gestión económica.

#### Sección quinta. Las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales

##### Artículo 14. Concepto.

Las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales integradas en el Sistema Bibliotecario de Andalucía son, en lo referente a su gestión, unidades administrativas dependientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

##### Artículo 15. Funciones.

Las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales desempeñarán, además de las funciones previstas en el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, aprobado por Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, en su respectivo ámbito provincial, las funciones previstas en el artículo 10.1 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas:

1. Biblioteca central de préstamo.
2. Cooperación bibliotecaria, que se concreta en:

a) Orientar y asesorar técnicamente a los centros de lectura pública en su provincia.

b) Seleccionar, preparar y remitir libros y otros materiales que hayan de adquirirse para las bibliotecas que formen parte de la Red de Lectura Pública de su provincia, así como a otras bibliotecas.

c) Constituir y mantener actualizado el catálogo colectivo de los fondos de los centros bibliotecarios de la provincia y colaborar con la Biblioteca de Andalucía para la formación y actualización del catálogo colectivo de los fondos bibliográficos de la Comunidad Autónoma.

d) Colaborar en la formación de los bibliotecarios de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública en su provincia.

e) Cuantas funciones relacionadas con la red provincial puedan serle encomendadas.

3. Gestión de los servicios de cooperación interbibliotecaria a niveles superiores al provincial.

4. Centro bibliográfico provincial.

5. Centros de recursos para actividades de extensión bibliotecaria.

##### Artículo 16. Estructura.

Para la realización de las funciones que se establecen en este Reglamento, bajo la dependencia de la Dirección, las

Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales se estructurarán en las siguientes áreas:

1. Área Técnica con funciones de apoyo, coordinación y cooperación con las demás bibliotecas de la Red de Lectura Pública radicadas en su provincia.
2. Área de Información Bibliográfica y Referencia.
3. Área de Proceso Técnico.

Sección sexta. Las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales

Artículo 17. Funciones.

1. La Consejería de Cultura establecerá o designará, según se trate de nueva creación o de las ya existentes, Bibliotecas con la denominación de Supramunicipales o Comarcales que, además de las funciones propias de todos los servicios bibliotecarios y de acuerdo con el art. 10.2 de la Ley de Bibliotecas, asuman las siguientes funciones, en ámbitos territoriales menores que la provincia:

- a) Biblioteca central de préstamo.
- b) Gestión de los servicios de cooperación interbibliotecaria.
- c) Centro bibliográfico supramunicipal o comarcal.
- d) Centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria.
- e) Servicio de lectura pública para aquellos municipios con población inferior a 5.000 habitantes que carezcan de él.

2. Para la realización de las funciones que se relacionan en el apartado anterior, las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales establecidas por la Consejería de Cultura se estructurarán con las áreas que se determinen mediante Orden de la Consejería de Cultura.

3. La Consejería de Cultura, mediante Convenio, acordará con el respectivo titular de la biblioteca que vaya a ser destinada como Biblioteca Supramunicipal o Comarcal los diferentes aspectos que permitan el mejor desarrollo de las funciones señaladas en el apartado primero de este artículo.

Sección séptima. Las Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 18. Participación en el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Las Bibliotecas Públicas Municipales participan en la prestación del servicio público de bibliotecas en la Comunidad Autónoma, coordinadamente con los demás elementos del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Artículo 19. Bibliotecas de Municipios de menos de 5.000 habitantes.

1. Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de menos de 5.000 habitantes (barrios, pedanías o municipios) deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Servicios: Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, de orientación bibliográfica y, si procede, sección infantil.
- Horario de atención al público: 20 horas semanales, con un mínimo de tres horas diarias de apertura en horario de tarde y 10 horas semanales para tareas de organización interna y labores de carácter técnico.
- Superficie: 150 m<sup>2</sup> como mínimo.
- Fondo bibliográfico mínimo: 3.000 unidades bibliográficas.

2. La Consejería de Cultura procurará el establecimiento de servicios bibliotecarios fijos en todos los municipios de entre 3.000 y 5.000 habitantes.

Artículo 20. Bibliotecas de Municipios de hasta 10.000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de 5.001 a 10.000 habitantes (barrios, pedanías o municipios) deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Servicios: Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.
- Horario de atención al público: 30 horas semanales, con un mínimo de cuatro horas diarias de apertura en horario de tarde.
- Superficie: 200 m<sup>2</sup> como mínimo.
- Fondo bibliográfico mínimo: 5.000 unidades bibliográficas.

Artículo 21. Bibliotecas de Municipios de hasta 20.000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de 10.001 a 20.000 habitantes deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Servicios: Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.
- Horario de atención al público: 35 horas semanales, con un mínimo de cuatro horas diarias de apertura en horario de tarde.
- Superficie: 400 m<sup>2</sup> como mínimo.
- Fondo bibliográfico mínimo: 10.000 unidades bibliográficas.

Artículo 22. Bibliotecas de Municipios de más de 20.000 habitantes.

Las entidades de población de más de 20.000 habitantes deberán contar con una Biblioteca Central y una sucursal por cada 20.000 habitantes más o fracción, constituyéndose para su funcionamiento en una red local. A cada una de las bibliotecas sucursales se les aplicarán los requisitos mínimos expuestos en los artículos anteriores, en función del número de habitantes atendidos. La Biblioteca Central asumirá en el ámbito de su municipio lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento para las bibliotecas comarcales o supramunicipales, y deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Servicios: Lectura en sala, préstamo a domicilio, sección de publicaciones periódicas, sección de referencia, servicio de orientación bibliográfica, sección infantil/juvenil, sección de temas locales y servicio de información a la comunidad.
- Horario de atención al público: 40 horas semanales, con un mínimo de cuatro horas diarias de apertura en horario de tarde.
- Superficie: 800 m<sup>2</sup> como mínimo.
- Fondo bibliográfico mínimo: 15.000 unidades bibliográficas.

Artículo 23. Personal técnico de las bibliotecas municipales de la Red de Lectura Pública.

La Consejería de Cultura determinará mediante Orden el número y la cualificación y nivel técnico del personal que deban prestar servicio en las bibliotecas municipales de la Red de Lectura Pública, atendiendo a las funciones que éstas ejerzan.

Artículo 24. Medidas complementarias en el ámbito municipal.

La Consejería de Cultura elaborará normas específicas de manera que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los siguientes casos:

- a) Municipios de más de 250.000 habitantes.
- b) Municipios de más de 5.000 habitantes con una estructura de población especialmente dispersa.
- c) Áreas geográficas integradas por varios municipios de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 25. Beneficios de las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública.

Las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública gozarán de los siguientes beneficios:

- a) El acceso a todo tipo de información bibliográfica y de referencia que se solicite.
- b) Asesoramiento técnico en todas las materias relativas a la prestación del servicio y sus instalaciones.
- c) Colaboración en los procesos técnicos específicos.
- d) Cooperación en la formación y reciclaje profesional de su personal.
- e) La dotación del equipamiento y del lote bibliográfico inicial.
- f) Colaboración técnica en la automatización de los servicios bibliotecarios.
- g) Acceso a los centros de recursos para actividades de extensión bibliotecaria.
- h) Prioridad en los programas anuales de inversiones de la Consejería de Cultura en materia de bibliotecas.

Artículo 26. Obligaciones de las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública.

Las bibliotecas públicas municipales de la Red de Lectura Pública estarán obligadas a:

- a) Cumplir las normas e instrucciones de carácter técnico emanadas de la Consejería de Cultura.
- b) Cumplir las obligaciones de carácter técnico y administrativo derivadas de su integración en la Red en los términos establecidos en el presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### REGIMEN ECONOMICO DE LA RED DE LECTURA PUBLICA

Artículo 27. Presupuesto de las Bibliotecas Públicas Municipales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 12.1 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, los Municipios de más de 5.000 habitantes deberán contar con biblioteca pública.

2. En estos casos los Ayuntamientos vendrán obligados a consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a creación, mantenimiento y fomento de la Biblioteca Pública Municipal.

3. Aprobado el presupuesto, deberán comunicar a la Consejería de Cultura el importe de la consignación para la Biblioteca Pública.

Artículo 28. Cooperación con las Diputaciones Provinciales.

1. La cooperación económica de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales con población inferior a 20.000 habitantes en materia de bibliotecas se efectuará a través de las Diputaciones Provinciales en los términos previstos en la

Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

2. Las Diputaciones Provinciales elaborarán cada año, oídas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, un programa de construcción, ampliación y modernización de instalaciones bibliotecarias que incluirá las obras a realizar, especificando los porcentajes de financiación por las Diputaciones y por los Ayuntamientos.

3. Dicho Programa será recogido por el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Artículo 29. Inversiones.

La Consejería de Cultura acometerá una política de inversiones en materia de bibliotecas, en la cuantía que los Presupuestos de la Comunidad establezcan cada ejercicio económico, que estará dirigida a aquellas Bibliotecas de uso público que participen en la Red de Lectura Pública, y atenderá a las siguientes líneas de actuación:

- a) Establecimiento o designación de Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales.
- b) Subvenciones dirigidas a la rehabilitación y construcción de bibliotecas, dirigidas exclusivamente a municipios de más de 20.000 habitantes.
- c) Programas anuales de inversiones para equipamientos, dirigidas principalmente a aquellas bibliotecas que cuenten con instalaciones y locales adecuados, y con dotación presupuestaria suficiente para su mantenimiento en el presupuesto de la Administración titular.
- d) Programas anuales de inversiones para lotes bibliográficos iniciales, dirigidas principalmente a las bibliotecas de nueva creación que, además de contar con el local y equipamiento adecuado, tengan contratado al personal adecuado para la prestación del servicio público de lectura.
- e) Programas anuales de inversiones para adquisición de dotaciones bibliográficas, programas informáticos y otros materiales, que atenderán a criterios de cofinanciación con la Administración titular de la biblioteca.

### CAPITULO IV

#### OTRAS BIBLIOTECAS

Artículo 30. Incorporación de otras Bibliotecas.

1. Podrán incorporarse al Sistema Bibliotecario aquellas bibliotecas a que se refiere el artículo 2.1.f) de este Reglamento, que estuvieran abiertas al público. La incorporación se realizará mediante convenio entre el titular de la misma y la Consejería de Cultura.

2. La incorporación al Sistema implica la aceptación de las normas y criterios vigentes en el mismo en los términos que se acuerde en el convenio.

### CAPITULO V

#### REGISTRO DE BIBLIOTECAS DE USO PUBLICO

Artículo 31. Creación.

Se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General competente en materia bibliotecaria.

Artículo 32. Inscripción de oficio.

En el Registro se inscribirán de oficio los centros bibliotecarios propios de la Junta de Andalucía y las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales.

### Artículo 33. Subvenciones y ayudas.

La inscripción en el Registro es requisito indispensable para acceder a las ayudas económicas de la Junta de Andalucía, recibir apoyo técnico de la misma y ser beneficiaria del envío de lotes bibliográficos.

### Artículo 34. Solicitud y documentación.

Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que deseen promover la inscripción de una Biblioteca en el Registro deberán remitir a través de la Delegación Provincial, a la Dirección General competente en materia bibliotecaria, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el Registro, que para las corporaciones públicas será por acuerdo plenario de sus órganos de gobierno, y para las demás personas jurídicas por acuerdo mayoritario de sus respectivos órganos de gobierno.

b) En caso de que la biblioteca esté en funcionamiento a la aprobación de este Decreto, además:

- Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas de personal, partidas destinadas a adquisiciones bibliográficas y de gastos corrientes.

- Informe emitido por técnico competente sobre las condiciones de accesibilidad del edificio, así como de la distribución de espacios y sus usos, acompañado por planos y alzados acotados a una escala de 1/100 como mínimo y cuanta documentación gráfica fuera pertinente.

- Certificación sobre el personal técnico y otro personal adscrito a la biblioteca, especificando su titulación y la naturaleza jurídica de la vinculación con el promotor de la biblioteca.

- Certificación relativa al horario de apertura al público.

c) Para las bibliotecas de nueva creación, además de la solicitud:

- Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Centro, especificando por separado las partidas de personal, partidas destinadas a adquisiciones bibliográficas y de gastos corrientes.

- Informe emitido por técnico competente sobre el edificio que se quiere dedicar a la biblioteca, o proyecto de ejecución, en ambos casos la documentación debe contener: Relación de normativa de obligado cumplimiento para este tipo de edificios y especialmente del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, así como de la distribución de espacios y sus usos, acompañado por planos y alzados acotados a una escala de 1/100 como mínimo y cuanta documentación gráfica fuera pertinente.

- Informe sobre la relación de puestos de trabajo para el nuevo centro, titulaciones exigidas para puesto y sistema de acceso.

### Artículo 35. Informe técnico.

1. La Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, remitirá a la Dirección General competente en materia bibliotecaria la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior, acompañada de un informe técnico, con especial incidencia sobre la idoneidad de la ubicación en el casco urbano.

2. Si el informe fuera desfavorable, se remitirá al promotor de la biblioteca la documentación necesaria para su revisión y alegaciones, que una vez cumplimentada será remitida de nuevo a la Delegación Provincial correspondiente para su traslado a la Dirección General citada en el apartado anterior.

### Artículo 36. Inscripción.

1. En un plazo de seis meses, desde la entrada de la documentación remitida por la Delegación Provincial, junto con los informes, y las alegaciones, en su caso, el titular de la Dirección General competente en materia bibliotecaria elevará propuesta de resolución al titular de la Consejería de Cultura, quien resolverá la inscripción en el Registro de Bibliotecas. Dicha Orden se notificará expresamente a la entidad solicitante y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el plazo de 6 meses, desde la entrada de la documentación remitida por la Delegación Provincial en la Dirección General, sin haber sido notificada resolución expresa, el interesado podrá considerar estimada su solicitud, sin perjuicio de las excepciones establecidas por las Leyes.

3. La Orden que resuelva la inscripción en el Registro agota la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*DECRETO 249/1999, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.*

El Decreto 283/1998, de 29 de diciembre, estableció ayudas económicas complementarias de las previstas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, fijándose en su artículo 2 una vigencia limitada al ejercicio de 1999, en la misma línea de protección establecida para ejercicios anteriores mediante Decretos aprobados periódicamente al efecto.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de que continúen adoptándose las medidas necesarias para que aquellos que reúnan los requisitos exigidos pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas, con superior asignación económica e igual contenido en la prestación de asistencia sanitaria que los beneficiarios de las pensiones contributivas, en concordancia con el proceso de generalización de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, tras las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras Entidades Públicas, por circunstancias diversas, continúan con

sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello, se considera necesario establecer para el año 2000 esta ayuda complementaria de carácter extraordinario. En este sentido es preciso dejar constancia que la cuantía de dicha ayuda está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos andaluces socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de diciembre de 1999,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas complementarias a las ayudas periódicas individualizadas concedidas, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

### Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas complementarias, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio del año 2000.

### Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 57.120 pesetas anuales, que se fraccionará en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas las mismas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

### Artículo 4. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00 «Pensiones Asistenciales».

### Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas económicas complementarias los titulares de las ayudas periódicas individualizadas en favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y los titulares del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos en los que concurren los siguientes requisitos:

1. Tener esta condición al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida en el artículo 3 para el pago de las mismas.
2. Tener la residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 6. Extinción, suspensión y pérdida.

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas complementarias de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, de forma expresa, el Decreto 283/1998, de 29 de diciembre.

Disposición Final Primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al Consejero de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2000 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán, además, un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso, la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante,

el período máximo que podrán disfrutar será, asimismo, de cuatro años.

Solicitudes: Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Agencia de Transferencia de Investigación de la Universidad de Granada y se presentarán en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de obtención.
- Fotocopia del DNI.
- Documentación acreditativa del resto de los méritos especificados en el curriculum.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- Director de la Agencia de Transferencia de Investigación.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en la Agencia de Transferencia de Investigación.

Granada, 24 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

#### ANEXO I

1 beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 1476, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Luis Cruz Pizarro.  
Perfil de la beca: Medida de parámetros físicos y químicos en sistemas acuáticos eutróficos/distróficos.

Requisitos de los candidatos: Licenciados en Ciencias Químicas.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 110.000 pesetas brutas.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Manejo y utilización de técnicas analíticas de cromatografía (iónica, HPLC) espectrometría y espectrofotometría.
- Experiencia en técnicas de análisis físico-químico de aguas.

- Experiencia acreditada en trabajos relacionados con el perfil de la beca.
- Otros méritos.
- Entrevista personal.

Miembros de la Comisión:

- Profesor don José Benavente Herrera. Director del Instituto del Agua.
- Profesor don Javier Cruz San Julián. Investigador del Instituto del Agua.

#### ANEXO II

1 beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 1476, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Luis Cruz Pizarro.

Perfil de la beca: Medida de parámetros físicos y químicos en aguas superficiales, subterráneas y suelos.

Requisitos de los candidatos: Licenciados en Ciencias Químicas o en Ciencias Biológicas.

Condiciones de la beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 50.000 pesetas brutas.
- Horas semanales: 20 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Experiencia en el manejo y utilización de equipos y técnicas analíticas: Cromatografía (iónica, HPLC, gaseosa), espectrometría y espectrofotometría.

- Experiencia en técnicas de análisis de parámetros físicos y químicos en suelos y aguas.

- Experiencia acreditada en trabajos de campo relacionados con el perfil de la beca.

- Otros méritos.
- Entrevista personal.

Miembros de la Comisión:

- Profesor don José Benavente Herrera. Director del Instituto del Agua.
- Profesor don Javier Cruz San Julián. Investigador del Instituto del Agua.

#### ANEXO III

1 contrato de investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 1476, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Luis Cruz Pizarro.

Perfil del contrato: Análisis de materia orgánica (particulada y disuelta) y de procesos enzimáticos en sistemas acuáticos eutróficos/distróficos.

Requisitos de los candidatos: Doctor en Farmacia.

Condiciones del contrato:

- Cantidad mensual a retribuir: 150.000 pesetas brutas.
- Horas semanales: 20 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

## Criterios de valoración:

- Experiencia acreditada en trabajos realizados en ecosistemas acuáticos litorales.
- Aplicación de métodos enzimáticos a las estimas de procesos biológicos en sistemas acuáticos.
- Experiencia acreditada en el uso de técnicas de análisis de carbono (orgánico e inorgánico) en sistemas acuáticos.
- Otros méritos.
- Entrevista personal.

## Miembros de la Comisión:

Profesor don José Benavente Herrera. Director del Instituto del Agua.

- Profesor don Javier Cruz San Julián. Investigador del Instituto del Agua.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público quince becas financiadas con los fondos del Convenio suscrito con la Plataforma Solar de Almería.*

## RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público quince becas financiadas con los fondos del Convenio suscrito con la Plataforma Solar de Almería.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en el Anexo 1.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación mensual de 150.000 ptas. para las becas de doctorado, y de 90.000 ptas. para las becas de empresa, y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: Ver Anexo 1.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería o cualquier otra de las instituciones firmantes del convenio y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería. Se presentará original y una copia de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Curriculum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Dos representantes de la UAL.
- Dos miembros del CIEMAT.
- Dos miembros del DLR.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reuniesen los requisitos mínimos.

Si en un plazo de tiempo inferior a partir de cuatro meses de la Resolución de la presente convocatoria se produjera la vacante o renuncia de una beca, se sustituirá por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y en la Plataforma Solar de Almería y Resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de éstas y del Convenio establecido entre las instituciones firmantes.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de Centro, Director, Proyecto de Investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 2 de diciembre de 1999.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

## ANEXO I

Referencia 1: Beca de empresa.

Título del trabajo: Desarrollo de procedimientos de control presupuestario y realización de estudios de viabilidad económica.

Requisitos: Ingeniero Industrial, especialidad Organización de Empresas, o Licenciados en Económicas. Inglés. Manejo de Office'97/Office 2000.

Duración: 12 meses.

Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 2: Beca de empresa.

Título del trabajo: Puesta en marcha del sistema de gestión de la calidad de la PSA.

Requisitos: Ingeniero Industrial, especialidad Organización de Empresas, o Licenciados en Económicas. Con experiencia o conocimientos acerca de la gestión de sistemas de calidad. Inglés. Manejo de Office'97/Office 2000.

Duración: 12 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 3: Beca de doctorado.

Título del trabajo: Colaboración en la puesta en marcha del Centro de Documentación de la PSA.

Requisitos: Licenciatura en Biblioteconomía obtenido con posterioridad al curso 96/97. Experiencia o conocimientos sobre gestión de bibliotecas en Centros de Investigación. Inglés. Lenguaje HTML.

Duración: 12 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 4: Beca de empresa.

Título del trabajo: Depuración y puesta a punto de la base de datos histórica de la Estación Meteorológica de la PSA.

Requisitos: Ingenieros o Licenciados en Ciencias Físicas. Inglés. Experiencia o conocimientos de programación.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de abril.

Referencia 5: Beca de empresa.

Título del trabajo: Actualización de contenidos del servidor Web de la PSA.

Requisitos: Licenciados en Informática o Diplomados en Informática. Experiencia o conocimiento acerca del lenguaje de programación HTML. Inglés.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de febrero.

Referencia 6: Beca de empresa.

Título del trabajo: Desarrollo de sistemas de control y adquisición de datos.

Requisitos: Licenciados en informática, Diplomados en Informática, o último curso de la Licenciatura de Informática. Experiencia o conocimientos acerca de C++, sistemas de control, Windows NT y SMS. Inglés.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de febrero.

Referencia 7: Beca de empresa.

Título del trabajo: Gestión del acceso a la PSA de grupos de investigación europeos dentro del programa IHP.

Requisitos: Titulado medio (preferentemente Turismo). Experiencia o conocimientos acerca de administración de empresas. Experiencia o conocimientos sobre organización de congresos y/o secretariado. Inglés (++). Se valorarán otros idiomas comunitarios. Manejo de Office'97/Office 2000.

Duración: 12 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 8: Beca de empresa.

Título del trabajo: Tratamiento térmico de materiales metálicos mediante luz solar concentrada.

Requisitos: Ingeniero Industrial o estudiante de último curso. Especialidad química. Conocimientos de ciencia de los materiales. Inglés. Manejo de Office'97/Office 2000.

Duración: 9 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de febrero.

Referencia 9: Beca de empresa.

Título del trabajo: Modelizado y simulación de procesos de tratamiento térmico de materiales en hornos solares.

Requisitos: Ingeniero Industrial o estudiante de último curso. Experiencia o conocimientos acerca de modelizado y simulación mediante el método de los elementos finitos. Inglés. Manejo de Office'97/Office 2000.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de marzo.

Referencia 10: Beca de empresa.

Título del trabajo: Evaluación y optimización del sistema de control y adquisición de datos del proyecto Eurotrough.

Requisitos: Ingenieros, Físicos o estudiantes último curso. Experiencia o conocimientos acerca de la tecnología solar, adquisición de datos, tecnología de energía, medidas de temperatura y fuerza, termodinámica. Inglés. Experiencia o conocimientos acerca de la adquisición y evaluación de grandes series de datos.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de junio.

Referencia 11: Beca de empresa.

Título: Desarrollo de un modelo de simulación dinámica para el lazo de ensayos DISS de la PSA.

Requisitos: Ingeniero con conocimientos o experiencia en el desarrollo de modelos de simulación para sistemas solares de colectores cilindro parabólicos y flujo bifásico. Inglés (++). Se valorará muy positivamente buenos conocimientos de Alemán. Manejo de Office'97/Office 2000 y programación en Pascal. Uso de MATLAB.

Duración: 9 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de abril.

Referencia 12: Beca de doctorado.

Título del trabajo: Realización de tesis doctoral en síntesis orgánica mediante radiación solar.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Químicas. Experiencia o conocimientos de síntesis orgánica mediante reacciones fotoquímicas. Inglés (++). Manejo de Office'97/office 2000.

Duración: 12 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 13: Beca de empresa.

Título del trabajo: Caracterización y diseño de heliostatos.

Requisitos: Ingeniería Mecánica. Experiencia o conocimientos acerca de elasticidad y resistencia de materiales. Inglés. Uso de MATLAB y ANSYS.

Duración: 9 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 14: Beca de empresa.

Título del trabajo: Realización de la interfase de usuario y automatización de un sistema de medida de radiación solar concentrada.

Requisitos: L. Informática. Conocimientos de programación en entorno Windows. Inglés. Programación en Visual Basic y Visual C.

Duración: 9 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Referencia 15: Beca de empresa.

Título del trabajo: Diseño electrónico de PCB's.

Requisitos: Ingeniero Técnico o Superior en Electrónica o Telecomunicaciones. Diseño electrónico asistido por ordenador mediante ORCAD bajo Windows (imprescindible) y simulación con SPICE. Experiencia o conocimientos acerca del microcontrolador 80C51 y herramientas de diseño. Inglés. Manejo de Office'97/Office 2000, Windows'98 y ORCAD (Capture V9.00 y Layout V9.00B). Se valorará programación en C y simulación en PSPICE.

Duración: 6 meses.  
Fecha de comienzo: 1 de enero.

Observaciones:

- La beca con referencia núm. 12 será dirigida conjuntamente por los Doctores Romerosa (UAL) y Richter (PSA).
- Todos los becarios deberán presentar un trabajo de estancia a la finalización de la misma, así como realizar una

presentación oral de dicho trabajo en la PSA. El idioma podrá ser español o inglés.

- Inglés (++) como requisito significa que se requiere un excelente nivel de dicho idioma. Se efectuará una prueba a los becarios seleccionados para las plazas que presenten este requisito. Superar dicha prueba será imprescindible para la obtención de la beca.

- El requisito «Ingeniero» se refiere, en todos los casos, a los estudios de Ingeniería Superior, con o sin proyecto de fin de carrera.

- El requisito «Experiencia o conocimientos» se refiere, en todos los casos, a experiencia o conocimientos demostrables.

## B A R E M O

### ANEXO II

1. Expediente académico: (1-4) x 7.

2. Becas: (0-0,6).

2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada: 0,4.

2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC: 0,2.

3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables): (0-0,59).

3.1. Por crédito ordinario realizado: 0,01.

3.2. Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina: 0,04.

4. Estancias de investigación en otros centros<sup>1</sup>: (0-0,6).

4.1. En España: 0,2 x mes.

4.2. En el extranjero: 0,3 x mes.

5. Actividad investigadora: (0-4,2).

5.1. Libros publicados<sup>2</sup> de carácter internacional: Hasta 2 puntos por cada uno.

5.2. Libros publicados<sup>2</sup> de carácter nacional: Hasta 1 punto por cada uno.

5.3. Libros publicados<sup>2</sup> de carácter regional: Hasta 0,4 puntos por cada uno.

5.4. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter internacional: Hasta 1 punto por cada uno.

5.5. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter nacional: Hasta 0,5 puntos por cada uno.

5.6. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter regional: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

5.7. Actas de congresos internacionales: Hasta 0,6 puntos por cada uno.

5.8. Actas de congresos nacionales: Hasta 0,3 puntos por cada uno.

5.9. Actas de congresos regionales: Hasta 0,12 puntos por cada uno.

5.10. Comunicaciones a congresos internacionales: Hasta 0,2 puntos por cada uno.

5.11. Comunicaciones a congresos nacionales: Hasta 0,1 por cada uno.

5.12. Comunicaciones a congresos regionales: Hasta 0,04 puntos por cada uno.

6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria: (0-6).

<sup>1</sup>Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

<sup>2</sup>Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquéllas que no realicen procesos de revisión por expertos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del citado Decreto,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en cesar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, y a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a los siguientes señores:

Diputación Provincial de Cádiz.

Titular: Don Juan García Gutiérrez.

Sustituto: Don Jesús Ruiz Fernández.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8.1 del citado Decreto,

## DISPONGO

Artículo único. Nombrar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, y a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a los siguientes señores:

Diputación Provincial de Cádiz.  
Titular: Don Francisco Vázquez Cañas.  
Sustituto: Don Felipe Márquez Mateo.

Diputación Provincial de Málaga.  
Sustituto: Don Cristóbal Torreblanca Sánchez.

Este mandato finalizará en el momento en que se produzca alguna de las causas recogidas en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 1999, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Manuel González Sánchez Catedrático de Universidad.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 13 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1999), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Manuel González Sánchez, con documento nacional de identidad número 07.725.905-K, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Financiero y Tributario», adscrito al Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario, en virtud de concurso de méritos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que debe-

rá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 9 de noviembre de 1999.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran a don Manuel Francisco Díaz González, a doña Leandra Pérez Rivero y a doña Guadalupe Cordero Martín Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de noviembre de 1998 (BOE de 7 de diciembre de 1999), para la provisión de las plazas núms. 10-12/98 de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Área de Conocimiento «Trabajo Social y Servicios Sociales».

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Reclamaciones en su 1.ª sesión de fecha 11 de noviembre de 1999, según el cual se ratifica la propuesta formulada por la Comisión juzgadora del concurso.

Una vez acreditados por los interesados los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de noviembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Manuel Francisco Díaz González, con documento nacional de identidad número 27.902.719, a doña Leandra Pérez Rivero, con documento nacional de identidad número 27.813.522 y a doña M.ª Guadalupe Cordero Martín, con documento nacional de identidad número 6.976.113, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Trabajo Social y Servicios Sociales», adscritos al Departamento de Trabajo Social y Ciencias Sociales de esta Universidad.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de las correspondientes tomas de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 29 de noviembre de 1999.- El Rector Accidental, El Vicepresidente de Ordenación Académica, José Luis Martín Marín.

## 2.2. Oposiciones y concursos

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se convoca proceso selectivo para la consolidación del empleo temporal mediante concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros (A.2022).*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 1999 (BOJA 110, de 21 de septiembre), por el que se aprueba el Acuerdo de 27 de julio de 1999, entre la Junta de Andalucía y las Organizaciones

Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, sobre Empleo Público, y de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar el siguiente proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros (A.2022).

## BASES DE CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo de acceso para cubrir 18 plazas en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros (A.2022).

1.2. Al proceso selectivo le será de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso.

1.4. El concurso valorará la experiencia y la formación de los solicitantes de acuerdo con el siguiente baremo:

Primero: Experiencia profesional (45%).

El máximo de puntuación por este apartado no podrá superar los 45 puntos, y se valorarán como máximo 10 años de experiencia profesional de la recogida en los tres apartados siguientes:

a) Por cada mes completo de experiencia en puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente de la Administración General de la Junta de Andalucía, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta y siempre que se haya adquirido en el mismo Grupo al que se aspira: 0,40 puntos por mes.

b) Por cada mes completo de experiencia en puestos adscritos a personal funcionario en cualquier Administración Pública, de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera, de los cuerpos y especialidades a que opta y siempre que se haya adquirido en el mismo Grupo al que se aspira: 0,20 puntos por mes.

c) Por cada mes de experiencia distinta a la contemplada en los apartados anteriores de contenido igual al de los que desempeñan los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 0,10 puntos por mes.

Segundo: Cursos de formación y perfeccionamiento profesional (20%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 20 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada curso realizado de duración igual o superior a veinte horas, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias de conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta: 4 puntos por curso.

- El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las veinte horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 4. El resto se desechará.

Tercero: Titulación académica (2%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 2 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente al cuerpo y especialidad a que se opta, y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos: 1 punto por cada una.

Cuarto: Superación de pruebas selectivas (3%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 3 puntos, según la siguiente valoración:

- Por cada ejercicio superado de pruebas selectivas para ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía, en procesos publicados en los correspondientes Boletines o Diarios Oficiales en el cuerpo y especialidad a que se opta: 1 punto por cada uno.

Quinto: Trabajo-memoria (30%).

La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 30 puntos, según la siguiente valoración:

- Por la realización de un trabajo-memoria, sobre un tema de carácter general elegido entre los propuestos en el Anexo 4, que será valorado por el Tribunal, cuya extensión no podrá superar veinticinco páginas a doble espacio: Hasta 30 puntos.

1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup>, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 5.411 pesetas, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, que podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Gobernación y Justicia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: El número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentada por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046 en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin, en el modelo de solicitud contenido en el Anexo 2, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiere exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. La exclusión por no cumplir los requisitos o por no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no da lugar a la devolución de los derechos de examen.

1.6. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

## 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente o en condiciones de obtenerlo.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 1.5 de la base anterior.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 2 de la presente Orden, el cual podrá ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación, u obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias.

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán en el Registro General del citado Instituto, calle Muñoz Torrero, núm. 1, 41003, Sevilla; en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, calle Agentes Comerciales, 1, Entreplanta, Algeciras, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero, podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

3.3. Los aspirantes harán constar en la solicitud el sistema de acceso y, asimismo, tendrán que identificar en la solicitud esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código A.2022 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el espacio destinado para ello. Asimismo, podrán solicitar, expresándolo en el espacio «Observaciones», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, cuando sean necesarias.

3.6. Junto a la solicitud los participantes al concurso deberán cumplimentar el Anexo 3, donde se procederá por el solicitante a efectuar la autobarema de los méritos que se aleguen.

3.7. La justificación de los méritos que se aleguen y autobaremen debe realizarse mediante la presentación de la documentación acreditativa, responsabilizándose de la autenticidad de los mismos.

Para la valoración de lo dispuesto en la base 1.4, apartado 4.º, indicar que las listas del Cuerpo a que se aspira estarán expuestas en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Aquellos aspirantes cuyos méritos figuren inscritos en el Registro General de Personal quedarán exentos de la justificación documental de los mismos.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas.

4.2. Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución antes aludida para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en la base anterior, dictará Resolución el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, declarando aprobados los Listados Definitivos de aspirantes admitidos, que se expondrán en los mismos lugares a que hace referencia la base 4.1. y dando un plazo de veinte días naturales para la presentación de la memoria junto con el impreso del Anexo 5. Esta deberá ser entregada preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias.

Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalará el lugar y fecha límite para la presentación de la memoria.

4.4. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 5. El Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, tendrán representación en el Tribunal las Organizaciones Sindicales, que forman parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales, antes aludidas, la designación de un representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones del Tribunal. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones, y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá, al menos, la categoría primera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

5.5. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.8. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases.

5.9. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, núm. 1, Sevilla, 41003.

5.11. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

## 6. Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. El proceso selectivo se desarrollará en la ciudad de Sevilla.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no presenten la memoria en el plazo indicado conforme a lo establecido en la base 4.3.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponerla al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para que, pre-

via audiencia del interesado, resuelva, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia y de forma motivada, lo que proceda.

## 7. Valoración de los méritos alegados.

7.1. El Tribunal, examinada la documentación aportada por los solicitantes, efectuará la valoración de los méritos alegados y justificados. Los Tribunales dispondrán de Relación Certificada por el Instituto Andaluz de Administración Pública con las calificaciones de las pruebas selectivas de dicho Cuerpo, realizadas para el ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía en el Cuerpo al que se opta, procediendo a continuación a puntuar la memoria tras su lectura y valoración.

7.2. La calificación final no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo del concurso recogido en la base 1.4.

7.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los méritos en el orden establecido en el baremo en el apartado de experiencia y, en caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes, cuyo primer apellido comience por la letra X, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de julio de 1999 (BOJA núm. 80, de 13 de julio).

8. Lista de aprobados, presentación de documentación, solicitud de destino y nombramientos de funcionarios.

8.1. La lista de aprobados, se publicará en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 4.1 para exponer la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

8.2. Finalizada la baremación, el Tribunal elaborará la relación definitiva de aspirantes seleccionados, que no podrá superar el número de plazas convocadas, por orden de puntuación, en la que constará la calificación de cada uno de los apartados del baremo. Dicha relación se hará pública en los mismos lugares a que se hace referencia en la base 8.1 y contra ella, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

8.3. La Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en el proceso. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en los lugares a que hace referencia la base 8.1 y en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en Plaza Nueva núm. 4, Sevilla, 41001, la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas. Los aspirantes con minusvalía, cualquiera que sea su grado de discapacidad, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado y que necesariamente requiera.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

8.4. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

8.7. Los aspirantes que ya tengan la condición de funcionarios de carrera, y que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

9. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente Convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## ANEXO 1

Tribunal del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archiveros (A.2022)

Tribunal Titular:

Presidente: Doña Isabel Ortega Vaquero.

Vocales:

Doña Mercedes Cuevas Sánchez.  
Doña Francisca Macías Rodríguez.  
Doña Lucía Quiroga Rey.  
Doña Rosario García Vitorio.

Tribunal Suplente:

Presidente: Don Manuel Romero Tallafigo.

Vocales:

Doña Reyes Pró Jiménez.  
Doña Aurelia Daza Bonachela.  
Doña Maribel Valiente Fabero.  
Doña Pilar Vázquez Valiente.

Ver Anexos 2, 3 y 5 en páginas 13.705 a 13.709 del BOJA núm. 123, de 23.10.99

## ANEXO 4

TEMAS. TRABAJO. MEMORIA. CONCURSO ACCESO CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION ARCHIVEROS (A.2022)

1. Patrimonio Histórico. Distribución competencial sobre patrimonio histórico.
2. El estatuto de los bienes históricos.
3. Los archivos. Planificación y programación del trabajo archivístico.
4. El documento. La gestión documental.
5. Organización de los archivos. La clasificación. La ordenación.
6. La conservación y la restauración de los documentos.
7. Organismos internacionales de archivos. El sistema de archivos en la Unión Europea. El sistema especial de archivos.
8. Archivos estatales. Archivos autonómicos. Archivos de la Administración Local.
9. Archivos administrativos. Archivos históricos.
10. El sistema andaluz de archivos.

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1999, de la Direccion General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de 15 de noviembre de 1999, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolucion que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

## DISPONE

Dar publicidad al Acuerdo de 15 de noviembre de 1999, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución de 19 de noviembre de 1999, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de noviembre de 1999.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

## ANEXO

ACUERDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1999, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES, CONVOCADAS POR RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocada mediante Resolución de 19 de noviembre de 1998 (BOE del 9 de diciembre de 1998) ha acordado, de acuerdo con la base 3.4 de la convocatoria, lo siguiente:

Primero. Proponer a la Secretaría de Estado de Justicia que la celebración del primer ejercicio escrito de estas pruebas selectivas se efectúe en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación:

Lugar: Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. Ciudad Universitaria, s/n (Madrid).

Fecha: Día 11 de diciembre de 1999.

Hora de inicio del llamamiento: 8:00 horas.

Opositores convocados: Todos los aspirantes relacionados en la lista definitiva de admitidos aprobada por Resolución de 21 de octubre de 1999 que comienza desde: Abad Mérida, M.<sup>a</sup> del Carmen; hasta: Zurro Muñoz, Isabel.

Segundo. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de bolígrafos pues utilizarán papel autocopiativo y deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o pasaporte y justificante de su solicitud de admisión a las pruebas.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.*

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y posterior delegación por la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 14 de julio de 1999 (BOJA núm. 88, de 31 de julio),

## DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente

vacantes en esta Delegación del Gobierno, que se relacionan en el Anexo I, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios, sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con las excepciones previstas en la letra h) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración educativa» (AX) o «Administración sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. No estarán afectados por la limitación de puestos a solicitar expresada en la base Sexta. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto, sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la

que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a.1 de la base Cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente, si fuera necesario, solicitará el informe del Servicio de Programación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida

mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área u áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

2. No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar, a los mismos efectos, la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indica en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

<b>CORRESPONDENCIA CUERPO PREFERENTE - ÁREAS.</b>		
<b>CUERPO</b>	<b>ÁREAS DE LAS AGRUPACIONES *</b>	<b>OTRAS NO</b>
<b>AGRUPADAS</b>		
A1, B1, C1, D1, E1	1, 2 y 8	JUEGO COMERCIO TURISMO
A2, B2, C2, D2 E2. TECN.INF.TELCM.	3, 4, 5, 6, 7 y 9.	ESTADÍSTICA.
<i>*Anexo II del Decreto 65/1996, de 13 de Febrero</i>		

6. Cursos de formación especializada.

1. La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública correspondientes al área funcional del puesto solicitado se considerará equivalente a un año de experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos de trabajo que lo tengan establecido.

2. La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base Séptima, apartado segundo.

3. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud, plazo de presentación y número de puestos a solicitar.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Huelva, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El número máximo de puestos de trabajo que podrá solicitar el funcionario en la presente convocatoria será de quince, que deberán ir ordenados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considera un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

3. Las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Administración General tendrán representación en las Comisiones de Valoración.

Decimoprimer. Resolución.

1. La Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan

obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La Resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La Resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Decimosegunda. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez elevada la propuesta de Resolución por la Comisión de Valoración. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a la Delegación del Gobierno convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimotercera. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Gobernación y Justicia, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Huelva, 10 de diciembre de 1999.- El Delegado, Juan Ceadá Infantes.

# ANEXO I

## CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 1999 CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M S	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERISTI CAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONARIAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	CD CC	C. ESPECÍFICO RFPDP PTSM	E X P	

### CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE HUELVA

#### CENTRO DE DESTINO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE HUELVA HUELVA

Z222910	ASESOR TÉCNICO-ORGANIZACIÓN ADIVA.....	1	F	PC,SO		A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	1.369	2	INFORMACIÓN TCAS, ORGAN. Y METOD. GEST. REGISTRO PERSONAL	
71710	SGC. REGISTRO PERSONAL.....	1	F	PC		A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA	24	XXXX-	1.187	2		
71610	NG. REGISTRO PERSONAL LABORAL.....	1	F	PC		B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	19	XXXX-	873	1	GEST. REGISTRO PERSONAL	
70510	PROCESO DE DATOS.....	1	F	PC,SO		A-B	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	24	XXXX-	1.187	2		
89410	NG. REGIMEN JURÍDICO Y PRESUPUESTOS.....	1	F	PC		A-B	P-A11	ADM. LOCAL ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	890	1	CONTABILIDAD	
3113210	ASESOR TÉCNICO-PROTECCIÓN CIVIL.....	1	F	PC		A-B	P-A2	SEGURIDAD INDUSTRIA Y ENERGIA	22	XXXX-	1.148	1	ING. TEC. INDUSTRIAL ING. INDUSTRIAL	P. ESP. SECTOR QUÍMICO
72410	NG. RECURSOS.....	1	F	PC		B-C	P-B2	SEGURIDAD	19	XXXX-	873	1		
71110	NG. AUTORIZACIONES Y ESPECTACULOS PUBLIC.....	1	F	PC		C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XX-	392	1		
2841210	DP. INSPECCION Y SANCIONES.....	1	F	PC		A	P-A11	JUEG. ESPECT. PUB. ADM. PÚBLICA	24	XXXX-	1.398	2		
2841310	INSPECTOR DE JUEGO Y ESPECT. PUBL.....	2	F	PC		A	P-A11	JUEG. ESPECT. PUB. ADM. PÚBLICA	24	XXXX-	1.137	2	LDO. DERECHO	
2840610	AUX. ADMINISTRATIVO-ATENCIÓN AL CIUDADANO.....	1	F	PC		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	15	XXXX-	725	1		
70310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO		D	P-D1	ADM. PÚBLICA	12	X-	299			

## ANEXO II

## BAREMO APLICABLE

## A) BAREMO GENERAL

## 1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

## 2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.
- b) No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación, en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

## 3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

## 4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

## 5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

## 6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia, sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

## B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BÁSICO

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A), de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.
- b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

### ANEXO III

#### COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Miguel Alejandro Torres Díaz.  
 Presidente suplente: Don Francisco López Arboledas.  
 Vocales:

Don Antonio Alvarez Tobar.  
 Don Simón Márquez Pérez.  
 Don José Martínez Iglesias.

Vocales suplentes:

Don Juan Carlos Alonso Martín.  
 Don José Luis Díez de Cuéllar.  
 Don Eduardo Martínez Chamorro.

Vocal Secretaria: Doña María del Mar Alfaro García.  
 Vocal Secretario suplente: Don Ismael Domínguez Durán.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas libres para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General, de esta Institución.*

El Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno el día 9 de diciembre de 1999, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 52, apartado e), del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución, ha resuelto convocar pruebas selectivas libres para ingreso en el Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas libres para cubrir una plaza del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de Ordenación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la Ley 8/1997, de 23 de diciembre.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las pruebas, puntuaciones y mate-

rias que se especifican en la base sexta y Anexos correspondientes.

1.4. El temario sobre el que versarán las pruebas figura en el Anexo IV.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

##### 3. Solicitudes.

3.1. La solicitud, cuyo modelo se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria (podrá ser fotocopiada por los aspirantes para su presentación), será facilitada en el Registro General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, de Sevilla.

3.2. A la solicitud se acompañará:

3.2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2.2. Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que justifique el pago de los derechos correspondientes.

3.2.3. Relación de méritos alegados, así como la documentación compulsada acreditativa de los mismos.

Los méritos se especificarán en el modelo del Anexo II de esta convocatoria y su justificación se efectuará en la forma en que se expone en el apartado B (Acreditación documental) del Anexo III de la presente convocatoria.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Cámara de Cuentas o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.6. Las solicitudes no darán lugar al pago de derechos de examen.

3.7. Todas las fases de las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

3.8. Las personas con minusvalía que lo deseen deberán reseñar en el mismo apartado 4 de la solicitud las adaptaciones que soliciten, al objeto de establecer las medidas necesarias

de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

3.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figura en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la cumplimentación del mismo como la no comunicación de cualquier cambio de domicilio.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha Resolución se publicará en el BOJA, indicando en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, en las que constarán el nombre y apellidos del candidato, número de su DNI y, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Concluido dicho plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones existentes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### 5. Tribunal calificador.

5.1. La composición del Tribunal calificador encargado de resolver el concurso-oposición es la que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la norma citada en el párrafo anterior.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.4. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización, valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Cámara de Cuentas de Andalucía, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla, teléfono 95/493.75.50.

5.8. Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía se procederá al nombramiento de los funcionarios que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

#### 6. Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. La fase de concurso, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo III, sin que la puntuación máxima a obtener pueda superar los 12,5 puntos. Para acceder a la fase de oposición será necesario obtener en dicha fase de concurso una puntuación mínima de 4 puntos. Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2. La fase de oposición no comenzará antes del 1 de julio de 2000; el lugar, la fecha y la hora de celebración del primer ejercicio se publicarán en el BOJA con una antelación mínima de quince días.

6.3. Las citaciones para los siguientes ejercicios se harán públicas en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas y, en su caso, en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

6.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará, por orden alfabético del primer apellido por los que empiecen por la letra X, conforme al sorteo realizado a estos efectos por la Secretaría General para la Administración Pública.

6.5. Los aspirantes serán requeridos para el desarrollo de cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, que resolverá lo que estime más procedente.

6.6. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, pudiendo excluir a quienes no lo hagan. Igualmente, si en cualquier momento del proceso el Tribunal tuviera constancia del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria por parte de algún aspirante, procederá a su exclusión, comunicándolo el mismo día a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Cuentas y, si hubiera advertido falsedad en la declaración o documentación del interesado, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.7. Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre las materias que componen el temario comprendido en el Anexo IV. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un máximo de 90 minutos. La valoración máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

6.8. Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de entre dos propuestos por el Tribunal, adecuado a las funciones propias del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General, sobre el que se formularán cuestiones concretas. Las materias sobre las que versará este ejercicio serán las enumeradas en el Anexo IV. El tiempo para la realización de este ejercicio será de dos horas y treinta minutos. La valoración máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

#### 6.9. Superación de las pruebas selectivas.

Superarán las pruebas selectivas y, en consecuencia, serán propuestos por el Tribunal para ingresar en el Cuerpo de Titulados Medios, opción Admón. Gral., los aspirantes que

mayor puntuación total hayan alcanzado, una vez sumadas las obtenidas en cada ejercicio de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios por orden inverso al de su celebración y, en caso de persistir, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

6.10. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la relación de los candidatos que hubiesen superado el concurso-oposición, por orden de puntuación total obtenido, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios. Dicha relación será elevada al Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas por el Tribunal calificador, con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera de dicha Institución.

#### 7. Presentación de documentos.

7.1. Toda documentación que no haya sido aportada por los aspirantes al presentar la solicitud deberá ser entregada en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior. En concreto, deberán remitir:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desem-

peñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el correspondiente Registro de Personal.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8. Nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.

8.1. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Medios, opción Admón. Gral., por el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Los nombramientos se publicarán en el BOJA.

8.2. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del nombramiento en el BOJA, debiendo, asimismo, prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

8.3. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la superación del concurso-oposición quien no tome posesión en el plazo señalado.

#### 9. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**A N E X O I**  
**CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**  
**Solicitud de admisión a pruebas selectivas**

Registro  
de  
entrada

**1. Convocatoria**

Grupo	Cuerpo
Acceso <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/> Concurso-oposición <input type="checkbox"/> Concurso	Fecha de publicación de la convocatoria BOJA              Día              Mes              Año

**2. Datos personales**

D. N. I.	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Fecha de nacimiento	Provincia	Nacionalidad	Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Tipo de discapacidad
Domicilio: Calle o Plaza y número		Teléf. con prefijo	Municipio	Provincia

**3. Formación**

Título Académico exigido en convocatoria	Centro de expedición	Fecha
Otros Títulos Académicos Oficiales	Centro de expedición	Fecha

**4. Otros datos a consignar según las bases de la convocatoria**

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En                      a                      de                      de 19

**EXCMO. SR. CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**



## ANEXO III

## BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

## A) Valoración de méritos.

## 1. Experiencia profesional:

1.1. Por cada período completo de seis meses de experiencia en puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, haciendo las funciones propias del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General: 0,95 puntos.

1.2. Por cada período completo de seis meses de experiencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de otras Administraciones Públicas, en cometidos análogos a los del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General: 0,60 puntos.

1.3. Por cada período completo de seis meses de experiencia profesional distinta de la contemplada en los dos apartados anteriores en actividades o puestos de trabajo de cometidos análogos a los del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General: 0,50 puntos.

Se valorarán como máximo los últimos cinco años de experiencia profesional de la recogida en el conjunto de los tres apartados precedentes.

## 2. Cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

Se valorará con 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, cada curso de duración igual o superior a 20 horas realizados u homologados por entidades, instituciones o Centros públicos, cuyo contenido guarde relación directa con las tareas propias del conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades a que se opta.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 20 horas, dividiendo el total entre 20. El cociente resultante se multiplicará por 0,2. El resto se desechará.

## 3. Titulaciones académicas.

Un punto, hasta un máximo de dos puntos, por cada titulación académica oficial, distinta a la alegada como requisito, de igual o superior nivel al correspondiente del cuerpo y especialidad a la que se opta y siempre que guarden relación con el conjunto de puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de carrera de los mismos.

## B) Acreditación documental.

1. La experiencia profesional se acreditará del siguiente modo:

1.1. La experiencia en órganos de las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación original, o copia compulsada, expedida por el Secretario General o autoridad responsable de la gestión de personal del organismo de que se trate, con expresa mención a los extremos especificados a efectos de valoración.

1.2. La experiencia en empresas privadas se acreditará mediante certificado del cargo directivo competente, acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo y documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social en los que conste especificado el período de tiempo alegado a efectos de valoración de la experiencia y la categoría desempeñada.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados. En todo caso, en la documentación aportada deberá constatar que la experiencia alegada se refiere a cometidos análogos a los del Cuerpo de Titulados Medios, opción Administración General.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento profesional se acreditarán mediante copia compulsada del título,

diploma o certificado que acredite la realización del curso o actividad correspondiente, realizados u homologados por entidades, instituciones o Centros públicos, debiendo figurar su duración en horas.

3. Las titulaciones académicas se acreditarán mediante copia compulsada del título o del documento acreditativo de tenerlo solicitado y haber abonado los derechos preceptivos.

## ANEXO IV

Tema 1. Las Comunidades Europeas. Objetivos y naturaleza jurídica. Los Tratados originarios y modificativos. El tratado de la Unión Europea.

Tema 2. El Tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. El programa de convergencia de España con la Unión Europea.

Tema 3. La Constitución española de 1978: Antecedentes. Proceso de elaboración. La Reforma constitucional. La defensa de la Constitución.

Tema 4. Valores superiores y principios inspiradores de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales y las libertades públicas en España.

Tema 5. El Estado español en la Constitución: Estado de derecho, democrático y social. Modelo económico constitucional.

Tema 6. Los poderes del Estado en la Constitución. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Gobierno del Estado. La Administración General del Estado. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 8. La representación política en España: Los partidos políticos. El sistema electoral español. Organización del sufragio y procedimiento electoral.

Tema 9. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Proceso de elaboración, fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.

Tema 10. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (I): El sistema electoral de Andalucía. El Parlamento de Andalucía. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Administración de Justicia de Andalucía: El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Defensor del Pueblo.

Tema 11. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía (II): El Presidente de la Junta de Andalucía. Los Vicepresidentes. El Consejo de Gobierno. Las Comisiones Delegadas y de Viceconsejeros. El Consejo Consultivo de Andalucía.

Tema 12. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Principios informadores y organización general. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y órganos análogos.

Tema 13. El control interno: Definición, clasificación y alcance. Controles internos contables: Clases y objetivos.

Tema 14. El control externo: Organización del Tribunal de Cuentas. Función Fiscalizadora. Reglamento de funcionamiento.

Tema 15. La Cámara de Cuentas de Andalucía (I): Organización y funcionamiento. Competencias, funciones, composición y atribuciones. Miembros de la Cámara y personal a su servicio.

Tema 16. La Cámara de Cuentas de Andalucía (II): Informe anual. Informes especiales. Relación entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía.

Tema 17. La Administración Pública: Concepto, caracteres y clasificación. La Administración y el Derecho: El principio de legalidad y sus manifestaciones. Las potestades administrativas.

Tema 18. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Sometimiento de la Administración Pública al Derecho privado.

Tema 19. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clasificación. Jerarquía normativa. Fuentes subsidiarias e indirectas del Derecho Administrativo.

Tema 20. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación, la notificación y la publicación.

Tema 21. El procedimiento Administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 22. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. Los recursos de alzada, reposición y revisión.

Tema 23. La Hacienda Pública y la Constitución. La Ley General Presupuestaria. El Presupuesto y los principios presupuestarios.

Tema 24. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Concepto y estructura. Los criterios de clasificación de los créditos presupuestarios. El ciclo presupuestario.

Tema 25. Modificaciones presupuestarias. Concepto, clases y normativa aplicable.

Tema 26. La Ejecución del presupuesto de gasto de la Comunidad Andaluza: El procedimiento general, fases, órganos competentes y documentos contables. Los gastos plurianuales, expedientes de tramitación anticipada y convalidación del gasto.

Tema 27. El cierre del ejercicio. Los gastos en materia de personal, de contratos y de subvenciones. Los pagos: Conceptos y clasificación. El anticipo de caja fija.

Tema 28. El control de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma Andaluza: Concepto y clases. El control interno: La función interventora. La Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tema 29. La Contabilidad Pública de la Comunidad Andaluza: Principios básicos y órganos competentes. La Cuenta General de la Junta de Andalucía. El sistema integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Junta de Andalucía.

Tema 30. Los contratos de la Administración. Contratos administrativos y otros contratos de la Administración. Organos competentes para su celebración. Incapacidades y prohibiciones. Invalidez de los contratos.

Tema 31. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos administrativos. Procedimiento y forma de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 32. Régimen Jurídico de los contratos administrativos típicos. El contrato de obras y el de gestión de servicios públicos.

Tema 33. Régimen Jurídico del contrato de suministros. Actuaciones preparatorias y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. Los contratos de Consultoría y asistencia de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.

Tema 34. Régimen Jurídico de los contratos de Consultoría y Asistencia, de los de servicios y de los trabajos específicos no habituales. Actuaciones preparatorias y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción.

Tema 35. La Seguridad Social: Concepto y fines. Campo de aplicación y estructura del sistema español. La gestión de la Seguridad Social: Entidades gestoras, servicios comunes y entidades colaboradoras.

Tema 36. Régimen General de la Seguridad Social. Inscripción de empresas. Afiliación de trabajadores: Altas, bajas, forma de practicarse y plazos. Cotización: Bases y tipos.

Tema 37. Recaudación: Aplazamiento y fraccionamiento de pago, recaudación en período voluntario y en vía ejecutiva.

Tema 38. Régimen General de la Seguridad Social: Acción protectora: Contingencias protegibles y régimen general de las prestaciones. Incapacidad temporal: Prestación económica, nacimiento, duración, extinción y pérdida o suspensión del derecho al subsidio.

Tema 39. Régimen General de la Seguridad Social: Maternidad: Prestación económica, pérdida o suspensión del derecho al subsidio. Invalidez: Clases y prestaciones. Jubilación. Muerte y supervivencia.

Tema 40. Régimen Jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Régimen estatutario. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública: Estructura y contenido general. Preceptos básicos. Competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 41. La Ley 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía: Estructura y contenido. Organos superiores de la Función Pública de la Junta de Andalucía. El Registro General de personal: Regulación, funciones. Los asientos registrales.

Tema 42. La relación de puestos de trabajo. Los planes de empleo. La oferta de empleo público. La selección de personal funcionario. Procedimiento de selección.

Tema 43. Las situaciones administrativas: Concepto y evolución. Análisis de las situaciones administrativas en el marco jurídico de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y normativa posterior.

Tema 44. Derechos y deberes de los funcionarios. Sindicación y huelga. Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación.

Tema 45. Régimen de incompatibilidades. Responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario. Delitos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

## ANEXO V

### TRIBUNAL CALIFICADOR

#### Miembros titulares:

Presidente: Excmo. Sr. don Rafael Navas Vázquez (Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

#### Vocales:

Don David Martínez Ruiz (Técnico de Administración General de Admón. Local).

Don Ramón Zamora Guzmán (Cuerpo Superior de Administradores de la Seguridad Social).

Don José Manuel López Gómez (Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Sevilla).

Secretario: Ilmo. Sr. don Pedro Bisbal Aróztegui (Secretario General de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

#### Miembros suplentes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Fco. Javier Romero Alvarez (Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

#### Vocales:

Doña Ana María Alvarez Fernández (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Doña Pilar Alba Tercedor (Cuerpo Superior de Administradores Grales. de la Junta de Andalucía).

Don Emilio Campos Romero (Cuerpo Superior de Administradores Grales. de la Junta de Andalucía).

Secretaria: Doña Margarita Regli Crivell (Letrada de la Cámara de Cuentas de Andalucía).

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1999, relativa a las pruebas selectivas entre funcionarios del Grupo A para el ingreso en el Cuerpo de Auditores, convocadas por Resolución de 12 de julio de 1999.*

Conforme a lo previsto en la base 6 de la convocatoria de referencia (BOJA núm. 86, de 27 de julio de 1999), he resuelto:

Primero. Comunicar a todos los solicitantes que la valoración de la fase de concurso se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de esta Institución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que hayan superado la fase de concurso para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar el día 17 de enero de 2000, a las nueve horas, en la Sala de Formación de la primera planta de la sede de la Cámara de Cuentas, Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, de Sevilla.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la Comisión que habrá de resolver el Concurso para la provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Huelva de 15 de junio de 1999 (BOE de 13 de julio de 1999), por la que se convocan Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el Concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figura como Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º, apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Huelva, 26 de noviembre de 1999.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION 15.6.99  
(BOE de 13 de julio de 1999)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD  
AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA MEDIEVAL-1

Comisión Titular:

Presidente: Don Miguel Ladero Quesada, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Franco Silva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Don Eduardo Aznar Vallejo, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Doña M.ª Carmen Pallarés Méndez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretario: Don José Sánchez Herrero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Manuel Nieto Soria, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Emilio Mitre Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Francisco Javier Fernández Conde, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Don Antonio Riera Melis, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Secretario: Don Bonifacio Palacios Martín, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 209/99, interpuesto por don Francisco Barrientos Cobos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga se ha interpuesto recurso contencioso núm. 209/99 por don Francisco Barrientos Cobos, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de fecha 23 de agosto de 1999, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto contra

la Resolución de 19 de abril de 1999, que publicaba los listados definitivos de admitidos y excluidos Programa Acción Social de Minusválidos para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 209/99.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos

ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de noviembre de 1999.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones, con cargo a la Orden que se cita.*

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 1999, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que asimismo se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 7 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 3.º de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean precisos para ello-, así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades Públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo 5.º de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.02.81A.

Tercero. El artículo 9.º de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

#### RESUELVO

Primero. Conceder, a las Entidades que se relacionan en el Anexo, las subvenciones por el importe y para las finalidades que asimismo se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestario de 1999.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de las subvenciones percibidas se realizarán ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer o único pago, en su caso, correspondiente respectivamente al 75%, o al total de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer o único pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, en su caso, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 29 de noviembre de 1999.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

## ANEXO

## SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA.

ENTIDAD	IMPORTE	FINALIDAD
Ayuntamiento de ARCOS DE LA FRONTERA	1.577.970 ptas.	Adquisición equipos ofimáticos y mobiliario
Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS	1.500.000 ptas.	Adquisición dos motocicletas para Policía Local
Ayuntamiento de GRAZALEMA	2.500.000 ptas.	Adquisición de vehículo
Ayuntamiento de OLVERA	1.500.000 ptas.	Adquisición contenedores y papeleras
Ayuntamiento de PRADO DEL REY	1.500.000 ptas.	Electrificación zona Cuatro Vientos
Ayuntamiento de RÓTA	2.000.000 ptas.	Eliminación barreras arquitectónicas Casa Cultura
Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS	1.500.000 ptas.	Adecuación local el Almendral II Fase
Mancomunidad de Municipios LA JANDA	2.922.030 ptas.	Equipamiento y reforma edificio Sede

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1998.*

Vistas las solicitudes presentadas relativas a la modalidad de Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda, ejercicio 1998, a tenor de la convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía efectuada mediante Resolución de 21 de octubre de 1998 (BOJA núm. 126, de 5 de noviembre de 1998), tienen lugar los siguientes

## HECHOS

Primero. Que mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998 (BOJA núm. 108, del día 16 de septiembre), se hicieron públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las ayudas mencionadas, otorgándose a los interesados plazo de quince días naturales para presentar las reclamaciones pertinentes al objeto de subsanar los defectos u omisiones padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Segundo. Que habiendo transcurrido dicho plazo y una vez ultimada la tramitación de las ayudas referidas, conforme a la normativa de aplicación vigente, y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir los plazos previstos en materia presupuestaria, resulta procedente publicar un listado definitivo de beneficiarios de las mismas.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social y por la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. Los artículos 5 y 37 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social reguladoras del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, que entre otras cosas establecen que, transcurrido el plazo para formular reclamaciones a los listados provisionales, éstos se elevarán a definitivos con las modificaciones a que hubiera lugar.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

## RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral beneficiario de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1998, en la modalidad de «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda», que a tales efectos quedarán expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso-contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1998.*

Vistas las solicitudes presentadas relativas a la modalidad de Préstamos sin intereses para adquisición de primera vivienda, ejercicio 1998, a tenor de la convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía efectuada mediante Resolución de 21 de octubre de 1998 (BOJA núm. 126, de 5 de noviembre de 1998), tienen lugar los siguientes

## HECHOS

Primero. Que mediante Resolución de 1 de septiembre de 1998 (BOJA núm. 108, del día 16 de septiembre), se hicieron públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de las ayudas mencionadas.

Segundo. Que habiendo transcurrido dicho plazo y una vez ultimada la tramitación de las ayudas referidas, conforme a la normativa de aplicación vigente, y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir los plazos previstos en materia presupuestaria, resulta procedente publicar un listado definitivo de beneficiarios de las mismas.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85,

del día 25), mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social y por la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. Los artículos 5 y 37 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, del día 25), mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social reguladoras del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General

#### RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal laboral, beneficiario de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1998, en la modalidad de «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda», así como de los excluidos de tal modalidad de ayuda, con indicación de las causas de exclusión, que, a tales efectos, quedarán expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los listados complementarios definitivos de beneficiarios de anticipos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1999.*

Vistas las solicitudes de anticipos no incluidas en los listados definitivos publicados mediante Resolución de esta Dirección General de 8 de julio de 1999, tienen lugar los siguientes

#### HECHOS

Primero. Una vez resuelta la ayuda de «Préstamos sin interés por adquisición de Primera Vivienda» del presente ejercicio económico, se comprueba la existencia de remanente en la partida presupuestaria correspondiente.

Segundo. En el momento de resolver las solicitudes de anticipos de este ejercicio económico, mediante la citada Resolución de 8 de julio de 1999, quedaron sin atender algunas de ellas por falta de presupuesto.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA de 24), modificada en parte por la de 1 de octubre de 1993 (BOJA del día 14), que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de

Andalucía, en relación con la Resolución de 10 de diciembre de 1996 (BOJA del día 28), que establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver este asunto.

II. Artículos 11 y siguientes de la Orden citada, mediante los que se regulan los criterios de distribución de la cantidad presupuestada en concepto de anticipos reintegrables entre el personal funcionario y no laboral, así como entre sus correspondientes grupos y categorías profesionales.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General

#### RESUELVE

Publicar los listados complementarios definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral beneficiario de la concesión de anticipos reintegrables, ejercicio de 1999, quedando, a tales efectos, expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra lo establecido en la presente Resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la designación de los premiados en la III edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.*

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 24 de febrero de 1999 del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocaba la III edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública (BOJA núm. 33, de 18 de marzo), se hace público el fallo del Jurado, que ha resuelto:

1.º Declarar desierta la Modalidad A sobre «La Organización Política y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

2.º Conceder el Premio Blas Infante en la Modalidad B sobre «Administración Pública, su organización, métodos y técnicas de la función pública, su perspectiva histórica y de futuro, y sobre su proyección europea», dotado con quinientas mil pesetas, a don Santiago González-Varas Ibáñez por su trabajo «La Administración ante el reto europeo».

3.º Conceder el Premio Blas Infante en la Modalidad C sobre «Iniciativas innovadoras que favorezcan la modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y de la Administración Local del territorio de Andalucía, incidiendo en las técnicas y métodos de la gestión pública susceptibles de contribuir mediante su aplicación a la organización, a mejorar la realización de las funciones públicas y

la prestación de los servicios públicos», dotado con quinientas mil pesetas, a don Jesús Gómez Fernández-Cabrera por su trabajo «Derecho y Administración Pública en Internet».

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 233/1999, de 22 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), de una parcela sita en el partido Las Albarizas de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela sita en el partido «Las Albarizas» de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para la escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 22 de noviembre de 1999

### D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de la siguiente finca:

Parcela urbana de 5.000 m<sup>2</sup> sita en Las Albarizas, término de Marbella, con destino a equipamiento escolar. Linda: al Norte, con resto de la finca matriz de la que se ha de segregar; al Este, con calle o camino de Pescadores; al Oeste, con calle en proyecto; y, al Sur, con parcela segregada.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Marbella, a favor del Ayuntamiento de la citada localidad a título de cesión gratuita y obligatoria, a los folios 149 y 150 del tomo 1.065, libro 77, finca 5.912.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 22 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: T/1921/98.  
Beneficiario: Automóviles, Hogar e Industria, S.A.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Importe: 1.000.000.

Cádiz, 5 de octubre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.471.09.23A.6 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999, que desarrollan. Y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP/28/99/CA.  
Beneficiario: El Impecable, S.A.  
Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 958.572.

Cádiz, 22 de octubre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.471.09.23A.6 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999, que desarrollan. Y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP/92/99/CA.

Beneficiario: Golden Hostelery, S.L.

Municipio: Cádiz.

Subvención: 857.142.

Cádiz, 26 de octubre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.471.09.23A.6 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999, que desarrollan. Y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP/40/99/CA.

Beneficiario: Hermanos Ordóñez, S.L.

Municipio: Cádiz.

Subvención: 1.363.636.

Cádiz, 26 de octubre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.471.09.23A.6 y al amparo de la Orden Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999, que desarrollan. Y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 11/99, de 26 de enero de 1999.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: TP/303/99/CA.

Beneficiario: El Impecable, S.A.

Municipio: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 823.893.

Cádiz, 11 de noviembre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a

la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 890/99/CA.

Beneficiario: Albarizas Comunicación, S.A.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Importe: 6.000.000.

Cádiz, 16 de noviembre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.11.77100.23A.0 y al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: 1229/98/CA.

Beneficiario: Ramón Gacia Toyos.

Municipio: Cádiz.

Importe: 800.000.

Cádiz, 16 de noviembre de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2192/1996, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2192/96, interpuesto por Viajes El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de 27 de mayo de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva de fecha 6 de noviembre de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 145/94, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de enero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Viajes El Corte Inglés, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Sin costas.»

Mediante certificación de fecha 23 de noviembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1507/1996, interpuesto por Hipercor, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1507/96, interpuesto por Hipercor, S.A., contra la Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva de fecha 25 de mayo de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. H-79/94, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la entidad Hipercor, S.A., representada por el Procurador Sr. González Falco y defendida por el letrado Sr. Romero Martín contra Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Mediante Providencia de fecha 17 de noviembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 83/1999, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/99, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra Resolución de 26 de agosto de 1998 de la Delegación Provincial Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se impuso a la sociedad recurrente una sanción de 800.000 ptas. por la vulneración de determinados preceptos en materia de defensa de los consumidores y usuarios, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Ad-

ministrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 30 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 26 de agosto de 1998, que se anula por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

Mediante Certificación de fecha 27 de abril de 1999, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de las disposiciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, en concordancia con el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 31 de julio de 1998, por la que se regula el Programa Experimental de Adecuación de las Instalaciones Deportivas de los Centros Educativos para uso público en horario no lectivo, a través de actividades educativas y deportivas en 1998, que a continuación se detallan:

Beneficiario: Colegio SAFA, de Alcalá de los Gazules.  
Cantidad: 959.750 ptas.

Finalidad: Colocación malla metálica y pavimentación en pista deportivas.

Programa y crédito presupuestario: 0.1.14.00.01.11.77200.38A.7.

Beneficiario: Colegio Divino Salvador, de Vejer de la Frontera.

Cantidad: 859.673 ptas.

Finalidad: Material deportivo e inodoros, lavabos, bancos y piletas.

Programa y crédito presupuestario: 0.1.14.00.01.11.77200.38A.7.

Beneficiario: I.E.S. Saladillo, de Algeciras.

Cantidad: 1.298.986 ptas.

Finalidad: Adecuación cerramiento de instalaciones.

Programa y crédito presupuestario: 0.1.14.00.01.11.76501.38A.1.

Cádiz, 27 de mayo de 1999.- El Delegado, Ricardo Chamorro Rodríguez.

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de la subvención de carácter excepcional que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención de carácter excepcional que a continuación se cita:

Beneficiario: Grupo de Investigación «GIDEAO» de la Universidad de Sevilla.

Cuantía: 3.000.000 ptas.

Aplicaciones económicas:

- Ejercicio 1999: 0.1.14.00.01.00.441.01.12G.2.
- Ejercicio 2000: 3.1.14.00.01.00.441.01.12G.7.2000.

Finalidad de la subvención: Colaboración en la financiación de la celebración de la «Firts World Conference on Operations Management».

Sevilla, 1 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Euro-mix Travel, SA, con el código identificativo AN-29531-2.*

Por Don Johan Willem van der Spoel, en nombre y representación de la entidad «Euromix Travel, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Euromix Travel, S.A.», con el código identificativo AN-29531-2 y sede social en Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), Lanzarote, 2, edificio Lorca, 2º, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el

artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- P.D. (Orden 24.6.96), El Viceconsejero, Francisco José Aguilera Moreno-Aurioles.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión a las becas para la realización de trabajos de investigación en materia de sistemas informáticos.*

De conformidad con lo establecido en la base V.c) del Anexo I de la Orden de 30 de julio de 1999, (BOJA núm. 102, de 2 de septiembre), de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de sistemas informáticos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de los aspirantes admitidos (Anexo I) y excluidos (Anexo II) a dichas becas y las causas de exclusión.

Segundo. Las listas, con los anexos citados, quedarán expuestas al público en la sede de la Consejería de Turismo y Deporte, sita en Sevilla, Edificio Torretriana (Isla de la Cartuja) y en las sedes de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y del Instituto Andaluz del Deporte.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión en la lista de admitidos.

Los escritos de subsanación acompañados, en su caso, de la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte, en los de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los demás Registros que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con las bases V.b.5. y VII.b), cualquier mérito académico o actividad complementaria que haya sido alegado por los interesados habrá de ser acreditado documentalmente, para lo cual disponen del plazo antes indicado.

Una vez valorados los escritos y, en su caso, subsanados los errores, la Secretaría General Técnica, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán al público en los lugares indicados en el apartado segundo de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

## DISPONGO

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicaciones	Precio/ejem. (con IVA)
Encuentro de Arboricultura Urbana en Andalucía	1.300 ptas.
La Juventud: El futuro del mundo rural	1.550 ptas.
Resistance to orobanche	900 ptas.
Preformación (Pesca y Acuicultura)	1.000 ptas.
Creación y Gestión de empresas (Pesca y Acuicultura)	1.000 ptas.
Seguridad e Higiene (Pesca y Acuicultura)	1.000 ptas.
La Pesca en Andalucía	1.000 ptas.
Manual de competencia del marinero	1.000 ptas.
Clasificación del suelo de la provincia de Córdoba	1.000 ptas.
Características técnico-económicas de las explotaciones de vacuno lechero en Andalucía	1.000 ptas.
Inventario y caracterización de los regadíos en Andalucía CD-Rom	3.000 ptas.
Jornadas Técnicas de cítricos	1.000 ptas.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención que se cita a continuación:

Programa y crédito presupuestario:

0.1.16.00.01.00.747.00.61E.5.1998.00.0066  
3.1.16.00.01.00.747.00.61E.6.2000.1998.00.0066.

Beneficiario: Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena».

Importe: 18.000.000 (dieciocho millones) pesetas.

Finalidad: Puesta en funcionamiento de un sistema de información para gestionar las entregas de aceitunas en las almazaras inscritas en los registros de la Denominación de Origen.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 13 de octubre de 1999 de la Secretaría General, por el que se amplía la delegación de competencias en materia de compulsas de documentos realizada mediante Acuerdo que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el art. 13.3 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, procede hacer público el Acuerdo de 13 de octubre de 1999,

de la Secretaría General, por el que se amplía la delegación de competencias en materia de compulsas de documentos realizada mediante Acuerdo de 8 de julio de 1999, del Servicio de Gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El artículo 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presenten por los ciudadanos en el Registro General de Documentos corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado. De no existir tales Jefaturas de Sección, la competencia corresponderá a la jefatura del Servicio bajo cuya responsabilidad se gestione la función del Registro General de Documentos.

Asimismo, prevé que, en supuestos especiales y para facilitar la presentación de documentos en las localidades distintas a las de las sedes de los órganos que tenga que tramitarlo, y con el objeto de salvar las dificultades que existan para autenticar las copias y recibirlas, los órganos con estas competencias podrán delegarlas en otros órganos o unidades ubicadas en dichas localidades.

En su virtud, mediante Acuerdo de 8 de julio de 1999 del Servicio de Gestión de esta Delegación Provincial, vacante en la actualidad, se delegó la función de realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, prevista en el artículo 23 del D. 204/94, de 29 de agosto, en el personal funcionario destinado en el Negociado de Registro General de esta Delegación Provincial, así como en aquél que tenga encomendadas dichas funciones en los Registros Auxiliares de las Oficinas Comarcales Agrarias.

A pesar de ello, el gran volumen de documentación que ha de acompañar a las solicitudes para iniciar los procedimientos ante esa Delegación Provincial hace aconsejable, en aras de los principios de eficacia y celeridad que ha regir la actuación administrativa, ampliar la delegación efectuada en diversos puestos de trabajo pertenecientes a distintas unidades administrativas.

Por todo ello, esta Secretaría General, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

## ACUERDA

Ampliar la delegación de la función de realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, prevista en el artículo D. 204/94, de 29 de agosto, en el personal que se encuentra ocupando los siguientes puestos de trabajo correspondientes a esta Delegación Provincial.

## CODIGOS

514254, 514308, 514296, 514302, 514286,  
514397 y 514309

La presente delegación se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuando circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente, y podrá ser revocada en cualquier momento. Granada a 18 de octubre de 1999.-El Secretario General. Fdo. Julián Casares Garrido».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de octubre de 1999.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega el ejercicio de la competencia para la concertación del Servicio de Logopedia en el Director Gerente del Hospital de Málaga.*

La Resolución de 10 de enero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo (BOJA de 20 de enero de 1994), incorporaba el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, en el que quedaban recogidas las prestaciones susceptibles de concertación, así como los Organos de Contratación competentes.

Dicha Resolución recogía, en su artículo segundo, la posibilidad de modificar el Catálogo, facultando a tal efecto a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para la gestión del mismo.

El Servicio de Logopedia en la provincia de Málaga se encuentra concertado por la Delegación Provincial de Málaga. Por razones asistenciales y en coherencia con la línea de desconcertación en materia de servicios concertados, resulta oportuno delegar las competencias en la concertación de aquel servicio en el Director-Gerente del Hospital de Málaga.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO**

Delegar las competencias para la concertación del servicio de Logopedia en la provincia de Málaga en el Director Gerente del Hospital de Málaga.

Sevilla, 18 de noviembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Dirección Gerencia del Area Hospitalaria Virgen del Rocío para proceder a la enajenación de bienes muebles.*

La Dirección Gerencia del Area Hospitalaria Virgen del Rocío solicita delegación de competencia para proceder a la elaboración de expediente administrativo para la enajenación directa de las naranjas amargas ubicadas en el complejo hospitalario citado.

En dicha solicitud se pone de manifiesto el beneficio económico que supone llevar a cabo la enajenación pretendida. La recogida de dicho fruto y la correspondiente poda constituye una tarea imprescindible dentro de las funciones de jardinería que se desarrollan en el Hospital que implican unos costes. Mediante la enajenación que se solicita, no sólo quedaría reducido los costes mencionados sino que se obtendría una ganancia por la venta del citado producto.

El expediente consta de solicitud-memoria justificativa firmada por el Director Gerente del Centro, en la que se recoge que la enajenación pretendida se ha estimado en un valor de tasación de 50.000 pesetas.

Considerando que, según reiterados informes jurídicos, la Comunidad Autónoma Andaluza y, en concreto, el Servicio Andaluz de Salud puede realizar actos de administración y disposición sobre los bienes y derechos y demás recursos del patrimonio de la Seguridad Social que les fueron adscritos por los Reales Decretos de Traspasos, necesarios para la mejor prestación del servicio público sanitario que tiene encomendado, siempre y cuando no alteren el destino y la afectación esencial de aquéllos a la prestación de la asistencia sanitaria en los términos establecidos en dichas normas de traspaso.

Considerando los motivos expuestos por el Director Gerente y dado que no supera el límite económico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1999, por el que se autoriza, como procedimiento general, la enajenación directa de bienes cuyo valor unitario sea inferior a un millón de pesetas, es por lo que estima justificada la autorización para la enajenación en los términos de la solicitud.

En base a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma (modificada por la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990), así como el artículo 205 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de dicha Ley que establece: «En caso de bienes muebles, las Entidades Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma serán competentes para enajenar bienes directamente, siempre que su valor no exceda de cincuenta millones de pesetas», en concordancia con los artículos 69 de la Ley 2/98, de Salud de Andalucía, de 15 de junio, que atribuye al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo, y el artículo 11 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO**

Delegar en la Dirección Gerencia del Area Hospitalaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, competencia necesaria para la enajenación directa de los bienes muebles que se citan en el presente expediente.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Consejería y los Ayuntamientos que se relacionan sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

**RESUELVO**

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada y los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Almegíjar.
- Almuñécar.

- Castril.
- Gor.
- La Malahá.
- Quéntar.
- Valle del Zalabí.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 7 de diciembre de 1999.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para las obras que se citan. (S.58/99).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 3 de diciembre de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para las obras de Construcción de un Consultorio Local en El Portil (S.58/99), por un importe de cinco millones seiscientos mil pesetas (5.600.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 4.200.000 ptas.  
Anualidad 2000: 1.400.000 ptas.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Salar (Granada) para las obras que se citan. (S.60/99).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Salar (Granada).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 3 de diciembre

de 1999, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Salar (Granada) para las obras de remodelación y climatización en el Consultorio Local (S.60/99) por un importe de un millón novecientas mil pesetas (1.900.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.900.000 ptas.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para las obras que se citan. (S.57/99).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 3 de diciembre de 1999 por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para las obras de ampliación en el Centro de Salud de dicha localidad (S.57/99) por un importe de un millón novecientas mil pesetas (1.900.000 ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1999: 1.900.000 ptas.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de noviembre de 1999, por la que se concede autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Espíritu Santo, de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Margarita Pérez Roiz, en su calidad de Directora del Centro docente privado de Educación Infantil «Espíritu Santo», con domicilio en C/ Albareda, núm. 3, de El Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento del Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «Espíritu Santo», con código 11004325, tiene autorización definitiva de tres Centros en el mismo recinto escolar: De Educación Preescolar con 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares, el cual, por

la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, cesaría sus enseñanzas al finalizar el curso 1999/2000, de Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares y de Educación Secundaria Obligatoria con 4 unidades para 120 puestos escolares, por Orden de 28 de agosto de 1998.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Comendadoras del Espíritu Santo».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento para la ubicación de un Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, quedando como a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Espíritu Santo.

Código de Centro: 11004325.

Domicilio: C/ Albareda, núm. 3.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Provincia: Cádiz.

Titular: Comendadoras del Espíritu Santo.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (Segundo ciclo) para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla recurso contencioso-administrativo núm. 328/99 Sección 4.ª, contra la Orden de 16 de febrero de 1999, sobre escolarización y matriculación del alumnado en los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Universitarios.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de diciembre de 1999.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen.*

De conformidad con la Orden de 15 de enero de 1999, por la que se regula la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen, convocada por Resolución de 18 de enero de 1999, he resuelto hacer pública la relación de becas concedidas, por Resolución de 11 de agosto de 1999, según Anexo adjunto.

Concepto: 48400.

Programa: 35B.

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

## ANEXO

<b>NOMBRE</b>	<b>OBJETO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
Álvaro Alonso Gómez	Master Europeo Gestión Audiovisual (Ronda)	SEVILLA	756.000 Pts
Alejandro Alvarado Jodar	Máster en teoría y práctica del documental creativo	MÁLAGA	958.160 Pts
Ana Álvarez-Ossorio Hengst	Espec. Dirección y Edición	SEVILLA	685.965 Pts
Concepción Barquero Artés	Master en escritura para cine y TV	MÁLAGA	1.091.160 Pts
Verónica Díaz Mateos	Segundo curso de producción	SEVILLA	885.500 Pts
Auxiliadora Escors Iglesias	Master en producción audiovisual	CÁDIZ	1.131.200 Pts
Fernando Franco García	Primer curso de montaje	SEVILLA	647.350 Pts
Antonio Frutos Pérez	Primer curso especialidad de montaje	MADRID	432.500 Pts
Jorge González Flórez	Master Europeo Gestión Audiovisual (Ronda)	SEVILLA	593.600 Pts
José Manuel Hernández Martín	Estudios de cinematografía (Foundation Courses)	SEVILLA	1.400.000 Pts
Rafael Jiménez Campos	Primero de la especialidad de sonido	MADRID	623.948 Pts
Antonio José Jiménez Cerrato	Taller de documental "Santiago Álvarez"	GRANADA	319.669 Pts
Clara Isabel López Luque	Segundo curso educativo especialidad producción	SEVILLA	906.290 Pts
Ana Fernanda López Sousa	II Master universitario gestión empresas audiovisuales	HUELVA	860.440 Pts
Marta Marcos Somalo	Master en producción audiovisual	SEVILLA	1.180.620 Pts
José Antonio Mateo Berenguel	2º Curso Producción cinematográfica y del audiovisual	ALMERÍA	910.000 Pts
Beatriz Mateos Parraga	II Master universitario gestión empresas audiovisuales	SEVILLA	534.240 Pts
Carmen Pombero León	Curso alta espec. y postgrado de direc. Escénica	SEVILLA	413.014 Pts
José Ignacio Rodríguez Arenas	Primero de sonido	SEVILLA	650.000 Pts
Pedro Sánchez de la Nieta Barros	Master en producción audiovisual	MÁLAGA	1.490.860 Pts
Daniel Sosa Segura	2º curso especialidad Fotografía cinematográfica	SEVILLA	840.000 Pts
Paula Acejo Cantero	Perf. Danza clásica, contemporánea y clás. Española	MÁLAGA	595.000 Pts
José Javier Alcaide Román	Formación en Ballet Clásico	MÁLAGA	740.600 Pts
Josefa Mª Aranda Elías	Especialidad en Creación Dancística	GRANADA	698.544 Pts
Belén Blanes Rubla	Cátedra de danza, curso complem. para bailarines	ALMERÍA	700.000 Pts
Elena De Vega González	Limon Institute Program	SEVILLA	726.991 Pts
Inmaculada Jiménez de Pablos	Curso de perfeccionamiento de danza técnica	SEVILLA	315.000 Pts
Ana Isabel Jiménez Castro	Perfeccionamiento ballet clásico	SEVILLA	1.011.157 Pts
José Luis Pagés Vallejo	Curso de danza contemporánea	SEVILLA	896.539 Pts
Susana Rodríguez Sánchez	Aprendizaje y perfeccionamiento estudios de danza	SEVILLA	576.123 Pts

<b>NOMBRE</b>	<b>OBJETO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
Ana M <sup>a</sup> Sánchez Márquez	Danza Clásica	CÓRDOBA	886.200 Pts
Olvido Sopeña Pérez	Curso de ballet clásico	GRANADA	491.750 Pts
Susana Vidal Cañete	Curso de intérpretes o aulas	CÓRDOBA	756.700 Pts
Manuel Cañas Escudero	Master Univ.La animación en los conciertos didácticos	GRANADA	325.500 Pts
David Delgado Morán	Doctorado práctico (DMA) Especialidad violín	GRANADA	1.118.600 Pts
Gabriel Delgado Morán	Finalización del Doctorado (DMA) Esp. Violonchelo	GRANADA	599.791 Pts
Jesús Fernández Baena	Perfec. Estudios musicales (Flauta de Pico y Laud)	SEVILLA	798.000 Pts
Elena Fernández González	Tercer curso de violín	SEVILLA	856.100 Pts
Cecilio García Herrera	Ampliación de estudios (Oboe)	JAÉN	1.274.840 Pts
José M <sup>a</sup> García León	Doctorado de piano	SEVILLA	800.000 Pts
Juan Manuel Jiménez Alba	Curso de perfeccionamiento de saxofón	SEVILLA	696.773 Pts
Silvia León Alarcón	Estudios musicales de percusión(perfec.y desarrollo)	SEVILLA	737.800 Pts
Alicia Lucena Córdoba	4º curso de B-Mus (Undergraduate Course)	CÓRDOBA	865.725 Pts
Ana Luque Fernández	Doctorado en artes musicales (especialidad violín)	GRANADA	606.797 Pts
Lucas Macías Navarro	Diploma de solista en oboe y corno inglés	HUELVA	774.200 Pts
César Marimón García	Segundo año del Doctorado en Artes Musicales	SEVILLA	889.980 Pts
Oscar Martín Castro	Aufbaustudium II - Solistenstudium	SEVILLA	924.700 Pts
René Martín Rodríguez	Konzert und Orchesterreife Profung (virtuosismo)	GRANADA	490.000 Pts
Elena Mendoza López	Proyecto de composición de música electroacústica.	SEVILLA	264.835 Pts
Juan José Monroy Cañero	Master en estética y creatividad musical	CÓRDOBA	521.500 Pts
Manuel Morón Olivares	Violonchelo (perfeccionamiento)	GRANADA	955.500 Pts
José M <sup>a</sup> Mosqueda Cejudo	Post-Diploma Orchestral Training - Clarinet	HUELVA	856.100 Pts
José Manuel Navarro Aguilar	Estudios de alta espec. musical (Viola de Gamba)	SEVILLA	875.000 Pts
Francisco Javier Núñez Rivera	Certificado de Clavacín	SEVILLA	791.000 Pts
Juan Manuel Ortigosa Fernández	Perfeccionamiento (Clarinete)	MÁLAGA	265.000 Pts
Vicente Parrilla López	Continuación estudios perfec.musical (Flauta de Pico)	SEVILLA	652.225 Pts
Carlos David Perales Cejudo	Composición y dirección de orquesta	JAÉN	1.305.824 Pts
M <sup>a</sup> de la Sierra Pérez-Aranda Maiz	Musikerziehung	CÓRDOBA	719.810 Pts
Leonardo Javier Rodríguez Rossi	2º año grado de licenciatura violín barroco	SEVILLA	780.920 Pts
Antonio Romero Domínguez	Licenciatura en Música, espec.: Profesional en Música	CÓRDOBA	660.006 Pts
Susana Romero Fernández	Bmus "music plus"	GRANADA	1.479.524 Pts

<b>NOMBRE</b>	<b>OBJETO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
<i>Bárbara Ana Sela Andrés</i>	<i>Certificado de Fagot Barroco</i>	SEVILLA	108.417 Pts
<i>Rodrigo Tomillo Peralta</i>	<i>Estudios de perfeccionamiento (IGP)</i>	SEVILLA	904.190 Pts
<i>Manuel Tomillo Peralta</i>	<i>Estudios superiores de violonchelo</i>	SEVILLA	904.190 Pts
<i>José Ángel Vélez González</i>	<i>Brms Perf. Bachelor in Music Undergraduate</i>	GRANADA	1.009.400 Pts
<i>Trinidad José Zurita Barroso</i>	<i>Ampliación y perfec. Violonchelo (tercer curso)</i>	MÁLAGA	770.000 Pts
<i>Rebeca Delgado Aballe</i>	<i>Curso completo de teatro</i>	CÁDIZ	1.296.523 Pts
<i>Josefa Delgado Fernández</i>	<i>Curso completo de teatro</i>	SEVILLA	1.309.123 Pts
<i>Margarita Yolanda González Merino</i>	<i>Ampliación de estudios de diseño de escena</i>	SEVILLA	420.000 Pts
<i>José Manuel Guisado Martín</i>	<i>2º curso de interpretación escénica</i>	ALMERÍA	700.000 Pts
<i>Federico Monserrat García</i>	<i>Curso de dirección</i>	CÓRDOBA	643.535 Pts
<i>Orencia Moreno Correa</i>	<i>Estudios de teatro cubano contemporáneo actual</i>	SEVILLA	637.000 Pts
<i>Jesús Moreno Huertas</i>	<i>3º curso de interpretación escénica</i>	CÁDIZ	675.777 Pts
<i>Jaime Ordóñez Martí-Aguilar</i>	<i>Ampliación estudios Artes Escénicas</i>	MÁLAGA	700.000 Pts
<i>Raquel Ramírez Madrid</i>	<i>Curso de danza, circo y teatro</i>	SEVILLA	609.325 Pts
<i>Norberto A. Reyes Soto</i>	<i>2º curso de interpretación escénica</i>	CÁDIZ	704.130 Pts
<i>Alejandro Romero Sánchez</i>	<i>Último año especialidad de escenografía</i>	GRANADA	734.370 Pts
<i>José Antonio Triguero Cano</i>	<i>Curso-Taller: enfoque de un lenguaje visual</i>	MÁLAGA	49.350 Pts
<i>Simón Zabeñ Lucas</i>	<i>Master en escenografía</i>	MÁLAGA	1.074.500 Pts

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicos los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 8 de enero de 1999 (BOJA núm. 11, de 26 de enero de 1999) se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia de servicios sociales comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los Convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución, indicando, para cada una de las Corporaciones que ha suscrito Convenio, las aportaciones del Ministerio de Trabajo

y Asuntos Sociales (MTAS) y de la Consejería de Asuntos Sociales (CAS).

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera:

Aportación (MTAS): 57.471.000.  
Aportación (CAS): 74.303.000.  
Total: 131.774.000.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

Aportación (MTAS): 18.735.000.  
Aportación (CAS): 25.174.000.  
Total: 43.909.000.

Diputación Provincial de Cádiz:

Aportación (MTAS): 77.674.000.  
Aportación (CAS): 95.271.000.  
Total: 172.945.000.

Cádiz, 15 de noviembre de 1999.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana.*

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana.

Mediante Orden de 29 de abril de 1998 (BOJA núm. 57, de 21 de mayo), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local para su financiación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de 28 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 149, de 31 de diciembre), y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Jaén, 29 de noviembre de 1999.- La Delegada, Carmen Peñalver Pérez.

#### CORPORACIONES LOCALES

Entidad: Ayuntamiento de Martos.  
Localidad: Martos.  
Denominación proyecto: Atención integral al colectivo gitano en el área de cultura, educación y acción social.  
Financiación (MTAS): 1.500.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 500.000 ptas.  
Total: 2.000.000 de ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjona.  
Localidad: Arjona.  
Denominación proyecto: Programa de Promoción Gitana.  
Financiación (MTAS): 400.000 ptas.

Financiación (J. Andalucía): 133.000 ptas.  
Total: 533.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá la Real.  
Localidad: Alcalá la Real.  
Denominación proyecto: Educación y Promoción de la Comunidad Gitana.  
Financiación (MTAS): 1.500.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 500.000 ptas.  
Total: 2.000.000 de ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Alcaudete.  
Localidad: Alcaudete.  
Denominación proyecto: Atención integral en minorías étnicas.  
Financiación (MTAS): 1.500.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 500.000 ptas.  
Total: 2.000.000 de ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjonilla.  
Localidad: Arjonilla.  
Denominación proyecto: Promoción Gitana.  
Financiación (MTAS): 1.320.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 440.000 ptas.  
Total: 1.760.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Bailén.  
Localidad: Bailén.  
Denominación proyecto: Trabajo y vivienda: Pilares del desarrollo de la Comunidad Gitana en Bailén.  
Financiación (MTAS): 1.800.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 600.000 ptas.  
Total: 2.400.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Ubeda.  
Localidad: Ubeda.  
Denominación proyecto: Integración Socio-Educativa de menores gitanos.  
Financiación (MTAS): 4.200.000 ptas.  
Financiación (J. Andalucía): 1.400.000 ptas.  
Total: 5.600.000 ptas.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO sobre cédula de notificación. (PP. 3474/99).*

Número: 43/99. Negociado II.  
Procedimiento: Juicio ejecutivo.  
Instado por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.  
Procurador: Don Luis Rufino Charlo.  
Contra don Antonio García Beltrán y Fernando Javier García Avesada.

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 43/99, seguido en el 1.ª Instancia núm. 5 de Sevilla a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba contra Antonio García Beltrán y Fernando Javier García Avesada sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 5 de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 43/99 - 1 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, representado por el Procurador Luis Rufino Charlo y bajo la dirección del Letrado, y de otra, como demandado Antonio García Beltrán y Fernando Javier García Avesada, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Antonio García Beltrán y Fernando Javier García Avesada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba de la cantidad de un millón dos-

cientas veinte mil setenta y tres (1.220.073) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado y en

el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio García Beltrán y Fernando Javier García Avesada, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto. (PD. 3695/99).*

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 005/2000-CO-CP.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Consultoría para el tratamiento de las estadísticas de mortalidad con la clasificación internacional de enfermedades CIE X.
  - b) División por lotes y número: Lote único.
  - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 8.000.000 de pesetas, incluido IVA. (48.080,97 euros).
5. Garantías.
  - a) Provisional (2%): 160.000 ptas.
  - b) Definitiva (4%): 320.000 ptas.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41005.
  - d) Teléfono: 95/503.38.00.
  - e) Telefax: 95/503.38.216.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El vigésimo sexto día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No se requiere.
  - b) Otros requisitos: No se exigen.

8. Presentación de ofertas.
 

- a) Fecha límite de presentación: El vigésimo séptimo día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Sobre núm. 1 titulado «Documentación» que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 4 del PCPA. Sobre núm. 2 titulado «Proposición económica» que contendrá la proposición económica según el modelo que figura como anexo al PCAP.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
- 2.ª Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.
- 3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.  
 b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.  
 c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.  
 d) El sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de propuestas, si dicho día fuese sábado, el acto de apertura se trasladará al día siguiente hábil.

e) Hora: A las 14 horas.

10. Otras informaciones: No hay.

11. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No se envía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999.- El Director, Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz

de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Ordenación Administrativa.
  - c) Número de expediente: C.C. 2026/99 SOA.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicios para el traslado e instalación de los sistemas informáticos de Fujitsu ICL España, S.A., desde la ubicación actual a la nueva, en el edificio «S3» de la Cartuja (a2026n-SC).
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 19.242.010 ptas. (115.646,81 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 8.10.99.
  - b) Contratista: Fujitsu ICL España, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 19.242.010 ptas. (115.646,81 euros).
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Inversiones y Contrataciones.
  - c) Número de expediente: C.C. 3001/99.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de equipos de electromedicina (a3001n-SC).
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.974.000 ptas. (65.955,07 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 28.7.99.
  - b) Contratista: Picker Imaging España, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 10.974.000 ptas. (65.955,07 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Inversiones y Contrataciones.
  - c) Número de expediente: C.C. 3002/99.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de equipos de electromedicina (a3002n-SC).
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.954.496 ptas. (71.847,97 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 17.8.99.
  - b) Contratista: Hewlett Packard Española, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 11.954.496 ptas. (71.847,97 euros).
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).
  - c) Número de expediente: 1999/017534 (99C88023039).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material necesario para determinaciones de orina con destino al Servicio de Análisis Clínicos (a17534-HVN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 32, de 16.3.99.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 15.180.000 ptas. (91.233,64 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.10.99.

b) Contratista: Menarini Diagnósticos, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 10.380.000 ptas. (62.385,06 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones: Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).

c) Número de expediente: 1999/097929 (99C91010111).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de mensajería (a97929-HVN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 81, de 15.7.99.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 9.600.000 ptas. (57.697,16 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.10.99.

b) Contratista: AD Urgen, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.600.000 ptas. (57.697,16 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Administrativa (Compras e Inversiones).

c) Número de expediente: 1999/157016 (99N88040130).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos exclusivos de la firma Novartis Farmacéutica, S.A. (a157016n-HVN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 14.695.158 ptas. (88.319,68 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25.10.99.

b) Contratista: Novartis Farmacéutica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.629.974 ptas. (57.877,31 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total:

7. Partidas declaradas desiertas:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Granada Norte-Sur (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.

c) Número de expediente: 1999/100451.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario clínico, instrumental y pequeño utillaje sanitario (a100451-AGN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 88, de 31.7.99.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 14.943.300 ptas. (89.811,04 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5.11.99.

b) Contratista: Galerías Sanitarias, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.842.185 ptas. (59.152,72 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 4.954.959 ptas. (29.779,90 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Granada Norte-Sur (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.

c) Número de expediente: 1999/134223.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material fungible sanitario para consumo y reposición (a134223-AGN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 90, de 5.8.99.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 20.338.500 ptas. (122.236,85 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5.11.99.

b) Contratista: Torras Valentí, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 5.139.668 ptas. (30.890,03 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 14.543.506 ptas. (87.408,23 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz

de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Agrupación Granada Norte-Sur (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Agrupación.

c) Número de expediente: 1999/134226.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material fungible de laboratorio para consumo y reposición (a134226-AGN).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 90, de 5.8.99.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 23.260.500 ptas. (139.798,42 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5.11.99.

b) Contratistas:

1. Roche Diagnostics, S.L.

2. Becton Dickinson, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importes de adjudicación:

1. 6.599.880 ptas. (39.666,08 euros).

2. 5.834.000 ptas. (35.063,05 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a cinco millones. Importe total: 6.387.648 ptas. (38.390,54 euros).

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito (PD. 3720/99).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal La Inmaculada. Huércal-Overa. Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos.

c) Número de expediente: C.P. 1999/269999.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de Gasóleo tipo C, según necesidades (269999-HCI).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación: Urgente, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Dieciséis millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (16.823.494 ptas.) ciento un mil ciento once euros con veintitrés céntimos (101.111,23 euros).

5. Garantías. Provisional: Se dispensa conforme a lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicios Administrativos.

b) Domicilio: Avda. Ana Parra, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Huércal-Overa. Almería 04600.

d) Teléfono: 950/02.90.00.

e) Telefax: 950/02.90.61.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f).

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Centro, a las 10,00 horas del miércoles de la primera semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras de emergencia que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Cultura.

Dirección General de Bienes Culturales.

Dirección: Levís, 27. Sevilla, C.P. 41071.

Tlfno.: 455.55.40. Fax: 455.55.15.

2. Relación de obras:

Expediente: A99001OE.04BC.

Título: Obra de emergencia en la iglesia Sta. M.<sup>a</sup> Magdalena de Vélez-Blanco (Almería).

Adjudicatario: Construcciones Gámez Ramos, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 4.933.633 ptas. (29.651,73 euros).

Expediente: A99002OE.04BC.

Título: Obra de emergencia en la Torre de los Encisos de Berja (Almería).

Adjudicatario: Rivaró, S.L.

Presupuesto de adjudicación: 6.364.862 ptas. (38.253,59 euros).

Expediente: A99001OE.11BC.

Título: Obra de emergencia en la iglesia de la Cartuja de Ntra. Sra. de la Defensa de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Adjudicatario: Jale de Construcciones, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 22.964.101 ptas. (138.017,03 euros).

Expediente: A99001OE.14BC.

Título: Obra de emergencia en el Monasterio de Santa Clara de Belalcázar (Córdoba).

Adjudicatario: Francisco Tejero Torrico.

Presupuesto de adjudicación: 13.023.509 ptas. (78.272,87 euros).

Expediente: A99001OE.21BC.

Título: Obra de emergencia en la iglesia parroquial de las Angustias de Ayamonte (Huelva).

Adjudicatario: Joaquín Pérez Díez.

Presupuesto de adjudicación: 14.312.130 ptas. (86.017 euros).

Expediente: A99001OE.23BC.

Título: Obra de emergencia en la Torre del Homenaje del Castillo de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Adjudicatario: Luis Hervas Vico.

Presupuesto de adjudicación: 5.609.127 ptas. (33.711,53 euros).

Expediente: A99002OE.23BC.

Título: Obra de emergencia en el Torreón «Cubo de la Villa» del Castillo de Vilches (Jaén).

Adjudicatario: Luis Hervas Vico.

Presupuesto de adjudicación: 5.799.247 ptas. (34.854,18 euros).

Expediente: A99003OE.23BC.

Título: Obra de emergencia en la Torre del Homenaje del Castillo de Torres de Albánchez (Jaén).

Adjudicatario: Miguel Angel Rosa Gámez.

Presupuesto de adjudicación: 4.579.425 ptas. (27.522,90 euros).

Expediente: A99001OE.41BC.

Título: Obra de emergencia en la Torre del Antiguo Convento de la Victoria de Estepa (Sevilla).

Adjudicatario: Construcciones Sanor, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 21.000.000 de ptas. (126.212,54 euros).

Expediente: A99002OE.41BC.

Título: Obra de emergencia en la iglesia de San Bartolomé, 2.<sup>a</sup> fase (Sevilla).

Adjudicatario: Resar, S.L.

Presupuesto de adjudicación: 38.799.786 ptas. (233.191,41 euros).

Expediente: A99003OE.41BC.

Título: Obra de emergencia en las Cubiertas del Claustro del Monasterio de la Cartuja de Santa M.<sup>a</sup> de las Cuevas (Sevilla).

Adjudicatario: Construcciones Exisa, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 8.632.720 ptas. (51.883,69 euros).

Sevilla, 17 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Obras realizadas mediante procedimiento abierto y bajo la forma de concurso sin variante de carácter técnico, que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Bienes Culturales.  
Dirección: Levías, 27. Sevilla, C.P. 41071.  
Tlfno.: 95/455.55.40. Fax: 95/455.55.15.
2. Objeto del contrato.  
a) Título: Restauración del Convento de la Inmaculada. Localidad: Vélez-Rubio (Almería).
- b) Número de expediente: A98.003.PC.04BC.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9.9.1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Concurso sin variante de carácter técnico.
4. Presupuesto base de licitación: 35.643.647 ptas. (214.222,63 euros).
5. Adjudicación.  
a) Fecha: 27.10.99.  
b) Contratista: Construcciones Exisa, S.A.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 34.180.544 ptas. (205.429,20 euros).

Sevilla, 22 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Obras realizadas mediante procedimiento abierto y bajo la forma de concurso sin variante de carácter técnico, que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Bienes Culturales.  
Dirección: Levías, 27. Sevilla, C.P. 41071.  
Tlfno.: 95/455.55.40. Fax: 95/455.55.15.
2. Objeto del contrato.  
a) Título: Restauración del Monasterio de Santa Inés, 3.<sup>a</sup> fase. Localidad: Sevilla.
- b) Número de expediente: BC.3A.012.41PC.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 7.8.1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Concurso sin variante de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación: 109.623.232 ptas. (658.848,89 euros).

5. Adjudicación.  
a) Fecha: 22.10.99.  
b) Contratista: UTE: Necso-Freyssinet, S.A.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 109.623.232 ptas. (658.848,89 euros).

Sevilla, 22 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Obras realizadas mediante procedimiento abierto y bajo la forma de concurso sin variante de carácter técnico, que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Bienes Culturales.  
Dirección: Levías, 27. Sevilla, C.P. 41071.  
Tlfno.: 95/455.55.40. Fax: 95/455.55.15.
2. Objeto del contrato.  
a) Título: Restauración de la Iglesia de Santa María la Mayor, 1.<sup>a</sup> fase. Localidad: Linares (Jaén).
- b) Número de expediente: A97.014.PC.23BC.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9.9.1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Concurso sin variante de carácter técnico.
4. Presupuesto base de licitación: 123.579.035 ptas. (742.724,96 euros).
5. Adjudicación.  
a) Fecha: 22.10.99.  
b) Contratista: UTE Necso-Freyssinet, S.A.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de adjudicación: 117.029.346 ptas. (703.360,53 euros).

Sevilla, 22 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Obras realizadas mediante procedimiento abierto y bajo la forma de concurso sin variante de carácter técnico, que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Cultura.  
Dirección General de Bienes Culturales.  
Dirección: Levías, 27. Sevilla, C.P. 41071.  
Tlfno.: 95/455.55.40. Fax: 95/455.55.15.
2. Objeto del contrato.  
a) Título: Restauración de la Iglesia de Santa María de los Reales Alcázares, 2.<sup>a</sup> fase. Localidad: Ubeda (Jaén).

- b) Número de expediente: A98.002.PC.23BC.  
 c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27.5.1999.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Concurso sin variante de carácter técnico.  
 4. Presupuesto base de licitación: 44.455.896 ptas. (267.185,32 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 15.10.99.  
 b) Contratista: Construcciones Exisa, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: 41.903.238 ptas. (251.843,53 euros).

Sevilla, 22 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva de los Contratos de Obras realizadas mediante procedimiento abierto y bajo la forma de concurso sin variante de carácter técnico, que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.  
 Consejería de Cultura.  
 Dirección General de Bienes Culturales.  
 Dirección: Levís, 27. Sevilla, C.P. 41071.  
 Tlfno.: 95/455.55.40. Fax: 95/455.55.15.
2. Objeto del contrato.  
 a) Título: Consolidación de la Torre de la iglesia de Santa María de la Asunción. Localidad: Alcalá del Río (Sevilla).  
 b) Número de expediente: BC.OA.010.41PC.  
 c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27.5.1999.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Concurso sin variante de carácter técnico.  
 4. Presupuesto base de licitación: 26.685.896 ptas. (160.385,47 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 27.10.99.  
 b) Contratista: UTE Necso-Freyssinet, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: 26.152.178 ptas. (157.177,76 euros).

Sevilla, 22 de noviembre de 1999.- El Director General, Julián Martínez García.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de obra. (PD. 3703/99).*

1. Entidad adjudicadora.  
 Consejería de Medio Ambiente.  
 Delegación Provincial de Cádiz.

- Dirección: Avda. Ana de Viya; C.P. 11007.  
 Tlfno.: 956/27.46.29; Fax: 956/25.94.19.
2. Objeto del contrato.  
 a) Título: Tratamientos Selvícolas en el P.N. Sierra de Grazalema.  
 b) Número de expediente: 3051/1999/M/11.  
 c) Lugar de ejecución: P.N. Sierra de Grazalema.  
 d) Plazo de ejecución: 30 meses, desde el día de comprobación del replanteo de la obra.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso.
  4. Presupuesto base de licitación. Importe Total: 106.074.736 ptas. (Estimación en euros: 637.522,00 euros).  
 5. Garantías. Provisional: Dispensada.  
 6. Obtención de documentación e información.  
 a) Lugar: Véase punto 1, Sección de Contratación y Patrimonio.  
 b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.
  7. Requisitos del contratista.  
 a) Clasificación: Grupo: «K» Subgrupo: «6» Categoría «C».  
 8. Presentación de las ofertas.  
 a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).  
 b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
 c) Lugar de presentación: Véase punto 1. Registro General.  
 d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
  9. Apertura de Ofertas.  
 a) Forma: Acto Público.  
 b) Lugar: Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.  
 c) Fecha y hora: A las 9 horas del décimo día natural después del indicado en 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
  10. Otras informaciones.  
 a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales y liquidación.  
 b) Forma jurídica de Uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 13/1995.
  11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Cádiz, 10 de noviembre de 1999.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 3696/99).*

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.  
 c) Número de expediente: SE-01/00.

2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Centro de Día para Personas Mayores de Dos Hermanas, Sevilla.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Sede del Centro de Día sito en la Ctra. Alcalá, s/n, de Dos Hermanas, Sevilla.
- d) Plazo de ejecución: Del 28 de enero al 30 de noviembre de 2000. Prorrogable.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Seis millones doce mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (6.012.468 ptas.) (36.135,67 euros).
5. Garantías. Provisional: Ciento veinte mil doscientas cuarenta y nueve pesetas (120.249 ptas.) (722,72 euros).
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Domicilio: C/ Imagen, 12, 1.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.
- d) Teléfono: 95/421.09.10.
- e) Telefax: 95/421.13.92.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La señalada en el apartado a) del punto 8.
7. Requisitos específicos del contratista.
- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige para esta contratación.

8. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio. Si coincidiera con sábado o festivo, se trasladaría al día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en PCAP.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.
- 1.ª Entidad: La antes citada.
- 2.ª Domicilio: C/ Pagés del Corro, 90.
- 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41010.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Domicilio: C/ Pagés del Corro, 90 (Sala de Juntas).
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: El quinto día hábil siguiente a la fecha de finalización de presentación de proposiciones. Si coincidiera con sábado, se trasladaría al siguiente día hábil.
- e) Hora: 8,30 horas.
10. Otras informaciones: No hay.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Antonio Lorenzo Nombela.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador que se cita. (AL-118/99-EP).*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa sobre Juegos y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, queda de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

Expediente: AL-118/99-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Benigno Jesús Martín Martín (34.858.093). C/ Venta El Corsario, 508. Vúcar (Almería), 04738.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gober-

nación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sanción impuesta: Veinte mil ptas. (20.000).

Almería, 2 de diciembre de 1999.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.152/AT. (PP. 3704/99).*

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Aprovechamiento de Recursos Eólicos, S.A., con NIF A-31664964 y domicilio en Avda. Pío XII, 1, torre 1, 2.º, Pamplona, 31002.

Características: Parque Eólico del Arrastradero, compuesto por 75 aerogeneradores, con una potencia total de 49,50 MW,

distribuidos en los términos municipales de Rubite, Lújar y Polopos (Granada).

Subestación transformadora intemperie 132/20 KV, con transformador de potencia trifásico, relación 110.000±2,5+5+7,5/20.000 V de potencia 50 MVA.

Línea aérea de interconexión.

Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento eólico del Arrastradero.

Presupuesto: 6.265.122.219 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Doctor Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.153/AT. (PP. 3705/99).*

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Aprovechamiento de Recursos Eólicos, S.A., con NIF A-31.664.964 y domicilio en Avda. Pío XII, 1, torre 1, 2.º, Pamplona, 31002.

Características: Parque Eólico Las Lomas, compuesto por 61 aerogeneradores, con una potencia total de 40,26 MW, distribuidos en los términos municipales de Rubite y Polopos (Granada).

Subestación transformadora intemperie 132/20 KV, con transformador de potencia trifásico, relación 110.000±2,5+5+7,5/20.000 V de potencia 50 MVA.

Línea aérea de interconexión.

Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento eólico de Las Lomas de Rubite y de los Canarios.

Presupuesto: 5.074.474.230 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Doctor Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. Expte. 7.154/AT. (PP. 3706/99).*

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 2617/1966, de

20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Aprovechamiento de Recursos Eólicos, S.A., con NIF A-31664964 y domicilio en Avda. Pío XII, 1, torre 1, 2.º, Pamplona, 31002.

Características: Parque Eólico Hortichuela, compuesto por 75 aerogeneradores, con una potencia total de 49,50 MW, distribuidos en los términos municipales de Polopos y Sorvilán (Granada).

Subestación transformadora intemperie 132/20 KV, con transformador de potencia trifásico, relación 110.000±2,5+5+7,5/20.000 V de potencia 50 MVA.

Línea aérea de interconexión.

Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Aprovechamiento eólico en las estribaciones de la Sierra de la Contraviesa.

Presupuesto: 6.227.270.665 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Doctor Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la Resolución por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por Agrícola Alcaracejos, SL, en la campaña de comercialización 1994/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a Agrícola Alcaracejos, S.L., de la Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva en la campaña de comercialización 1994/95, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«RESOLUCION DEL DIRECTOR DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR LA AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA SOLICITADA POR AGRICOLA ALCARACEJOS, S.L., EN LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION 1994/95

Visto el expediente de solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva de Agrícola Alcaracejos, S.L., con NIF/CIF: B-41689951, en la campaña de comercialización 1994/95, miembro de la OPR Aroliva Córdoba Sevilla Huelva, se han apreciado los siguientes

### HECHOS

Primero. Como resultado del control efectuado por la Agencia para el Aceite de Oliva sobre la Ayuda a la Producción

de Aceite de Oliva solicitada por Agrícola Alcaracejos, S.L., se comprueba la falta de veracidad de la información contenida en la solicitud de ayuda presentada para dicha campaña.

Segundo. El interesado incluyó en su solicitud unas producciones manifiestamente incompatibles con el potencial productivo de las superficies de olivar de las que presuntamente procedían, demostrando una clara intención de establecer la cobertura formal necesaria para percibir unas importantes cantidades en concepto de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, a las que no tiene derecho.

Tercero. Las conclusiones de dicha inspección fueron puestas en conocimiento del interesado a través de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Córdoba, ordenándose la incoación de un procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones públicas, así como el envío del expediente al Ministerio Fiscal, por si en la conducta del oleicultor hubiera indicios de delito.

Cuarto. Los pagos realizados a Agrícola Alcaracejos, S.L., en concepto de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva se efectuaron a través de la OPR, según el siguiente desglose:

Anticipo: 86.751.611 ptas.  
Liquidación: 9.665.102 ptas.  
Total: 96.416.713 ptas.

A tenor de los anteriores hechos y a la vista de los fundamentos jurídicos contenidos en la normativa que se cita:

- Reglamento (CEE) núm. 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
- Reglamento (CEE) núm. 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.
- Reglamento (CEE) núm. 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.
- Reglamento (CEE) núm. 3061/84 de la Comisión, de 31 de octubre, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.
- Reglamento (CE) núm. 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
- Ley 77/1987, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia para el Aceite de Oliva.

Y teniendo en cuenta las demás normas que regulan estos temas y las normas de general aplicación.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

#### RESUELVO

1.º Denegar la ayuda a la Producción de Aceite de Oliva referente a la campaña de comercialización 1994/95 a Agrícola Alcaracejos, S.L.

2.º Ordenar la incoación de un expediente de reintegro por pago indebido, por importe de 96.416.713 ptas., incrementado con su correspondiente interés de demora.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de julio de 1999. El Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Fdo.: Félix Martínez Aljama».

Contra la Resolución transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director, Félix Martínez Aljama.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Mateo de Jerez (Cádiz).*

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Mateo de Jerez (Cádiz), cuya delimitación literal y gráfica consta en el expediente, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones y conforme a lo dispuesto en el apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio), abrir un período de información pública. A tal efecto se procede a publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acuerdo, cuantos tengan interés en el mismo puedan alegar lo que estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin, el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, calle Cánovas del Castillo, 35, de nueve a catorce horas.

La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 7 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la apertura de un trámite de información pública para la ocupación de monte público. (PP. 3221/99).*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, art. 28, y el Reglamento Forestal de Andalucía, de 9 de septiembre de 1997, art. 69.3, se abre información pública sobre expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la ocupación temporal de terrenos en el monte «El Rescinto», núm. 17-A del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Valle del Zalabí.

Finalidad de la solicitud: Cultivo de almendros.

Características de la ocupación: Ocupación de 80 ha de terreno para cultivo de almendros.

Solicitante: Don Ventura Hernández Franco. (C/ Colmenas, 4, Valle del Zalabí, 18511).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente (C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, Granada), invitando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro de esta Delegación Provincial.

Gastos del anuncio: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será satisfecho por don Ventura Hernández Franco.

Granada, 7 de octubre de 1999.- El Delegado, Rafael Salcedo Balbuena.

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

*ANUNCIO información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público. (PP. 3214/99).*

Se tramita en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, el expediente de Ocupación Temporal de Terrenos cuyos datos son:

Núm. expediente: F-12/98.

Interesado: Don Antonio Castro Ballesteros y don José Castro Román.

Asunto: Ocupación Temporal 40 m<sup>2</sup> de Terrenos, con destino a instalación de goma conductora de agua.

Monte afectado: Puertollano.

Término municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se abre un período de información pública por plazo de treinta días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente puedan comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que les pudieran corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, Proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Tarifa, 20 de octubre de 1999.- El Alcalde, Juan Andrés Gil García.

#### SDAD. COOP. AND. UTACA

*ANUNCIO sobre comunicación de disolución. (PP. 3707/99).*

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 1999 se decidió por unanimidad de todos los socios la disolución de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Utaca», por voluntad de los socios, con cesación de los miembros del Consejo Rector y nombramiento de los liquidadores, quienes son don Bartolomé Navarrete Moreno, don Julián Honrubia Peñuela y don Juan Honrubia Peñuela.

Lo que se hace público a todos los interesados según acuerdan las disposiciones estatutarias y de conformidad con el artículo 111, apartado 4, de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Torreperogil, 9 de diciembre de 1999.- El Presidente, Julián Honrubia Peñuela.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63